



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15448

JUEVES 28 DE MAYO DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 31020.- Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19

4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 062-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el decreto de urgencia Nº 035-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19

4

D.U. Nº 063-2020.- Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19

6

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 095-2020-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio

7

D.S. Nº 096-2020-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto

9

D.S. Nº 097-2020-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de deslizamientos y huacos, debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna

11

D.S. Nº 098-2020-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua

12

D.S. Nº 099-2020-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en el distrito de Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua

14

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0128-2020-MINAGRI.- Aprueban el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad

16

R.VM. Nº 0007-2020-MINAGRI-DVDIAR.- Aprueban el "Primer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes"

16

R.J. Nº 088-2020-ANA.- Incorporan el numeral 22.4 al artículo 22 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por R.J. Nº 224-2013-ANA

17

R.J. Nº 089-2020-ANA.- Aprueban el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en los D.U. Nº 026-2020 y Nº 029-2020 y el artículo 2 del D.S. Nº 087-2020-PCM

19

CULTURA

R.M. Nº 137-2020-MC.- Aprueban los "Mecanismos para la Rendición de Cuentas y Seguimiento de los Estímulos Económicos otorgados en el marco de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020"

21

DEFENSA

D.S. Nº 006-2020-DE.- Decreto Supremo que prorroga el Licenciamiento de la Clase Junio 2018 del 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020 de las Instituciones Armadas por Estado de Emergencia Nacional

21

R.D. Nº 152-2020/MGP/DGCG.- Aprueban medidas de protección sanitaria y precauciones por parte de los propietarios, armadores, representantes de las naves, Inspectores Navales de la Autoridad Marítima Nacional y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB) para prevenir la propagación del COVID-19

22

DESARROLLO
E INCLUSION SOCIAL

R.D. N° 115-2020-MIDIS/P65-DE.- Designan Jefe de la Unidad Territorial Apurímac del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **24**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 122-2020-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola **25**

D.S. N° 123-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **26**

D.S. N° 124-2020-EF.- Modifican los montos máximos de los créditos y condición de acceso al programa "Reactiva Perú" **27**

JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

RR.SS. N°s. 129, 130, 133 y 134-2020-JUS.- Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a internos/as sentenciados/as que se encuentran reclusos/as en diversos Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional **28**

R.S. N° 131-2020-JUS.- Conceden la gracia presidencial de indulto común a interna sentenciada que se encuentra privada de su libertad en Establecimiento Penitenciario de Jauja **37**

R.S. N° 132-2020-JUS.- Conceden la gracia presidencial de indulto por razones humanitarias a internos sentenciados, que se encuentran reclusos en Establecimientos Penitenciarios de Juanjui y Chachapoyas **39**

SALUD

D.S. N° 019-2020-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS **41**

R.M. N° 0331-2020-MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **46**

R.D. N° 027-2020-DIGEMID-DG-MINSA.- Aprueban el "Listado de Productos Galénicos" **46**

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

D.S. N° 013-2020-TR.- Decreto Supremo que modifica el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR **47**

R.M. N° 098-2020-TR.- Acreditan y renuevan acreditaciones a representantes titulares y alternos de la CGTP y CONFIEP ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo **48**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

D.S. N° 008-2020-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA **49**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 039-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Oronccooy en el marco del Programa Presupuestal PIRDAIS **66**

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

R.J. N° 126-2020-J-OPE/INS.- Designan Jefe de Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica **68**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA
NACIONAL

Fe de Erratas Res. N° 0036-2020-APN-DIR **68**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATAIONES DEL ESTADO

Res. N° 064-2020-OSCE/PRE.- Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del OSCE **69**

SUPERINTENDENCIA
DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 046-2020-SMV/02.- Establecen que la SMV tramitará y/o brindará todos los procedimientos administrativos y servicios bajo su competencia que se hayan iniciado antes y durante la vigencia de la emergencia sanitaria, mediante trabajo remoto y a través de canales virtuales de atención; asimismo, dictan diversas disposiciones **69**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 094-2020-SUNAT.- Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas **72**

Res. N° 096 -2020/SUNAT.- Modifican la Res. N° 058-2020/SUNAT, respecto a las causales de pérdida de los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos **72**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 059-2020-CO-P-UNRAR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles **73**

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1109-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **74**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

Ordenanza N° 566-MPL.- Ordenanza que establece un Régimen Especial de Beneficios para el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias **75**

D.A. N° 009-2020-MPL.- Aprueban listado de procedimientos que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos, habilitan el uso de la Mesa de Partes digital y dictan diversas disposiciones **77**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Acuerdo N° 013-2020 AC/MPC.- Aprueban ratificación de la Ordenanza N° 01-2020/MDCLR que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso **78**

**MUNICIPALIDAD DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO**

Ordenanza N° 001-2020-MDCLR.- Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua Reynoso **79**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 009-2020/MDV.- Ordenanza que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID - 19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados **80**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Ordenanza N° 013-2019-CM-MPA/SG.- Ordenanza Municipal que aprueba la creación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos - (UGRS) y modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Azángaro **83**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Ordenanza N° 001-2020-MPH-BCA.- Aprueban Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad **84**

Ordenanza N° 002-2020-MPH-BCA.- Aprueban Cronograma para la realización del Proceso de Elecciones Municipales de los Centros Poblados de Llaucán, Huangamarca y San Juan de Lacamarca **85**

Ordenanza N° 003-2020-MPH-BCA.- Aprueban Reglamento de la Supervisión, Fiscalización y Sanción de Establecimientos que se dedican a la Comercialización informal de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) **87**

Ordenanza N° 004-2020-MPH-BCA.- Establecen cronograma de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2020 y dictan diversas disposiciones **95**

Ordenanza N° 005-2020-MPH-BCA.- Aprueban incentivos por pago puntual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **96**

CONVENIOS INTERNACIONALES

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) **97**

Entrada en vigencia del Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) **100**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31020**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO
LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA
PENAL, PROCESAL PENAL Y PENITENCIARIA
A FIN DE ESTABLECER MEDIDAS PARA EL
DESHACINAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES POR
RIESGO DE CONTAGIO DE VIRUS COVID-19**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de 7 días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la presente ley, conforme a lo previsto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas

Legislar en materia penal, procesal penal, penitenciaria y de justicia penal juvenil, en particular en lo que respecta a revisión de medidas de coerción procesal, y a beneficios penitenciarios, conversión de penas, vigilancia electrónica personal, redención de penas y demás figuras que permita evaluar el egreso de personas procesadas y condenadas por delitos de menor lesividad mediante medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al Sistema Nacional Penitenciario y al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto de la Ley Penal, a fin de evitar el contagio masivo con el virus COVID-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de la ciudadanía en general.

Las normas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley aseguran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 104 y 101, inciso 4, y demás concordantes del texto constitucional y la jurisprudencia que, al respecto, ha emitido el Tribunal Constitucional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIÁS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1866899-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA
N° 062-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL
DECRETO DE URGENCIA N° 035-2020 DECRETO
DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO
EN LA ECONOMÍA NACIONAL, DEL AISLAMIENTO
E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIO
DISPUESTO EN LA DECLARATORIA DE ESTADO
DE EMERGENCIA NACIONAL, ASÍ COMO PARA
REFORZAR SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y
RESPUESTA SANITARIA, COMO CONSECUENCIA
DEL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, en atención al Estado de Emergencia declarado, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 se establecieron medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; a fin de que las empresas garanticen la continuidad de la prestación adecuada de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica, estableciéndose medidas económicas, a través del fraccionamiento del pago de los recibos del servicio público de energía eléctrica de los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales y de los usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo;

Que, el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prórrogas, continúan afectando, entre otros, la economía de los hogares de los consumidores eléctricos de todos los estratos sociales, en especial de aquellos consumidores cuya economía familiar dependían exclusivamente del desarrollo de las actividades económicas paralizadas por efecto de la Emergencia Nacional;

Que, mantener la continuidad del servicio de electricidad es esencial para preservar la vida humana en especial cuando beneficia en forma directa a la población afectada por el COVID-19 de los segmentos socioeconómico D y C dado que vienen recibiendo tratamiento de salud en sus propios hogares; por ello, la ampliación del prorrateo del pago de recibos/factura por el servicio público de electricidad establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020 tendrá un alivio en la economía de los hogares de los consumidores eléctricos de los estratos económicos E, D y C;

Que, en tal sentido, es necesario ampliar el universo de beneficiarios del fraccionamiento del recibo o factura de electricidad establecido mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020, con la finalidad de coadyuvar a disminuir la afectación de la economía de los hogares de los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, cuyas actividades cotidianas se han visto afectadas por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Título I, del artículo 2, del artículo 3, del literal c) del numeral 4.1 y del numeral 4.5 del artículo 4, del artículo 5 y del literal e) del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2020

Modifíquese el Título I, el artículo 2, el artículo 3 mediante la incorporación del numeral 3.3., el literal c) del numeral 4.1 y el numeral 4.5 del artículo 4, el artículo 5 y literal e) del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del Covid-19, de acuerdo al siguiente texto:

"TÍTULO I CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

(...)

Artículo 2. Continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos de energía eléctrica, gas natural y telecomunicaciones

(...)

Artículo 3. Fraccionamiento de recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural por red de ductos

(...)

3.3. Adicionalmente, el fraccionamiento a que se refiere el numeral 3.1, podrá ser aplicado a los Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior y en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

Artículo 4. Reglas para el fraccionamiento de recibos pendientes de pago de los servicios de electricidad y de gas natural

4.1 Para el fraccionamiento de los recibos referidos en el artículo 3, las empresas prestadoras de servicios de distribución de electricidad y distribución de gas natural por red de ductos, consideran lo siguiente:

(...)

c) Los intereses compensatorios máximos aplicables son los establecidos en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el artículo 66 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural

por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, según el tipo de servicio que corresponda, los cuales son cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE). En lo referido a los recibos del servicio de energía eléctrica, tales intereses son cancelados, según el rango de consumo que se detalla a continuación:

- Consumos de 0-100 kW/h: 100%
- Consumos >100 hasta 150 kW/h: 75%
- Consumos > 150 hasta 300 kW/h: 50%

Para estos efectos, autorícese la disposición de hasta un máximo de S/ 26 700 000 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL y 00/100 SOLES) mensuales, por el número de meses de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, lo cual constituye un destino adicional a los establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético. Los recursos necesarios por este concepto no demandan recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)

4.5. El fraccionamiento señalado en los artículos 3 y 4 se realizará hasta en quince (15) días hábiles posteriores de concluido el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 5. Inaplicación de Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos

5.1. Durante el plazo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, y hasta sesenta (60) días calendario posteriores a su culminación; las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, no da lugar a la aplicación del pago de compensaciones o sanciones, como consecuencia de las medidas sanitarias y restricciones a la libertad de tránsito, establecidas por el Poder Ejecutivo para controlar los efectos de la COVID-19.

5.2. Durante dicho periodo, se suspenden los plazos contemplados en el literal a) del numeral 3.5 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Artículo 11. Desarrollo de las actividades de comercialización de los servicios públicos de electricidad, gas natural y telecomunicaciones

Durante el plazo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, las empresas proveedoras de los servicios públicos de electricidad, gas natural y telecomunicaciones pueden implementar las siguientes medidas de índole comercial:

(...)

e) Autorización para la emisión de los recibos o facturas por consumo al usuario final de electricidad y gas natural que tienen la categoría de residencial, incluyendo, los de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo, utilizando métodos de cálculo que se ajusten a su perfil de consumo de los últimos seis (6) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales. Para el caso de los recibos o facturas por consumo al usuario final de electricidad y gas natural no residenciales, se autoriza la utilización de métodos de cálculo, tales como la lectura remota u otros métodos de lectura que se ajusten a su perfil de consumo."

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1866899-2

DECRETO DE URGENCIA N° 063-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE EL APOYO SOLIDARIO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO PARA LA ENTREGA ECONÓMICA A FAVOR DE LOS DEUDOS DEL PERSONAL DE LA SALUD, FALLECIDOS A CONSECUENCIA DEL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, con el objeto de contribuir a la implementación de las medidas que viene aprobando el Estado peruano para afrontar la propagación del Coronavirus (COVID-19), es oportuno se realice de manera temporal la reducción de la remuneración y compensaciones económicas de los funcionarios y servidores públicos del Estado a fin que los ahorros derivados de dicha reducción contribuyan al financiamiento de las acciones para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente decreto de urgencia es aplicable al Presidente de la República, así como a los siguientes funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles), según el siguiente detalle:

1. Los Ministros de Estado.
2. Los Viceministros.
3. Los Secretarios Generales.
4. Directores Generales / Jefes de Oficinas Generales
5. Titulares de Organismos Públicos.
6. Rectores y Vicerrectores de universidades públicas.
7. Miembros de Tribunales Administrativos.
8. Servidores del Poder Ejecutivo, bajo cualquier modalidad de contrato por el cual prestan servicios, sujetos al régimen regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y servidores sujetos a carreras especiales; así como el personal contratado por la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y el personal contratado bajo los alcances del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

Artículo 3. Aplicación de la reducción de los ingresos mensuales

3.1 Autorícese la reducción, de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 del presente decreto de urgencia, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Reducción del 10% del ingreso mensual para el monto mayor o igual a 15,000 (Quince mil y 00/100 soles), y menor a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles)
- Reducción del 15% del ingreso mensual por el exceso del monto mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles)

Para quienes su ingreso mensual es mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles), la reducción de su ingreso mensual se realiza aplicando el porcentaje respectivo a cada tramo, y la reducción total es la suma de los resultados parciales de los dos tramos.

3.2 La reducción de ingresos no afecta la base de cálculo de los beneficios laborales que tuvieran derecho los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 del presente decreto de urgencia.

Artículo 4. Responsabilidad de ejecución de la medida

Son responsables de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3, los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 5. Destino de los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales

Dispóngase que los montos materia de reducción de ingresos mensuales autorizadas en el presente Decreto de Urgencia, son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, conforme al siguiente artículo.

Artículo 6.- Entrega económica a favor de los deudos

6.1 Autorízase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio. La referida Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano.

6.2 El Ministerio de Salud es responsable de elaborar la lista de personal de la salud que ha fallecido por COVID-19, a consecuencia de servicio y la remite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

6.3 El Ministerio de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, tienen la obligación de remitir la información que sea solicitada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a la relación de personal a que se refiere el numeral 6.2 del presente artículo.

6.4 Para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

6.5 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Actividad 5006269, Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y sólo para financiar las entregas económicas autorizadas en el numeral 6.1. Para tal fin, exceptúese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440.

6.6 Mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se establecen las disposiciones complementarias, en el marco de su competencia, que fueran necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, entre las que se incluye el monto de las entregas económicas.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Salud y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Normas complementarias

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la

aprobación de normas complementarias, en caso de considerarlas necesarias.

Segunda. Disposiciones para el descuento voluntario de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo

Autorízese a afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las entidades del poder ejecutivo, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, para que sean orientados a la entrega económica a que se refiere el artículo 5 a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19.

Tercera. Disposiciones para otros poderes del Estado y los Organismos Constitucionalmente Autónomos

1. Autorízese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las citadas entidades, orientadas a la entrega económica a que se refiere el artículo 5 a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19.

2. De manera alternativa y excluyente, autorízese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a suscribir acuerdos de reducción de ingresos mensuales provenientes de su cargo con los funcionarios y servidores públicos de las citadas entidades para los fines señaladas en el numeral precedente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEVALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866902-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio

DECRETO SUPREMO
N° 095-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de enero

del 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio, declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 260-2020/VIVIENDA/SG del 15 de mayo de 2020, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia ante la ocurrencia de gran incendio, en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2331-2020-INDECI/5.0 de fecha 25 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00071-2020-INDECI/11.0 de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 035-2020/VIVIENDA/SG/OSDN del 13 de mayo de 2020; (ii) el Informe Técnico N° 00759-2020-INDECI/14.0/LMCC de fecha 19 de mayo de 2020; y (iii) el Informe de Emergencia N° 348-18/5/2020/COEN-INDECI/17:00 Horas (Informe N° 93), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00071-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia del gran incendio ocurrido, y habiéndose identificado acciones de rehabilitación pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a continuar

con las intervenciones de reforzamiento de las viviendas afectadas, entre otros, en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, así como, de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 052-2020-PCM, en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del citado informe técnico señala además que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, debido a que se encuentra por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 052-2020-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio, en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por el término de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio, declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 052-2020-PCM, en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de mayo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866899-3

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 096-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de junio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 140-2019-PCM, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por desastre ante la ocurrencia de un movimiento sísmico; con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 167-2019-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por desastre ante la ocurrencia de un movimiento sísmico; con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 186-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por desastre ante la ocurrencia de un movimiento sísmico; con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 140-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 186-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2020-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de abril de 2020, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 204-2020-GRL-GR del 21 de mayo de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), prorrogar el Estado de Emergencia en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas

de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través del Oficio N° 2332-2020-INDECI/5.0 de fecha 25 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00072-2020-INDECI/11.0 de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 009-2020-GRL-ORDN-PAHP del 21 de mayo de 2020; (ii) el Informe Técnico N° 00798-2020-INDECI/14.0/LMCC del 21 de mayo de 2020; y (iii) el Informe de Emergencia N° 222-20/3/2020/COEN-INDECI/10:15 Horas (Informe N° 54), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00072-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que considerando la magnitud de los daños causados a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 26 de mayo 2019 y habiéndose identificado acciones de rehabilitación pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a continuar con la rehabilitación de los establecimientos de salud e instituciones educativas, entre otros, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Loreto continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 140-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 186-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 013-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 054-2020-PCM, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Loreto, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados

en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 140-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 186-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 013-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 054-2020-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 140-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 186-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 013-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 054-2020-PCM, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 03 de junio del 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866899-4

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna

DECRETO SUPREMO N° 097-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de febrero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2019-PCM en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna; con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Estado de Emergencia fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 143-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, solamente en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 187-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 014-2020-PCM, se prorrogó el citado Estado en Emergencia solamente en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 055-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 187-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 014-2020-PCM solamente en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del

04 de abril de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 390-2020-OSDNCI-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de mayo de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, en el distrito de Ilabaya de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2333-2020-INDECI/5.0, de fecha 25 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00073-2020-INDECI/11.0 de fecha 23 de mayo de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 094-2020-OSDNCI/GOB.REG.TACNA, del 19 de mayo de 2020; (ii) el Informe Técnico N° 00799-2020-INDECI/14.0/LMCC, del 21 de mayo de 2020; y (iii) el Informe de Emergencia N° 319-1/5/2020/COEN-INDECI/15:00 Horas (Informe N° 42); emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00073-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de deslizamientos y huaicos, y habiéndose identificado acciones de rehabilitación pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a continuar con la rehabilitación del servicio de saneamiento, en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Tacna, continúa sobrepasada; por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 187-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 014-2020-PCM y el Decreto

Supremo N° 055-2020-PCM, en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Tacna y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 187-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 014-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 055-2020-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 187-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 014-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 055-2020-PCM, solamente en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 03 de junio de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866899-5

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua

**DECRETO SUPREMO
N° 098-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 188-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 06 de diciembre de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 188-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 015-2020-PCM en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque,

y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 056-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica, declarado mediante el Decreto Supremo N° 188-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 015-2020-PCM por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 05 de abril de 2020, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 493-2020-GRM/GR, de fecha 19 de mayo de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia ante contaminación hídrica, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas Coalaque y Omate de la provincia de la provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2334-2020-INDECI/5.0, de fecha 25 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00074-2020-INDECI/11.0 de fecha 23 de mayo de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 141-2020-GRM/GGR-GRRNA-SGGA, del 18 de mayo de 2020; ii) el Informe Técnico N° 00800-2020-INDECI/14.0/LMCC, del 21 de mayo de 2020; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 349-18/05/2020/COEN-INDECI/20:00 Horas (Informe N° 27); emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00074-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia del impacto de daños ante contaminación hídrica, y habiéndose identificado acciones de rehabilitación pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a la continuación del tratamiento de agua que permita dar una solución temporal al problema de contaminación de agua para consumo humano, entre otras acciones, en los distritos de Chojata, Matalaque,

Quinistaquillas, Coalaque, y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Moquegua, continúa sobrepasada; por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarada mediante el Decreto Supremo N° 188-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 015-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2020-PCM, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Moquegua y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 188-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 015-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2020-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica, declarado mediante el Decreto Supremo N° 188-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 015-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2020-PCM, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de junio de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866899-6

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en el distrito de Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua

DECRETO SUPREMO N° 099-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de julio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Moquegua, Arequipa y Tacna, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 033-2020, se prorrogó el Estado de Emergencia, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en los Anexos que forman parte de los citados decretos supremos, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 066-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado con el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 033-2020-PCM, solamente en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 16 de abril de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia

adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 496-2020-GRM/GR, de fecha 19 de mayo de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia ante el proceso eruptivo del volcán Ubinas, en el distrito de Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2335-2020-INDECI/5.0, de fecha 25 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00075-2020-INDECI/11.0 de fecha 23 de mayo de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 493-2020-GRM/GRRNA, del 18 de mayo de 2020; (ii) el Informe Técnico N° 00801-2020-INDECI/14.0/LMCC, del 21 de mayo de 2020; y (iii) el Informe de Emergencia N° 282-15/04/2020/COEN-INDECI/20:00 Horas (Informe N° 64); emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00075-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia del proceso eruptivo del volcán Ubinas, y habiéndose identificado acciones de rehabilitación pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente al sistema de saneamiento del albergue Sirahuaya, como es la instalación de acueductos para la línea de conducción del agua para consumo humano, entre otras acciones, en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Moquegua, continúa sobrepasada; por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 033-020-PCM y el Decreto Supremo N° 066-2020-PCM, en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el plazo de treinta (30) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Moquegua y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del

Ministerio de Salud y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado con el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 033-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 066-2020-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el plazo de treinta (30) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 033-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 066-2020-PCM, en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866899-7

AGRICULTURA Y RIEGO**Aprueban el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0128-2020-MINAGRI**

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 171-2020-MINAGRI-PCC, del Programa de Compensaciones para la Competitividad y el Memorando N° 542-2020-MINAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación del Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, y el Informe Legal N° 348-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1077, publicado el 28 de junio de 2008, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias adecuadas; con una vigencia de cinco (5) años; que fue ampliado sucesivamente por periodos de tres (3) años, mediante las Leyes Nos. 30049, 30462 y 30975;

Que, la Ley N° 30975, al tiempo de prorrogar por el plazo de tres (3) años, el funcionamiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad; modificó los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1077; en el primer caso, incluyéndose como beneficiarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad, a los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país que desarrollan sus actividades en las cadenas de valor de la agricultura familiar que cumplan con los criterios de elegibilidad; y, en el segundo, incorporándose como cuarto tipo de pago, el pago a formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, para el desarrollo de acciones orientadas al desarrollo y consolidación de las cadenas de valor de productos agrarios priorizados;

Que, con el objeto de adecuar las modificaciones establecidas por la Ley N° 30975 al marco normativo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI se aprobó el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077,

que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, derogándose el anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2009-AG; dispuso a través de su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo de treinta días (30) hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, aprueba mediante resolución ministerial, un nuevo Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC, en reemplazo del vigente aprobado por Resolución Ministerial N° 0114-2012-AG;

Que, el numeral 4 del artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que los programas cuentan con una estructura funcional que se desarrolla en el Manual de Operaciones y se representa en un organigrama; precisa el artículo 53 de los referidos Lineamientos que el Manual de Operaciones es el documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales;

Que, adjunto a su Memorando de Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha acompañado el Informe N° 036-2020-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM, de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, a través del cual emite opinión favorable al proyecto de nuevo Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, propuesto por el Director Ejecutivo de dicho Programa con el Oficio de Visto; por lo que debe procederse a su aprobación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2014-MINAGRI y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, que consta de tres (3) títulos, seis (6) capítulos, veintiocho (28) artículos y un anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad aprobado por Resolución Ministerial N° 0114-2012-AG.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (<https://www.gob.pe/minagri>), en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad (www.agroideas.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1866875-1

Aprueban el “Primer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0007-2020-MINAGRI-DVDIAR**

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 232-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de la Dirección General de Infraestructura

Agraria y Riego, sobre aprobación del “Primer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”, y el Informe Legal N° 351-2020- MINAGRI/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social, básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que por el Decreto de Urgencia N° 041-2020, publicado el 18 de abril de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para promover la reactivación de la economía en el Sector Agricultura y Riego mediante la intervención de núcleos ejecutores, a cuyo efecto autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar la ejecución de las intervenciones en el marco de la Ley N° 31015, mediante Núcleos Ejecutores; precisándose en su numeral 2.5 del artículo 2 que las intervenciones en infraestructura productiva y natural a financiar con los recursos transferidos, contemplan únicamente el financiamiento de actividades de mantenimiento de infraestructura mediante gasto corriente, no contemplando bajo ningún escenario el financiamiento de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR); al mismo tiempo, a través de su Primera Disposición Complementaria Final, dispuso que el Ministerio de Agricultura y Riego dicte las medidas que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto de Urgencia;

Que, en uso de dicha facultad se expidió la Resolución Ministerial N° 0107-2020- MINAGRI, de fecha 01 de mayo de 2020, con el objeto de dar las pautas para la conformación de los núcleos ejecutores con la participación de las organizaciones de usuarios de agua y otras agrupaciones de particulares organizados para las intervenciones en infraestructura, disponiéndose además que el Ministerio dictará los lineamientos administrativos, técnicos y operativos para la ejecución de las intervenciones en el mantenimiento de canales de riego y drenes de infraestructura hídrica; se creó un Grupo de Trabajo Sectorial de carácter temporal, para conducir las labores de coordinación, recomendación y articulación para la adecuada intervención de los núcleos ejecutores en el mantenimiento de los canales de riego y drenes;

Que, por Resolución Ministerial N° 0121-2020-MINAGRI se aprobó el “Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores”, con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, técnicos y operativos para el desarrollo de las actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes bajo la modalidad de núcleos ejecutores; así como, para la rendición de cuentas de los recursos que serán asignados para su ejecución; estableciéndose en el acápite 1 del numeral 5.1 de la sección 5 del acotado Manual, que el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego – DVDIAR, es responsable de emitir la Resolución Viceministerial que aprueba el listado de las Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes (AMCDR) a ser ejecutadas por los Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Memorando N° 232-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, de fecha 26 de mayo de 2020, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego – DGIAR solicita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego – DVDIAR la aprobación del “Primer Listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”, el mismo que, conforme se refiere en el Informe N° 0101-2020-MINAGRI- DVDIAR/DGIAR-DGJVGC de fecha 19 de mayo de 2020, incluye los montos máximos considerados por cada actividad a realizar y comprende a veintidós (22) departamentos, con un total de 4,126 actividades y cuya meta a ejecutar es de 16,844.79 km, por un monto total de S/ 91 193 062,00 (Noventa y Un Millones Ciento Noventa y Tres Mil Sesenta y Dos y 00/100 Soles); y que, además cuenta con la aprobación del Grupo de Trabajo Sectorial creado por Resolución Ministerial N° 0107-2020-MINAGRI según Acta de la III Reunión de Trabajo de fecha 26 de mayo de 2020; por lo que se hace necesaria la aprobación del acotado listado;

Con el visado de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el “Primer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicar la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego

1866897-1

Incorporan el numeral 22.4 al artículo 22 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por R.J. N° 224-2013-ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 088-2020-ANA

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 057-2020-ANA-DCERH, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el Informe Técnico N° 045-2020-ANA-DARH, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 251-2020-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el numeral 64.4 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso

de agua y afines se rigen, entre otras, por las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobados por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual contiene los requisitos, plazos y procedimientos que deben seguir los administrados ante esta Autoridad para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura pública hidráulica multisectorial;

Que, el numeral 137.3 del artículo 137° del acotado Reglamento, estipula que la Autoridad Nacional del Agua está facultada para dictar las disposiciones necesarias y aprobar los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y de reúso de aguas residuales tratadas, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas;

Que, por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, dicho plazo es prorrogado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de actividades", la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, cuyas actividades se inician con la Fase 1, las mismas que se encuentran detalladas en el Anexo del mencionado Decreto Supremo, a su vez, en su artículo 2° establece los criterios para el inicio de las Fases;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, establece que para el caso de las actividades relacionadas a la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la citada norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, en ese contexto, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos mediante el Informe Técnico de Vistos, ha propuesto la modificación del Reglamento de Autorizaciones de Vertimientos y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, a efectos dar viabilidad y continuidad a los procedimientos que regula el precitado Reglamento;

Que, en igual forma, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el Informe Técnico de Vistos, ha propuesto la modificación del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, con la finalidad de dar continuidad operativa institucional y bajo el marco normativo previsto en los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020;

Que, por consiguiente, sobre la base de los dispositivos glosados precedentemente y lo opinado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, resulta necesario modificar el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y

Reúso de Aguas Residuales Tratadas y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobados por Resoluciones Jefaturales Nrs. 224-2013-ANA y 007-2015-ANA, respectivamente;

Con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporación del numeral 22.4 al artículo 22 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA.

Incorpórase el numeral 22.4 al artículo 22° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 22°.- Inspección Ocular

(...)

22.4 En caso de Declaratoria de Emergencia Sanitaria o Ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la inspección ocular para los procedimientos señalados en el inciso a), b) y c) del numeral 22.1 del artículo 22°; no obstante, el administrado deberá registrar en el Anexo 6 la información solicitada, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior."

Artículo 2°.- Incorporación de un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Incorpórase un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 41°.- Procedimientos con verificación técnica de campo

(...)

En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior."

Artículo 3°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos contenidos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución que se encuentren en trámite, se adecuan a las disposiciones aprobadas sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1866864-1

Aprueban el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en los D.U. N° 026-2020 y N° 029-2020 y el artículo 2 del D.S. N° 087-2020-PCM

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 089-2020-ANA

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 052-2020-ANA-DCERH de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el Informe Técnico N° 045-2020-ANA-DARH, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 252-2020-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Agricultura y Riego de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 30048, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, este último a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, por Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, disponiéndose entre otros, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras

medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, disponiéndose en el artículo 28 de la citada norma la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia;

Que, el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, prorroga la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 7 de mayo de 2020, asimismo, faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a: a) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y b) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, por Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de formular la estrategia con las medidas para la reanudación progresiva de actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y del Estado de Emergencia Nacional dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus prórrogas;

Que, en cumplimiento de la función asignada en el literal b) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, el referido Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia con las medidas para coadyuvar con el proceso de reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y del Estado de Emergencia Nacional declarados por motivo del COVID-19, que consta de cuatro (04) Fases, habiendo propuesto la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, acogiendo la propuesta mencionada en el considerando precedente, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) Fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; asimismo, dispone que la Fase 1 de "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo de 2020, la misma que está compuesta por las actividades detalladas en el Anexo que forma parte de dicho Decreto Supremo; quedando a cargo de los Sectores competentes disponer mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la mencionada Reanudación de Actividades, en tanto que el artículo 3 regula los lineamientos para la aprobación de los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19, los cuales se elaboran teniendo en consideración el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a

COVID-19", aprobados por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), y se aprueban mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, en adición a lo señalado, el párrafo in fine del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, precisa que la aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas, los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto Supremo, referidos a la salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica, la capacidad de atención y la respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada;

Que, a su vez, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, dispone que, para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deben adecuarse a lo establecido en el referido Decreto Supremo, en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, otorga un plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020 para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano – MAC, señalando que solo por excepción, la tramitación del procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad puede realizarse de manera presencial cuando existan restricciones operativas, por el tipo de administrado, por limitaciones de conectividad o incidentes tecnológicos;

Que, posteriormente, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, dispone prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020; asimismo, dispone que las entidades públicas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos;

Que, asimismo, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, mediante Comunicado de fecha 03.04.2020, se ha hecho de conocimiento de las entidades del Estado y la ciudadanía en general sobre la atención de la Mesa de Partes Virtual de la Autoridad Nacional del Agua, implementada a nivel nacional durante el Estado de

Emergencia, a través del Portal Web Institucional, en la siguiente ruta: www.ana.gob.pe/tramitevirtual/registro de solicitud (link: <http://aplicaciones01.ana.gob.pe/tramitevirtual/>);

Que, a fin de dar continuidad operativa institucional y bajo el marco normativo citado, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante los Informes de Vistos, han identificado los procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Con el visto de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; el Decreto de Urgencia N° 053-2020; Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM

Apruébase el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; cuya tramitación continuará siempre que el administrado hubiera autorizado o autorice la notificación electrónica, o se cuente con su consentimiento expreso, conforme a lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- Tramitación

Los procedimientos incluidos en el Listado aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, se tramitan a través de la Mesa de Partes Virtual de la Autoridad Nacional del Agua en la siguiente ruta: www.ana.gob.pe/tramitevirtual/registro de solicitud (link: <http://aplicaciones01.ana.gob.pe/tramitevirtual/>).

Artículo 3°.- Cómputo de plazos

El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, se reanudarán a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y su Anexo, en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1866864-2

CULTURA

Aprueban los “Mecanismos para la Rendición de Cuentas y Seguimiento de los Estímulos Económicos otorgados en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2020-MC

Lima, 27 de mayo de 2020.

VISTOS; el Informe N° D000293-2019-DGIA/MC y los Memorandos N° 000184-2020-DGIA/MC y N° 000196-2020-DGIA/MC, remitidos por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 000140-2020-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000076-2020-OT/MC de la Oficina de Tesorería; el Informe N° 000071-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Cultura, durante los Años Fiscales 2019 y 2020, respectivamente, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, debiendo la entidad, mediante resolución de su titular, *“establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas”*; así como, publicar, *“semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición”*;

Que, en dicho marco normativo, a través del Informe N° D000293-2019-DGIA/MC y los Memorandos N° 000184-2020-DGIA/MC y N° 000196-2020-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes propone los “Mecanismos para la Rendición de Cuentas y Seguimiento de los Estímulos Económicos otorgados en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020”; señalando que dicha propuesta ha sido elaborada en coordinación con la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Organización y Modernización;

Que, mediante el Informe N° 000076-2020-OT/MC, la Oficina de Tesorería emitió opinión favorable para la aprobación del referido documento para un mejor manejo y rendición de los estímulos económicos otorgados por la entidad; por lo que, a través del Memorando N° 000140-2020-OGA/MC, la Oficina General de Administración señala que habiéndose efectuado la evaluación correspondiente, no se formulan observaciones a dicho documento;

Que, con el Informe N° 000071-2020-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, en

aplicación de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 precitadas, se considera legalmente factible proceder a la aprobación de los Mecanismos propuestos;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente aprobar los “Mecanismos para la Rendición de Cuentas y Seguimiento de los Estímulos Económicos otorgados en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020” antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del misterio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019M; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Mecanismos para la Rendición de Cuentas y Seguimiento de los Estímulos Económicos otorgados en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1866893-1

DEFENSA

Decreto Supremo que prorroga el Licenciamiento de la Clase Junio 2018 del 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020 de las Instituciones Armadas por Estado de Emergencia Nacional

DECRETO SUPREMO N° 006-2020-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o la Comisión Permanente, los estados de excepción que son: Estado de Emergencia y Estado de Sitio; asimismo, señala que en el estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el literal b, numeral 2 del artículo 4 del Capítulo II de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo pudiendo desconcentrar, pero no delegar las funciones y atribuciones inherentes a Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas;

Que, bajo dicho contexto normativo, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú

se constituyen, como órganos de ejecución del Ministerio de Defensa, cuyas estructuras y funcionamientos se rigen por el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, y el Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú; respectivamente, en los cuales el artículo 3 establece que dichas Instituciones Armadas intervienen y participan en el control del orden interno de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de ciento (120) países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y asimismo, se dictó medidas de prevención y control para evitar su propagación;

Que, el Estado apreció la necesidad de adoptar medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, por lo que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su modificatoria, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, plazo que ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020; desplegando en todo el territorio nacional a personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que comprende al personal que vienen cumpliendo el servicio militar;

Que, por medio del Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos de coronavirus (COVID-19), se estableció que todas las entidades públicas y privadas del territorio nacional tienen el deber de colaborar con el Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; asimismo, su artículo 12 prescribe que este dispositivo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo aquellos plazos distintos establecidos expresamente en la citada norma;

Que, el licenciamiento del personal de tropa que presta servicio militar -Contingente Junio 2018- se encuentra previsto para el mes de junio de 2020, situación que trae consigo que la fuerza operativa de las Fuerzas Armadas se vea reducida en su cantidad de efectivos, afectando con ello las actividades asignadas por el Gobierno durante la emergencia sanitaria;

Que, con la finalidad de seguir cumpliendo con las funciones asignadas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, resulta necesario adoptar medidas que garanticen la continuidad del cumplimiento de las funciones por parte de las Fuerzas Armadas; sin que el efectivo de la fuerza operativa se vea disminuida desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, concordante con el artículo 54 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-DE, establece que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, puede adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento de cada clase o parte de ella por razones de seguridad, emergencia nacional o movilización;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el literal b) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Licenciamiento

Prorrógase el Licenciamiento de la Clase Junio 2018, de las respectivas Instituciones Armadas, desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE.

Artículo 2.- Referendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1866899-11

Aprueban medidas de protección sanitaria y precauciones por parte de los propietarios, armadores, representantes de las naves, Inspectores Navales de la Autoridad Marítima Nacional y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB) para prevenir la propagación del COVID-19

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152-2020/MGP/DGCG

26 de mayo de 2020

Visto el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, mediante el cual, el Poder Ejecutivo, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de NOVENTA (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea y por "el aumento continuo en el número de casos y países afectados";

Que, el Decreto Supremo del visto, dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven la configuración de estas;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de QUINCE (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, decretando la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en todo el territorio nacional, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f, del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone en su inciso 2.1 que, durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo; asimismo, el inciso 2.2 garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del citado Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo, dispone en su numeral 4.1 que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: (a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. Cabe indicar que, la actividad de la pesca está involucrada dentro de las actividades antes mencionadas;

Que, el artículo 11 del precitado Decreto Supremo establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el acotado decreto supremo;

Que, con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM de fecha 9 de mayo del 2020, prorrogan el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, el numeral (5) del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala como ámbito de aplicación del objeto entre otras, las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático; y, que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales (1) y (17) del artículo 5° del citado Decreto Legislativo establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; y, normar y certificar las naves de bandera nacional de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 6° del precitado Decreto Legislativo, establece en lo que respecta a inspecciones de control, que la Autoridad Marítima Nacional está facultada para llevar a cabo inspecciones y reconocimientos, en forma periódica y aleatoria, sobre las naves y artefactos navales, las operaciones que estos realizan y los servicios que prestan y reciben, incluyendo el transporte y manipuleo de mercancías peligrosas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas de protección y seguridad de la vida humana en el ámbito de su competencia. En todos estos casos, se actuará de conformidad con los tratados de los que el Perú es parte y la normativa nacional;

Que, el artículo 642, del Sub Capítulo VII - Reconocimientos, Inspecciones, Auditorías y Certificaciones, del Título VI de las Naves y Artefactos Navales, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que, la finalidad del reconocimiento, inspecciones, auditorías y certificaciones a las naves y artefactos navales, están a cargo de la Oficina de Inspecciones y Auditorías, así como el cumplimiento de las condiciones de higiene y salubridad; y otras que la Autoridad Marítima Nacional disponga;

Que, la Autoridad Marítima Nacional en mérito a las normas antes citadas, debido al haberse declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y la cuarentena, y a fin de dar cumplimiento a las mismas, se emite la presente Resolución Directoral a fin de aprobar las medidas de protección sanitaria y precaución para prevenir la propagación del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo de las naves y artefactos navales, durante las actividades de inspección de control;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Oficina de Inspecciones y Auditorías, a lo opinado por la Directora de Normativa y el Asesor Legales y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las medidas de protección sanitaria y precauciones por parte de los propietarios, armadores y representantes de las naves y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB) para prevenir la propagación del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo durante las actividades de inspecciones de control de la Autoridad Marítima Nacional, las mismas que por "Anexo 1" forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Aprobar las medidas de protección sanitaria y precauciones por parte de los Inspectores Navales de la Autoridad Marítima Nacional, para prevenir la propagación del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo de las naves y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB) durante las actividades de inspecciones de control, las mismas que por "Anexo 2", forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Precisar que estas medidas de protección sanitaria y precaución han sido elaboradas, sin perjuicio al cumplimiento de las normas adicionales emitidas por el Estado Peruano, en base a las recomendaciones, orientaciones y consideraciones proporcionadas por los organismos de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional de Trabajo (OIT), las mismas que estarán en vigencia durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

RICARDO MENENDEZ CALLE
Director General de Capitanías y Guardacostas

"ANEXO 1"

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y PRECAUCIONES POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES Y REPRESENTANTES DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES A 06.48 DE ARQUEO BRUTO (AB) PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 ANTE POSIBLES CASOS Y BROTES A BORDO DURANTE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIONES DE CONTROL DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

Obligaciones de los propietarios, armadores y representantes de las naves y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB):

1. Los propietarios, armadores y representantes de las naves y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB), que realicen actividades en ámbito acuático y que soliciten las diferentes inspecciones de control, con la finalidad de emitir, refrendar o renovar sus certificados estatutarios otorgados por la Autoridad Marítima, previo a la llegada de los inspectores navales para dar inicio de las inspecciones, deberán realizar la limpieza y desinfección de todos los compartimentos de estas naves y artefactos navales de acuerdo a la "Guía para Limpieza y Desinfección de Manos y Superficies" aprobada con resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN de fecha 06 de abril 2020.

2. Designarán en coordinación con los Inspectores Navales a los miembros de la tripulación de las naves y

artefactos navales a ser inspeccionados que interactuarán con estos, debiendo permanecer mientras duren las inspecciones a bordo de la nave o artefacto naval, manteniéndose en todo momento un distanciamiento social de DOS (2) metros de los Inspectores Navales.

3. Los tripulantes designados deberán tener puestos en todo momento los equipos de protección personal (guantes para protección biológica, mascarillas quirúrgicas o comunitarias, otros), así como contar con los materiales para sanitizar los calzados y alrededores, acorde a lo decretado por el Ministerio de Salud al respecto en su Resolución Ministerial 239-2020-MINSA de fecha 28 de abril 2020 y a la Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN de fecha 06 de abril 2020.

“ANEXO 2”

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y PRECAUCIONES POR PARTE DE LOS INSPECTORES NAVALES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 ANTE POSIBLES CASOS Y BROTES A BORDO DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES A 06.48 DE ARQUEO BRUTO (AB) DURANTE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIONES DE CONTROL

Obligaciones de los Inspectores Navales:

1. Mientras se lleven a cabo las inspecciones de control; los Inspectores Navales usarán obligatoriamente el siguiente Equipos de Protección Personal (EPP):

- | | |
|---|--|
| a) Casco de seguridad | (protección para la cabeza) |
| b) Gafas o mascararas de protección | (protección de ojos y cara) |
| c) Orejeras o tapones | (protección a los oídos) |
| d) Mascarilla | (protección de las vías respiratorias) |
| e) Guantes para protección biológica | (protección de manos y brazos) |
| f) Calzado tipo bota antideslizante | (protección de pies) |
| g) Traje tipo overol para protección biológica. | (protección de cuerpo) |

2. Verificarán el estricto cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, armadores y representantes de las naves y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB) dispuestas en el Anexo “1”.

Si el Inspector Naval, durante la inspección se percata que algún tripulante abordo presenta síntomas característicos al COVID-19, dará por terminada la inspección y comunicará de inmediato a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, consignando el hecho en el reporte y formato de inspección.

1866858-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad Territorial Apurímac del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 115-2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 00171-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar, y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 086-2018-MIDIS/P65-DE, de fecha 19 de julio de 2018, se designó a la señora Iris Rosaura Soria Gutiérrez en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Apurímac del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”; designación que se ha visto conveniente dar por concluida;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en el cual se advierte que el puesto de Jefe de Unidad Territorial es considerado como empleado de confianza;

Que, la designación del profesional que ocupará el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Apurímac, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos de la entidad, estando el mismo debidamente presupuestado;

Que, mediante Informe N° 00171-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” emite opinión legal favorable a la expedición del presente acto resolutorio;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Iris Rosaura Soria Gutiérrez como Jefa de la Unidad Territorial Apurímac del Programa Nacional de

Asistencia Solidaria "Pensión 65", dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al profesional Euclides Ticona Chayna en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Apurímac del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICHAR ALEX RUIZ MORENO
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
PENSIÓN 65

1866872-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

DECRETO SUPREMO N° 122-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que las operaciones de endeudamiento comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del párrafo 3.1 e incisos 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que al 31 de diciembre de 2019 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2020, en el marco de la Ley antes citada;

Que, el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, amplía hasta el segundo trimestre del Año Fiscal 2020 el plazo establecido en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, para la aprobación de operaciones de endeudamiento que al 31 de diciembre de 2019 se encontraban en trámite;

Que, en el Año Fiscal 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas inicia el trámite de aprobación de una operación de endeudamiento externo correspondiente al destino Sectores Económicos y Sociales, en el marco de la autorización de endeudamiento externo contenida en el inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 378 945 729,00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA hasta por la suma de US\$ 24 000 000,00 (VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Públicos para el Desarrollo Productivo Local en los

Ámbitos de la Sierra y Selva del Perú - Avanzar Rural - 5 Departamentos";

Que, tal operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al monto destinado al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, conforme al inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881, en el marco de la autorización establecida en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y en el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, la referida operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, hasta por la suma de US\$ 24 000 000,00 (VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Públicos para el Desarrollo Productivo Local en los Ámbitos de la Sierra y Selva del Perú - Avanzar Rural - 5 Departamentos".

1.2 La citada operación de endeudamiento externo es amortizada en seis (6) cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los cinco (5) años contados de la fecha de cumplimiento de las condiciones previas para el retiro de fondos del préstamo, de acuerdo a la política del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA. La operación de endeudamiento externo devenga una tasa de interés variable de referencia del FIDA con un margen variable proporcionado por este último de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

Artículo 2. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Públicos para el Desarrollo Productivo Local en los Ámbitos de la Sierra y Selva del Perú - Avanzar Rural - 5 Departamentos" es el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL).

Artículo 3. Suscripción de Documentos

Autorízase a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ésta designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4. Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866899-9

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO N° 123-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia

que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 2 365 666 163,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 157 200 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 208 466 163,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, lo que comprende, de ser necesario, el financiamiento de los fines del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios", al que se refiere el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el numeral 49.2 del artículo 49 del referido Decreto de Urgencia, establece que los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 49.1, así como los que fueran habilitados a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s. 00304 y 00308-2020-ARCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar una (01) actividad del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 0676-2020-EF/53.04, señala el costo estimado para el financiamiento de la contratación del personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 6 764 083,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar una (01) actividad del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 49.1, el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 6 764 083,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar una (01) actividad del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	6 764 083,00

TOTAL EGRESOS	6 764 083,00
	=====

ALA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte
PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	6 204 083,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	560 000,00

TOTAL EGRESOS	6 764 083,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas

para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

La unidad ejecutora del pliego habilitado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866899-10

Modifican los montos máximos de los créditos y condición de acceso al programa “Reactiva Perú”

DECRETO SUPREMO
N° 124-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa “REACTIVA PERÚ” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y sus modificatorias, se aprueban medidas para promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1455, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1457 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1471, se dispone que los límites de la garantía, los porcentajes de su cobertura y el monto total de los créditos que se garantizan por empresa previstos en el artículo 5, los alcances y condiciones para acceder al Programa contemplados en el artículo 6, así como el plazo de los créditos previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1455, pueden ser modificados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1485, se amplía el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa “REACTIVA PERÚ”, hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (treinta mil millones y 00/100 soles) adicionales a los inicialmente autorizados mediante Decreto Legislativo N° 1455;

Que, dado el mayor deterioro económico debido a la extensión del período de Estado de Emergencia Nacional,

lo cual ha conllevado a una paralización de gran parte del aparato productivo, generando impactos negativos en la producción, empleo y el bienestar de la población; resulta necesario modificar los montos máximos de los créditos por empresa, para garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, y así asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional; asimismo corresponde modificar una de las condiciones para acceder al Programa REACTIVA PERÚ, de tal forma que se verifique rápida y eficazmente la información al momento de solicitar el crédito a la empresa del sistema financiero, a fin de asegurar la operatividad y el correcto funcionamiento del Programa;

Que, ante la mayor vulnerabilidad de las empresas más pequeñas (microempresas), producto de la situación de emergencia generada por el COVID-19, resulta necesario priorizar el financiamiento del Programa "REACTIVA PERÚ", enfocándolo principalmente hacia dicho segmento empresarial; para lo cual, se ha previsto el otorgamiento de mayores montos máximos de créditos en relación a sus ventas, comparado con empresas de mayor tamaño, así como la incorporación de condiciones más flexibles que permitan ampliar el número de microempresas beneficiarias del Programa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los montos máximos de los créditos otorgados a las empresas beneficiarias del Programa REACTIVA PERÚ y condición de acceso, a efectos de ampliar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, y asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional.

Artículo 2. Modificación de los montos totales de los créditos por empresa garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ

Modifícanse los montos totales de los créditos por empresa garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1455, conforme a lo siguiente:

(i) La garantía que otorga el Programa REACTIVA PERÚ a los créditos en soles que las ESF otorgan a favor de las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, cubre como máximo el monto equivalente a tres (03) meses de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

(ii) En el caso de créditos a microempresas, para la determinación del límite de la garantía, además del criterio señalado en el párrafo precedente, también se puede utilizar el monto equivalente a dos (2) meses promedio de deuda del año 2019, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas, hasta un máximo de S/ 40 000,00 (cuarenta mil y 00/100 soles), el que resulte mayor.

(iii) La garantía que otorga el Programa REACTIVA PERÚ cubre el saldo insoluto del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Créditos por empresa (en soles)	Garantías (%)
Hasta 90 000	98%
De 90 001 hasta 750 000	95%
De 750 001 hasta 7 500 000	90%
De 7 500 001 hasta 10 000 000	80%

(iv) Las empresas del sistema financiero (ESF), a efectos de determinar los montos máximos de los créditos por empresa, toman en cuenta todos los créditos que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo.

(v) El monto total de los créditos que se garantizan a través del Programa REACTIVA PERÚ por empresa deudora, no excede los S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), además de los intereses derivados de su uso en operaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Artículo 3. Modificación de una de las condiciones de acceso al Programa REACTIVA PERÚ

Modifícase la condición para acceder al Programa REACTIVA PERÚ dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1455, en el sentido que la empresa beneficiaria no debe tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, por períodos anteriores al año 2020, exigibles en cobranza coactiva que totalicen un importe mayor a 1 UIT al momento de solicitar el crédito a la Empresa del Sistema Financiero. Asimismo, a febrero de 2020, tales empresas deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP). En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. También se consideran con categoría "Normal" aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.

Artículo 4. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866900-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a internos/as sentenciados/as que se encuentran recluidos/as en diversos Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 129-2020-JUS

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 00019-2020-2020-JUS/CGP-PE, del 26 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, treinta y ocho (38) sentenciados se encuentran recluidos en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, y e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, en ese sentido, la condición señalada en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de los internos materia de la presente resolución, a través de la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, en las cuales se evidencia la fecha de vencimiento de la condena impuesta;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite al Instituto Nacional Penitenciario, el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual se solicita la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada y la remisión del Certificado de Antecedentes Judiciales de los expedientes de cada uno de las internas e internos identificados;

Que, en la misma fecha, el Instituto Nacional Penitenciario, remite el Oficio N° 010-2020-INPE/02, mediante el cual informa respecto a la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada, descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, que está comprendida, entre otros, en los supuestos que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses;

Que, el 23 de abril de 2020, mediante Oficio N° 035-2020-JUS/CGP, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, traslada el Oficio N° 010-2020-INPE/02, solicitando al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, requiera al Poder Judicial, la remisión de los documentos descritos en el art. 4.2 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, los cuales son: a) Copia simple de sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) Informe de antecedentes penales; y, c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 24 de abril de 2020, mediante Oficio N° 230-2020-JUS/DM, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitó, al Presidente del Poder Judicial, la remisión, en copia simple, de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) Sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) Informe de antecedentes penales; y, c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 2 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 050-2020-JUS/CGP, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, solicitó al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se requiera información al Ministerio del Interior, respecto a si las personas identificadas en las matrices adjuntas a los Oficios N° 010-2020-INPE/02 y N° 011-2020-INPE/02, se encuentran o no requisitorias y de ser el caso, precise el proceso judicial que motiva la requisitoria, órgano jurisdiccional que emite la orden, número de expediente, motivo de la orden, tipo de proceso, tipo de requisitoria, delito, y otros; a fin de agilizar el trámite de gracias presidenciales;

Que, el 4 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 240-2020-JUS/DM, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitó al Ministro del Interior disponga se remita la información referida en el considerando precedente;

Que, con fecha 9 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 167-2020-DIRNIC PNP/DIRINCRI/AYUDANTIA, el Director de Investigación Criminal PNP, remitió, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 016-2020-DIRNIC-PNP-DIRINCRI/DIVPJR-DEPREQ-SI con información respecto a posibles requisitorias e impedimentos de salida del país de dos mil novecientos noventa (2990) internos sentenciados reclusos en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, cuya condena se cumplirá en los próximos seis (06) meses y/o son mayores de 60 años de edad;

Que, con fecha 14 de mayo de 2020, el Poder Judicial remite el Oficio N° 000090-2020-P-PJ, el cual contiene, entre otros, información sobre internos e internas, conteniendo copias de sus sentencias, con la constancia de estar consentidas o ejecutoriadas, entre otros documentos;

Que, en ese sentido, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en atención a ello, resulta necesario y pertinente considerar que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia desde el Decreto Legislativo N° 1325, emergencia prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma

urgencia la situación de esta población penitenciaria considerada como supuesto de penas a vencerse en los próximos seis meses;

Que, para la determinación del período a ser conmutado, la Comisión de Gracias Presidenciales ha seguido la metodología consensuada con el Instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, para efectos del cómputo del plazo referido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, la fecha de inicio es aquella en la que se realiza la sesión de la citada Comisión;

Que, atendiendo a los argumentos expuestos, y en uso de las facultades que la ley le otorga, la Comisión de Gracias Presidenciales ha considerado que si bien la información recibida no resulta completa en razón al requerimiento formulado, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo 004-2020-JUS, ha valorado la información remitida por el Poder Judicial, la misma que resulta suficiente para los fines de la evaluación, debiéndose proceder en el marco de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la identificación nominal realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y la documentación remitida por el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los treinta y ocho (38) internos sentenciados cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de penas, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal c) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, y teniendo en cuenta la proximidad del egreso por el cumplimiento de las condenas impuestas, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al perder este todo sentido jurídico y sancionador, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos e interna en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA a los internos sentenciados:

Establecimiento Penitenciario de Ancón II

1. DURAND PINEDO, JIEFERSON, conmutándole la pena privativa de la libertad de 7 años a 6 años 10 meses 6 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

2. HUAMANI TRINIDAD, JONATHAN LEONIDAS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 5 años a 4 años 7 meses 23 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

3. RAMIREZ TORRES, GIANPIER ANDRES, conmutándole la pena privativa de la libertad de 7 años a 6 años 10 meses 6 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

4. RAMOS SEGURA, PAUL MC COLL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 4 años a 3 años 7 meses 4 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Andahuaylas

5. LEON GUTIERREZ, JOSE LUIS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años 8 meses a 6 años 3 meses 9 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

6. NAVARRO YLLESCA, EVERTH FRANCO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años 8 meses a 6 años 4 meses 9 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Ayacucho

7. FASANANDO FLORES, FRANCISCO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años 8 meses a 6 años 3 meses 23 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

8. HUARACA QUISPE, ALEX, conmutándole la pena privativa de la libertad de 8 años a 7 años 10 meses 28 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

9. HURTADO GAGO, ANGEL JIVAN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 8 años a 7 años 10 meses 23 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Huancavelica

10. ESCOBAR TORRES, JOSE GABRIEL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 4 años 7 meses a 4 años 3 meses 20 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Ica

11. ARANGO HUACRE, JOSE CARLOS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años 4 meses a 5 años 11 meses 15 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

12. GOMEZ VEGA, LUIS ALBERTO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 9 años a 8 años 9 meses 1 día; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

13. MARTINEZ CAMPOS, JESUS HORTENCIO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 5 años 2 meses a 4 años 9 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

14. PAREDES RAYMUNDO, JUAN MAXIMO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 15 años a 14 años 10 meses 9 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Chincha

15. AGÜERO PEREYRA, DANTE HUMBERTO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años a 5 años 10 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Cusco Varones

16. COLLCCA TUPIA, ROSALINO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 9 años a 8 años 9 meses 7 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

17. RAMOS CONDOR, VICTOR, conmutándole la pena privativa de la libertad de 9 años a 8 años 9 meses 7 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Juanjui

18. UTIA COMETIVOS, EDGARDO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 2 años 6 meses a 2 años 2 meses 9 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

19. ALEGRIA SANGAMA, RIDER, conmutándole la pena privativa de la libertad de 5 años a 4 años 11 meses 16 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

20. CABELLO MARTINEZ, MARKO ANTONIO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años a

5 años 9 meses 24 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

21. CACERES MEJIA, EDER ERNESTO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 7 años a 6 años 7 meses 19 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

22. CARRASCO MONSALVE, VIRMAN BREISTHON, conmutándole la pena privativa de la libertad de 7 años a 6 años 7 meses 19 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

23. FALCON LAFOSSE, ABEL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 12 años a 11 años 10 meses 25 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

24. FALCON LAFOSSE, TEODORO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 12 años a 11 años 10 meses 25 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

25. FANO FLORES, JESUS ANGEL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 5 años a 4 años 10 meses 8 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

26. GUTIERREZ TINOCO, GIANFRANCO WILLY, conmutándole la pena privativa de la libertad de 7 años a 6 años 9 meses 20 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

27. LOZANO PALACIOS, JAVIER ARTURO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años a 5 años 8 meses 21 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

28. PACHAS ZEVALLOS, OSCAR JEAN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 7 años a 6 años 7 meses 19 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

29. PALOMINO TENORIO, MANUEL ABELARDO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años a 5 años 8 meses 15 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

30. PERALTA FIGUEROA, LAURO ITALO ARTHUR, conmutándole la pena privativa de la libertad de 7 años a 6 años 8 meses; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

31. PURIZACA GUERRA, ANDRES ARTURO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 5 años a 4 años 10 meses 17 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

32. TERRONES RIVERA, ALEXANDER JUNIOR, conmutándole la pena privativa de la libertad de 7 años a 6 años 10 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

33. VELARDEZ ALVARADO, GIAN CARLOS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años a 5 años 07 meses 6 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Piura

34. COLOMA SANDOVAL, YAN CARLOS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 8 años a 7 años 10 meses 15 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

35. MERINO LOPEZ, JHONATAN JUAN CARLOS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 8 años a 7 años 9 meses 5 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

36. NAVARRO GARCIA, ROBERTO JUNIOR, conmutándole la pena privativa de la libertad de 8 años a 7 años 7 meses 10 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

37. RIVERA NIZAMA, CARLOS ISAAC, conmutándole la pena privativa de la libertad de 5 años a 4 años 10 meses 10 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Tarapoto

38. TANGOAPIZANGO, FRANCISCO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años a 5 años 9 meses 9 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866899-14

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 130-2020-JUS

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 00015-2020-JUS/CGP-PE, del 26 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, las señoras: 1) Zamudio Hurtado, Jhovana Maruja; y, 2) Baca Vargas, Kiara Lorena; son internas recluidas en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, asimismo, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, cuyo objetivo general es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con COVID-19, documento técnico modificado, en parte, mediante Resolución Ministerial N° 240-2020-MINSA;

Que, en el apartado 7.2 del referido documento técnico, denominado factores de riesgo para COVID-19, el Ministerio de Salud establece los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas a COVID-19;

Que, mediante Comunicado de Prensa 66/2020 del 31 de marzo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado su profunda preocupación por la alarmante situación en la que se encuentra la población carcelaria en los países de la región, que incluye, entre otros, niveles de hacinamientos extremos, contexto que a su consideración, puede

significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad;

Que, asimismo, la citada Comisión considerando el contexto de la pandemia del virus COVID-19 y la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, recomienda evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas privadas de la libertad consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de mayo de 2020, se modifica el artículo 7 del referido Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, considerando que, a efectos de agilizar el trámite establecido para el otorgamiento de indultos humanitarios, comunes y conmutaciones de la pena, resulta necesario dotar de mayores facultades a la Comisión de Gracias Presidenciales para evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en ese orden de ideas tenemos que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS establece supuestos del proceso especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, e) que sea mayor de 60 años de edad. Además, se precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el artículo 3.3. del mismo cuerpo normativo;

Que, aunado a ello, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional; y, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, establece el procedimiento especial del indulto común y conmutación de penas, el cual señala que: 5.1) el Instituto Nacional Penitenciario remite el expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, con el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedida por la Dirección de Registro Penitenciario, 5.2) una vez remitido el expediente, la Secretaría Técnica se encarga de adjuntar al mismo los siguientes documentos emitidos por el Poder Judicial: a) Copia simple de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, b) Informe de antecedentes penales, y c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo, establece las consideraciones especiales para el trámite de los expedientes de indulto, común y por razones humanitarias, así como de conmutación de la pena, precisando que: 1) el Instituto Penitenciario, de oficio, dispone la remisión del expediente correspondiente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, a través de su mesa

de partes virtual, sin perjuicio de remitir el expediente físico una vez culmine el Estado de Emergencia Sanitaria, 2) cuando las circunstancias del caso lo requieran y con fines de verificación, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales está facultada, previa justificación, para los expedientes de indulto común y conmutación de la pena, a realizar las entrevistas, que deben registrarse en formato audiovisual: i) entrevista a la interna mediante la cual se acredita su proyecto de vida y participación en el tratamiento penitenciario, ii) entrevista al familiar de la interna, iii) entrevista a los/las profesionales del Establecimiento Penitenciario, a través de la cual se acredita la participación de la interna en el tratamiento penitenciario y su conducta durante su tiempo de carcería;

Que, conforme el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, se precisa que en todo lo no previsto y siempre que corresponda, el referido procedimiento especial se complementa con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; así como, por su Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

Que, en ese contexto normativo, el 23 de abril de 2020 y el 16 de mayo de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibe el Oficio N° 010-2020-INPE/02 y el Oficio N° 032-2020-INPE/02, cursados por el Instituto Nacional Penitenciario, mediante el cual se remite información respecto a la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada, descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, que esté comprendida, entre otros, en el supuesto especial de madres que permanezcan con sus niños o niñas en establecimientos penitenciarios;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 000080-2020-P-PJ, del 01 de mayo de 2020, Oficio N° 032-2020-INPE/02, del 16 de mayo de 2020 y Oficio N° 036-2020-INPE/02, del 25 de mayo de 2020, respectivamente, se remiten los expedientes de conmutación de la pena, con los certificados de antecedentes judiciales a nivel nacional de dos (2) internas solicitantes, quienes se encuentran privadas de su libertad en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los alcances del literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS establecen como uno de los supuestos de proceso especial de conmutación de la pena que, sea madre y permanezca con su niño o niña en el establecimiento penitenciario;

Que, en ese sentido, tal condición se corrobora, en el caso de las internas materia de la presente resolución, mediante la relación nominal proporcionada por el Consejo Nacional Penitenciario, remitida al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales mediante Oficio N° 010-2020-INPE/02 del 23 de abril de 2020 y Oficio N° 032-2020-INPE/02 del 16 de mayo de 2020; cursados por el Instituto Nacional Penitenciario, así como copia de los documentos de identidad y/o Ficha Reniec de los menores que habitan en los establecimientos penitenciarios;

Que, en relación a los requisitos previstos en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020/JUS modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se advierte que, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante Oficio N° 035-2020-JUS/CGP del 23 de abril de 2020, solicitó al Ministro de Justicia y Derechos Humanos que, requiera al Poder Judicial proporcione los siguientes documentos: a) copia simple de la sentencia condenatoria expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) informe de antecedentes penales; c) certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional de la relación nominal de madres con hijos e hijas albergados en los establecimientos penitenciarios, proporcionada por el Consejo Nacional Penitenciario;

Que, esta solicitud fue trasladada al Presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros Cornejo, a través del

Oficio N° 230-2020-JUS/DM y del Oficio N° 068-2020-JUS/CGP, remitido el 24 de abril de 2020 y el 19 de mayo de 2020, respectivamente. Con fecha 1 de mayo de 2020, el Presidente del Poder Judicial remite el Oficio N° 000080-2020-P-PJ, que contiene: a) copias simples (digitalizadas) de las sentencias condenatorias; así como, de los respectivos autos que las declaran firmes; b) Información de antecedentes penales; y c) Información sobre mandatos de detención vigentes; y, con fecha 22 de mayo de 2020, el Gerente General del Poder Judicial remite el Oficio N° 845-2020-GG-PJ, que contiene: a) copias simples (digitalizadas) de las sentencias, b) Antecedentes Penales y c) Información sobre procesos penales pendientes;

Que, resulta necesario y pertinente considerar el actual contexto nacional de Emergencia Sanitaria, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; asimismo, que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia, la misma que es declarada mediante Decreto Legislativo N° 1325 y prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que genera a su vez deficientes condiciones sanitarias a las que están expuestas la población penitenciaria; todo ello, facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios, pudiendo afectar incluso a las niñas y niños que habitan estos en compañía de sus madres;

Que, por otro lado, en relación a los hijos menores de edad de las internas, resulta pertinente tener en consideración las recomendaciones que ha establecido la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática;

Que, el artículo 3 de la citada norma internacional establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño;

Que, asimismo, la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, dispone que, el objetivo del concepto del interés superior del niño es garantizar el disfrute efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño;

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico tiene el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, que en su Título Preliminar artículo IX establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, en ese sentido y en atención a los hijos de las internas sentenciadas, se deben considerar las recomendaciones realizadas por organismos internacionales y los principios establecidos en relación al interés superior del niño reconocido tanto a nivel internacional como nacional, a fin de otorgar consideración primordial el interés superior de niño, y garantizar el disfrute efectivo de todos sus derechos, siendo que, en el presente caso se trata de velar y salvaguardar sus derechos fundamentales a la vida, salud e integridad;

Que, en atención dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, el principio de interés superior del niño reconocido tanto a nivel internacional como nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional; resulta razonable y pertinente calificar de

suma urgencia el resolver la situación de esta población penitenciaria considerada como supuesto especial para la evaluación de gracias presidenciales, en el contexto de pandemia en que nos encontramos; ponderando el derecho a la vida, integridad y salud de los niños y niñas que habitan los establecimientos penitenciarios, en compañía de sus madres, quienes se encuentran en condición de sentenciadas;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que las internas sentenciadas cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de penas, como resultado de una evaluación del supuesto y condición establecido en el inciso a) del artículo 3.1 y el artículo 3.2 de la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como la condición de vulnerabilidad como población penitenciaria que presentan las internas evaluadas, el principio de interés superior del niño y la constante expansión y el crecimiento vertiginoso del contagio por COVID-19 a nivel nacional, resulta que, seguir cumpliendo la pena que se impuso a la interna ha perdido todo sentido jurídico y sancionador; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19, en la interna y su menor hijo en el establecimiento penitenciario, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud del ser humano, y al reconocimiento a su dignidad, de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, norma que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, y la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENNA a las internas sentenciadas:

Establecimiento Penitenciario de Jauja

1. ZAMUDIO HURTADO, JHOVANA MARUJA, conmutándole la pena privativa de libertad de 7 años 3 meses a 2 años 6 meses 19 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Chimbote

2. BACA VARGAS, KIARA LORENA, conmutándole la pena privativa de libertad de 12 años a 1 año 3 meses; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 133-2020-JUS**

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 0016-2020-JUS/CGP, del 25 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, dos (02) sentenciados se encuentran reclusos en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, y e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, en ese sentido, la condición señalada en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de las internas e internos materia de la presente resolución, a través de la documentación remitida por el Instituto Nacional

Penitenciario y el Poder Judicial, en las cuales se evidencia la fecha de vencimiento de la condena impuesta;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite al Instituto Nacional Penitenciario, el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual se solicita la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada y la remisión del Certificado de Antecedentes Judiciales de los expedientes de cada uno de las internas e internos identificados;

Que, en la misma fecha, el Instituto Nacional Penitenciario, remite el Oficio N° 010-2020-INPE/02, mediante el cual informa respecto a la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada, descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, que está comprendida, entre otros, en los supuestos que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses;

Que, el 23 de abril de 2020, mediante Oficio N° 035-2020-JUS/CGP, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, traslada el Oficio N° 010-2020-INPE/02, solicitando al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, requiera al Poder Judicial, la remisión de los documentos descritos en el art. 5.2 del DS N° 004-2020-JUS, los cuales son: a) copia simple de sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) Informe de antecedentes penales; y, c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional. Estos documentos fueron requeridos con el objetivo de proceder con el trámite de evaluación de las gracias presidenciales en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS.

Que, el 24 de abril de 2020, mediante Oficio N° 230-2020-JUS/DM, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitó, al Presidente del Poder Judicial, la remisión, en copia simple, de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) Sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) Informe de antecedentes penales; y, c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.

Que, con fecha 2 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 50-2020-JUS/GPC, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, traslada el Oficio N° 010-2020-INPE/02 y el Oficio N° 011-2020-INPE/02 al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitando requiera información al Ministerio del Interior, con la finalidad que informe si las personas identificadas en las matrices se encuentran o no requisitorias;

Que, con fecha 4 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 240-2020-JUS/DM, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitó, al Ministro del Interior, información en el marco del procedimiento especial para evaluación y recomendación de gracias presidenciales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, y su modificatoria;

Que, con fecha 7 de mayo de 2020, el Poder Judicial remite el Oficio N° 00083-2020-P-PJ, el cual contiene, entre otros, información sobre internos e internas, conteniendo copias de sus sentencias, con la constancia de estar consentidas o ejecutoriadas, así como información de antecedentes penales;

Que, con fecha 9 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 167-2020-DIRNIC PNP/DIRINCRI/AYUDANTIA, el Director de Investigación Criminal PNP, remitió, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 016-2020-DIRNIC-PNP-DIRINCRI/DIVPJR-DEPREQ-SI con información respecto a posibles requisitorias e impedimentos de salida del país de dos mil novecientos noventa (2990) internos sentenciados reclusos en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, cuya condena se cumplirá en los próximos seis (06) meses y/o son mayores de 60 años de edad.

Que, con fecha 10 de mayo de 2020, el Poder Judicial remite el Oficio N° 00088-2020-P-PJ, el cual contiene, entre otros, información sobre internos e internas, conteniendo copias de sus sentencias, con la constancia de estar consentidas o ejecutoriadas, así como de

otras condenas o procesos en trámite e información de antecedentes penales;

Que, con fecha 17 de mayo de 2020, el Director (e) del Establecimiento Penitenciario de Huancayo remitió mediante correo electrónico institucional, certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional y declaración jurada simple de 15 internos que cumplen su condena efectiva en los próximos 06 meses.

Que, con fecha 19 de mayo de 2020, el Director (e) del Establecimiento Penitenciario de Huancayo remitió mediante correo electrónico institucional, copia simple de sentencia condenatoria y resolución que la declara consentida de un interno que cumplen su condena efectiva en los próximos 06 meses;

Que, el 25 de mayo de 2020, el Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario remitió al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, remitió el Oficio N° 36-2020-INPE/02, mediante el cual hace llegar el Certificado de Antecedentes Judiciales del Interno REQUENA HUAMAN, FRANK KEVIN ALESSANDER;

Que, en ese sentido, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en atención a ello, resulta necesario y pertinente considerar que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia desde el Decreto Legislativo N° 1325, emergencia prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma urgencia la situación de esta población penitenciaria considerada como supuesto de penas a vencerse en los próximos seis meses;

Que, para la determinación del período a ser conmutado, la Comisión de Gracias Presidenciales ha seguido la metodología consensuada con el Instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, para efectos del cómputo del plazo referido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, la fecha de inicio es aquella en la que se realiza la sesión de la citada Comisión;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la identificación nominal realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y la documentación remitida por el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los dos (02) internos sentenciados cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de penas, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal c) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, y teniendo en cuenta la proximidad del egreso por el cumplimiento de las condenas impuestas, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al perder este todo sentido jurídico y sancionador, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos e internas en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA a los internos sentenciados:

Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

1. REQUENA HUAMAN, FRANK KEVIN ALESSANDER, conmutándole la pena privativa de libertad de 02 años 06 meses a 02 años 03 meses 24 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Huancayo

2. NARBAJA DURAN, JUAN CARLOS, conmutándole la pena privativa de libertad de 06 años a 05 años 07 meses 01 día; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866899-18

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2020-JUS

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 0018-2020-JUS/CGP-PE, del 26 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, tres (3) sentenciados se encuentran reclusos en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 del citado artículo se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) que se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, y e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional, y c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, en ese sentido, la condición señalada en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de los internos materia de la presente resolución, a través de la ficha de consultas en línea del RENIEC;

Que, el 23 de abril de 2020, mediante Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, solicitó al Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, información respecto a la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada, descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, que esté comprendida, entre otros, en el supuesto e) del artículo 3, referido a internas o internos sentenciados que sean mayores de 60 años de edad. Asimismo, sobre dicha población penitenciaria, se solicitó la remisión del expediente de cada persona interna identificada, con el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedido por la Dirección de Registro Penitenciario;

Que, el 28 de abril de 2020, mediante Oficio N° 011-2020-INPE/O2, el Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, remitió al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, la relación nominal de internos que sean mayores de 60 años de edad. Así, se traslada un cuadro con la identificación nominal de ochocientos treinta uno (831) internos sentenciados que cumplen con los supuestos especiales descritos en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que, el 28 de abril de 2020, mediante Oficio N° 038-2020-JUS/CGP, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remitió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos el listado nominal de la población penitenciaria sentenciada, descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, que esté comprendida, entre otros, en el supuesto e) del artículo 3, referido a internas o internos que sean mayores de 60 años de edad;

Que, el 29 de abril de 2020, mediante Oficio N° 232-2020-JUS/DM, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitó, al Presidente del Poder Judicial, la remisión, en copia simple, de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) Sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, b) Informe de antecedentes penales; y, c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 2 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 050-2020-JUS/CGP, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, solicitó al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se requiera información al Ministerio del Interior, respecto a si las personas identificadas en las matrices adjuntas a los Oficios N° 010-2020-INPE/O2 y N° 011-2020-INPE/O2, se encuentran o no requisitorias y de ser el caso, precise el proceso judicial que motiva la requisitoria, órgano jurisdiccional que emite la orden, número de expediente, motivo de la orden, tipo de proceso, tipo de requisitoria, delito, y otros; a fin de agilizar el trámite de gracias presidenciales;

Que, el 4 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 240-2020-JUS/DM, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitó al Ministro del Interior disponga se remita la información referida en el considerando precedente;

Que, el 09 de mayo de 2020, mediante Oficio N°167-2020-DIRNIC PNP/DIRINCR/AYUDANTIA, el Director de Investigación Criminal PNP, remitió, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 016-2020-DIRNIC-PNP-DIRINCR/DIVPJR-DEPREQ-SI con información respecto a posibles requisitorias e impedimentos de salida del país de dos mil novecientos noventa (2990) internos sentenciados reclusos en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, cuya condena se cumplirá en los próximos seis (06) meses y/o son mayores de 60 años de edad.

Que, el 14 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 000090-2020-P-PJ, el Presidente del Poder Judicial remitió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, copias simples (digitalizadas) de las sentencias condenatorias; así como de los respectivos autos que las declaran firmes (Anexo 2) e información de antecedentes penales (Anexo 3), producto del cotejo de datos de 350 internos (tercer entregable correspondiente al tercer listado del Oficio N°213-2020-JUS/DM) y de 189 internos (segundo entregable correspondiente al Oficio N° 232-2020-JUS/DM) con la información contenida en la base de datos del Registro Nacional de Condenas – RNC;

Que, conforme a ello, resulta necesario y pertinente considerar que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia desde el Decreto Legislativo N° 1325, emergencia prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma urgencia la situación de esta población penitenciaria considerada dentro del supuesto de ser mayores de 60 años de edad;

Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, y en uso de las facultades que la ley le otorga, la Comisión de Gracias Presidenciales ha considerado que si bien la información recibida no resulta completa en razón al requerimiento formulado, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo 004-2020-JUS, ha valorado la información remitida por el Poder Judicial, la misma que resulta suficiente para los fines de la evaluación, debiéndose proceder en el marco de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado las sentencias condenatorias y el certificado de antecedentes penales, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los tres (3) internos sentenciados cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de penas, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal e) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma;

Que, asimismo, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, la Comisión de Gracias Presidenciales verifica que, en el presente caso, los sentenciados no han sido condenados por alguno de los delitos previstos en el acotado numeral;

Que, en tal sentido, considerando la situación de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al perder este todo sentido jurídico y sancionador, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA a los internos sentenciados:

Establecimiento Penitenciario de Chincha

1. QUISPE HINOSTROZA, JUAN AUGUSTO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 02 años 07 meses; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Chimbote

2. AGREDA LOPEZ, RAMON, conmutándole la pena privativa de la libertad de 10 años a 09 años 01 mes 13 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro

3. FIORENTINI BRINGAS, ADAN RAFAEL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 05 años 06 meses 20 días; cuyo cómputo vencerá el 01 de junio de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866899-19

Conceden la gracia presidencial de indulto común a interna sentenciada que se encuentra privada de su libertad en Establecimiento Penitenciario de Jauja

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 131-2020-JUS

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 00017-2020-JUS/CGP-PE, del 26 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Carrasco Contreras, Jhenyffer Anabelli; es una interna recluida en el Establecimiento Penitenciario de Jauja;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la gracia presidencial de indulto común implica la renuncia total al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados;

Que, asimismo, conforme el artículo 44 de Constitución Política del Perú son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 193-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, cuyo objetivo general es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con COVID-19, documento técnico modificado, en parte, mediante Resolución Ministerial N.° 240-2020-MINSA;

Que, en el apartado 7.2 del referido documento técnico, denominado factores de riesgo para COVID-19, el Ministerio de Salud establece los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas a COVID-19;

Que, mediante Comunicado de Prensa 66/2020 de 31 de marzo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado su profunda preocupación por la alarmante situación en la que se encuentra la población carcelaria en los países de la región, que incluye, entre otros, niveles de hacinamientos extremos, contexto que a su consideración, puede significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad;

Que, asimismo, la citada Comisión considerando el contexto de la pandemia del virus COVID-19 y la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, recomienda evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas privadas de la libertad consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N.° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de

2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 005-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2020, se modifica el artículo 7 del referido Decreto Supremo N.º 004-2020-JUS, considerando que, a efectos de agilizar el trámite establecido para el otorgamiento de indultos humanitarios, comunes y conmutaciones de la pena, resulta necesario dotar de mayores facultades a la Comisión de Gracias Presidenciales para evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en ese orden de ideas tenemos que, el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 004-2020-JUS establece supuestos del proceso especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para la internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, e) que sea mayor de 60 años de edad. Además, se precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el artículo 3.3. del mismo cuerpo normativo;

Que, aunado a ello, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional; y, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 004-2020-JUS, establece el procedimiento especial del indulto común y conmutación de penas, el cual señala que: 5.1) el Instituto Nacional Penitenciario remite el expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, con el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedida por la Dirección de Registro Penitenciario, 5.2) una vez remitido el expediente, la Secretaría Técnica se encarga de adjuntar al mismo los siguientes documentos emitidos por el Poder Judicial: a) Copia simple de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada. b) Informe de antecedentes penales. c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo, establece las consideraciones especiales para el trámite de los expedientes de indulto, común y por razones humanitarias, así como de conmutación de la pena, precisando que: 1) el Instituto Penitenciario, de oficio, dispone la remisión del expediente correspondiente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, a través de su mesa de partes virtual, sin perjuicio de remitir el expediente físico una vez culmine el Estado de Emergencia Sanitaria, 2) cuando las circunstancias del caso lo requieran y con fines de verificación, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales está facultada, previa justificación, para los expedientes de indulto común y conmutación de la pena, a realizar las entrevistas, que deben registrarse en formato audiovisual: i) entrevista a la interna mediante la cual se acredita su proyecto de vida y participación en el tratamiento penitenciario, ii) entrevista al familiar de la interna, iii) entrevista a los/las profesionales del Establecimiento Penitenciario, a través de la cual se acredita la participación de la interna en el tratamiento penitenciario y su conducta durante su tiempo de carceraria;

Que, conforme el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, se precisa que en todo lo no previsto y siempre que corresponda, el referido procedimiento especial se complementa con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º

004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; así como, por su Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0162-2010-JUS;

Que, en ese contexto normativo, el 16 de mayo de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibe el Oficio N.º 032-2020-INPE/02, cursado por el Instituto Nacional Penitenciario, mediante el cual se remite información respecto a la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada, descrita en el Decreto Supremo N.º 004-2020-JUS, que esté comprendida, entre otros, en los supuestos especiales de madres que permanezcan con sus niños o niñas en establecimientos penitenciarios; además se remite el expediente de indulto común, con el Certificados de Antecedentes Judiciales a nivel nacional de la interna detallada en el primer considerando, quien se encuentra privada de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de Jauja;

Que, los alcances del literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 004-2020-JUS establecen como uno de los supuestos de proceso especial de indulto común que, sea madre y permanezca con su niño o niña en el establecimiento penitenciario.

Que, en ese sentido, tal condición se corrobora, en el caso de la interna materia de la presente resolución, mediante la relación nominal proporcionada por el Consejo Nacional Penitenciario, remitida al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales mediante Oficio N.º 032-2020-INPE/02 del 16 de mayo de 2020; cursados por el Instituto Nacional Penitenciario así como el Certificado de Nacido Vivo del menor, que habita en el Establecimiento Penitenciario de Jauja, con su madre quien se encuentra identificada en la mencionada relación nominal;

Que, en relación a los requisitos previstos en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 004-2020/JUS modificado por Decreto Supremo N.º 005-2020-JUS, se advierte que, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante Oficio N.º 068-2020-JUS/CGP del 19 de mayo de 2020, solicitó al Presidente del Poder Judicial proporcione los siguientes documentos: a) copia simple de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) informe de antecedentes penales; c) certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional de la relación nominal de madres con hijos e hijas menores de 3 años de edad, albergados en los establecimientos penitenciarios, proporcionada por el Consejo Nacional Penitenciario;

Con fecha 22 de mayo de 2020, el Gerente General del Poder Judicial remite el Oficio N.º 000845-2020-GG-PJ, que contiene: a) copias simples (escaneadas) de las sentencias condenatorias; así como, de los respectivos autos que las declaran firmes; b) Información de antecedentes penales; y c) Información sobre mandatos de detención vigentes;

Que, resulta necesario y pertinente considerar el actual contexto nacional de Emergencia Sanitaria, declarado por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA; asimismo, que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia desde el Decreto Legislativo N.º 1325, emergencia prorrogada por Decreto Supremo N.º 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que genera a su vez deficientes condiciones sanitarias a las que están expuestas la población penitenciaria; todo ello, facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios, pudiendo afectar incluso a las niñas y niños que habitan estos en compañía de sus madres;

Que, por otro lado, en relación a los hijos menores de edad de las internas madres, resulta pertinente tener en consideración las recomendaciones que ha establecido la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278, instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose

en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática;

Que, el artículo 3 de la citada norma internacional establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño;

Que, asimismo, la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, dispone que, el objetivo del concepto del interés superior del niño es garantizar el disfrute efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño;

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico tiene el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N.º 27337, que en su Título Preliminar artículo IX establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, en ese sentido y en atención a los hijos e hijas de las internas sentenciadas, se deben considerar las recomendaciones realizadas por organismos internacionales y los principios establecidos en relación al interés superior del niño reconocido tanto a nivel internacional como nacional, a fin de otorgar consideración primordial al interés superior de niño, y garantizar el disfrute efectivo de todos sus derechos, siendo que, en el presente caso se trata de velar y salvaguardar sus derechos fundamentales a la vida, salud e integridad;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, el principio de interés superior del niño reconocido tanto a nivel internacional como nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional; resulta razonable y pertinente calificar de suma urgencia el resolver la situación de esta población penitenciaria considerada como supuesto especial para la evaluación de gracias presidenciales, en el contexto de pandemia en que nos encontramos; ponderando el derecho a la vida, integridad y salud de los niños y niñas que habitan los establecimientos penitenciarios, en compañía de sus madres, quienes se encuentran en condición de sentenciadas;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que la interna sentenciada cumple con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N.º 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N.º 005-2020-JUS, para los casos de indulto común, como resultado de una evaluación del supuesto y condición establecido en el inciso a) del artículo 3.1 y el artículo 3.2 de la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como la condición de vulnerabilidad como población penitenciaria que presentan la interna evaluada, el principio de interés superior del niño, y la constante expansión y el crecimiento vertiginoso del contagio por COVID-19 a nivel nacional, resulta que, seguir cumpliendo la pena que se impuso a la interna ha perdido todo sentido jurídico y sancionador; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19, en la interna y su menor niño o niña, que pueda afectar sus derechos fundamentales a la vida, a la salud del ser humano, y al reconocimiento a su dignidad, de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y el Decreto Supremo N.º 004-2020-JUS, norma que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de

recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N.º 005-2020-JUS; en concordancia con el Decreto Supremo N.º 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, y la Resolución Ministerial N.º 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de INDULTO COMÚN a la interna sentenciada Carrasco Contreras, Jhennyfer Anabeli, quien se encuentra privada de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de Jauja.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866899-16

Conceden la gracia presidencial de indulto por razones humanitarias a internos sentenciados, que se encuentran recluidos en Establecimientos Penitenciarios de Juanjuí y Chachapoyas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 132-2020-JUS

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTO, los Informes de los Expedientes N.º 00490-2020-JUS/CGP-PE y N.º 00496-2020-JUS/CGP-PE, del 26 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 193-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N.º 209-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en

el Perú, cuyo objetivo general es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con COVID-19;

Que, en el apartado 7.2 del referido documento técnico, denominado factores de riesgo para COVID-19, el Ministerio de Salud establece los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas al COVID-19;

Que, en ese orden de ideas, mediante la Guía Práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha recomendado adoptar medidas que reduzcan drásticamente la población de las prisiones y tengan un impacto en la situación de sobrepoblación y hacinamiento, como la liberación anticipada de personas que han cumplido casi toda su condena, entre otros;

Que, asimismo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) publicó "Recomendaciones para la prevención y control de la COVID-19 en lugares de detención", cuya recomendación 21 es plantear a las autoridades nacionales la expedición de indultos a la población penitenciaria con penas cortas o a punto de cumplirse o expirar, o respecto a delitos menos graves;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, del 01 de mayo de 2020, se optimiza el trámite establecido para el otorgamiento de indultos por razones humanitarias, indultos comunes y conmutaciones de la pena, previstos en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, establece los supuestos del proceso especial de indulto por razones humanitarias para la evaluación y recomendación de su concesión por la Comisión de Gracias Presidenciales, respecto de aquellos internos sentenciados que: a) padecen una enfermedad crónica, en etapa avanzada, que aumente el riesgo de infección por COVID-19 y el desarrollo de complicaciones, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud, y b) padecen de otras enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias, se consideren vulnerables al contagio de COVID-19;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, establece el procedimiento especial del indulto por razones humanitarias, el cual señala en su numeral 4.1 que el Instituto Nacional Penitenciario remite el expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, adjuntando, entre otros documentos, el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedido por la Dirección de Registro Penitenciario. Asimismo, el numeral 4.2 del citado artículo señala que, una vez remitido el expediente, la Secretaría Técnica se encarga de adjuntar al mismo los siguientes documentos emitidos por el Poder Judicial: a) Copia simple de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, b) Informe de antecedentes penales y c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, establece que todo lo no previsto y siempre que corresponda, el procedimiento especial de evaluación y propuesta de las gracias presidenciales en el marco de la emergencia sanitaria se complementa con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, y el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00162-2010-JUS; asimismo, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales queda facultada para evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, durante el trámite de los expedientes se han recibido los documentos establecidos para el procedimiento especial del indulto por razones

humanitarias, que evidencian el estado actual de salud de los internos, su situación jurídica, así como el soporte familiar y domicilio habitual;

Que, mediante los Informes de los Expedientes N° 00490-2020-JUS/CGP-PE y 00496-2020-JUS/CGP-PE, del 26 de mayo de 2020, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que es aplicable a los presentes casos el supuesto especial de enfermedad previsto en el artículo 2 literal a) del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones actuales de salud y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19, en el presente caso, la gravedad de las enfermedades se configuran como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se tratan de casos excepcionales de personas que padecen enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias en que se encuentran, se consideran vulnerables al contagio del COVID-19, siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 que pueda afectar la salud, vida e integridad de las internas y los internos, consagrados en la Constitución Política del Perú; lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda sentido jurídico y sancionador; en consecuencia, la Comisión de Gracias Presidenciales acuerda recomendar la concesión del indulto por razones humanitarias a los internos RENGIFO PELAEZ, WILLIAN y VASQUEZ VEGAS, ANASTACIO;

Que, se establece que los internos antes señalados se encuentran comprendidos en el supuesto señalado en el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, pues se trata de personas que padecen de enfermedades crónicas, en etapa avanzada, que aumentan el riesgo de infección por COVID-19 y el desarrollo de complicaciones, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a los internos sentenciados, quienes se encuentran reclusos en:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JUANJUÍ

1. RENGIFO PELAEZ, WILLIAN

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS

2. VASQUEZ VEGAS, ANASTACIO

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866899-17

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS

DECRETO SUPREMO
N° 019-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, señala que, son principios del Aseguramiento Universal en Salud, entre otros, la Unidad que es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos, financiamiento y prestaciones para alcanzar los objetivos de la Ley y la Integralidad que consiste en el otorgamiento de todas las prestaciones necesarias para solucionar determinados problemas de salud;

Que, el artículo 22 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece los criterios con los que las Instituciones Prestadoras de Salud articulan sus servicios, bajo la orientación del Ministerio de Salud: 1. Estandarización de las intervenciones y los manuales de procesos y procedimientos brindados por los prestadores, 2. Aplicación de Guías de Práctica Clínica Estandarizadas del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), 3. Sistema de Identificación, sobre la base del Documento Nacional de Identidad, que permita reconocer la condición de asegurado, 4. Criterios de intercambio de servicios basados en el cumplimiento de los principios de complementariedad y subsidiariedad, 5. Mecanismos de pago e intercambio de servicios que rigen las transacciones de compraventa de servicios entre las instituciones prestadoras y la provisión de las prestaciones contempladas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en las que intervenga al menos una institución pública;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas y el aseguramiento en salud;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual y colectiva.

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, modificado por el Decreto Legislativo 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que el artículo 1 y el literal 2 del artículo 2 de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), señala que su objeto es establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud a nivel nacional y define Red Integrada de Salud como el conjunto de organizaciones que presta, o hace los arreglos institucionales para prestar una cartera de atención de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación, y que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos y por el estado de salud de la población a la que sirve, señalando en su Única Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de dicha Ley;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1466, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del Intercambio Prestacional en Salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19, dispone que el Ministerio de Salud regula, modula y desarrolla el proceso de articulación y complementariedad a nivel nacional entre las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas, privadas o mixtas de manera participativa, para la implementación del Intercambio Prestacional en Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las

Redes Integradas de Salud (RIS), que consta de cuatro (4) Títulos, seis (6) Capítulos, veintidós (22) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30885, LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD - RIS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece disposiciones para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS a nivel nacional, así como los mecanismos para su monitoreo, supervisión y evaluación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. El presente Reglamento se aplica en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS del Ministerio de Salud - MINSA, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.

Asimismo, es aplicable a otras IAFAS, IPRESS, UGIPRESS y organizaciones públicas, privadas y mixtas que presten o hacen arreglos institucionales para prestar servicios de salud individual o salud pública, que de manera progresiva se integren a las Redes Integradas de Salud - RIS.

2.2. La integración referida en el numeral precedente, se realiza a través de la suscripción de un convenio o contrato de integración a la RIS celebrado por la Autoridad Sanitaria Regional, la Autoridad Sanitaria de Lima Metropolitana o la Autoridad Sanitaria Local cuando corresponda, con el representante legal de la institución u organización a integrarse, la que deberá cumplir con las características técnico-asistenciales homologables; así como, con la capacidad resolutoria mínima requerida por la RIS para garantizar el acceso, oportunidad, continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de salud en los servicios de salud que preste la RIS

Artículo 3.- Definiciones y acrónimos

3.1. Definiciones

a) **Abordaje de determinantes sociales de la salud:** Forma de intervenir en aquellos componentes, estructurales e intermedios, que determinan el estado de salud de la población y las inequidades en salud, y que se manifiestan en las condiciones en que las personas se conciben, nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen.

b) **Cartera de servicios de salud:** Conjunto de diferentes prestaciones de salud individual o de salud pública que brinda la RIS a través de las IPRESS; basado en sus recursos humanos y recursos tecnológicos que responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de políticas sanitarias sectoriales.

c) **Concentración poblacional:** Es la conglomeración de población en un determinado territorio, determinada a través de la densidad poblacional.

d) **Densidad Poblacional:** Corresponde al número de habitantes por kilómetro cuadrado (km²).

e) **Determinantes sociales de la salud:** Son las circunstancias en que las personas son concebidas, nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud.

f) **Determinantes estructurales:** Son los que generan la gradiente social: ingresos, nivel educativo, ocupación, condición socioeconómica, género, pertinencia étnica.

g) **Determinantes intermedios:** Son las condiciones materiales en las que se vive; las circunstancias psicosociales; los comportamientos o estilos de vida, los factores biológicos; y el propio sistema de salud como un determinante social.

h) **Equipo de Gestión de las Redes Integradas de Salud:** Es el conjunto de profesionales en gestión de salud de la Unidad de Gestión de IPRESS-UGIPRESS que aseguran el buen uso de los recursos, operaciones, control y rendición de cuentas, y que gerencian las operaciones de la RIS.

i) **Equipo Multidisciplinario de Salud (EMS):** Equipo de salud constituido por un/a médico/a, un/a enfermero/a, un/a obstetra y un/a técnico/a o auxiliar asistencial de la salud, según la disponibilidad de recursos de la RIS, el que puede incluir a otros profesionales de acuerdo a las necesidades de salud de la población asignada a la Redes Integradas de Salud. En el caso de poblaciones excluidas y dispersas, el EMS se denomina Equipo de Atención Integral de Salud a Poblaciones Excluidas y Dispersas - (Equipo AISPED).

j) **Integración clínica:** Continuidad, complementariedad y coordinación del cuidado integral de salud de la persona usuaria de los servicios de salud a través de las diversas funciones, actividades y unidades operativas del sistema. La coordinación del cuidado integral de la salud depende fundamentalmente de la condición del/de la paciente y de las decisiones que tome el equipo de salud.

k) **Plan de Gestión de las Redes Integradas de Salud:** Es el Plan de Salud que comprende los objetivos, estrategias, actividades, metas, recursos y mecanismos de control en salud, respecto al conjunto de intervenciones en salud individual y salud pública, así como, al abordaje de los determinantes sociales de la salud, alineado a las políticas, prioridades y estrategias definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y Autoridad Sanitaria Regional o de Lima Metropolitana. La Autoridad Regional de Salud o la Dirección de Redes Integradas de Salud en Lima Metropolitana aprueba el Plan de Salud de la RIS. El MINSA, define los criterios técnicos para su formulación.

l) **Población asignada a un Equipo Multidisciplinario de Salud:** Conjunto de familias de la población de una Redes Integradas de Salud que es asignada a un Equipo Multidisciplinario de Salud.

m) **Red Integrada de Salud - RIS:** Conjunto de organizaciones que presta, o hace los arreglos institucionales para prestar una cartera de servicios de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación, y que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos y por el estado de salud de la población a la que sirve.

3.2. Acrónimos

AISPED	Atención Integral de Salud a Poblaciones Excluidas y Dispersas
ASN	Autoridad Sanitaria Nacional
ASL	Autoridad de Salud Local

ASLM	Autoridad Sanitaria de Lima Metropolitana
ASR	Autoridad Sanitaria Regional
DIRESA	Dirección Regional de Salud
DIRIS	Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana
EMS	Equipo Multidisciplinario de Salud
EGRIS	Equipo de Gestión RIS
ESSALUD	Seguro Social de Salud
GERESA	Gerencia Regional de Salud
GL	Gobiernos Locales
GORE	Gobiernos Regionales
IAFAS	Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud
IPRESS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
MINSA	Ministerio de Salud
RIS	Red Integrada de Salud
UGIPRESS	Unidad de Gestión de IPRESS
UPSS	Unidad Productora de Servicios de Salud

TÍTULO II

CONFORMACIÓN DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD - RIS

Artículo 4.- Criterios para la delimitación territorial y poblacional para la conformación de las RIS

Para la conformación de las Redes Integradas de Salud, se constituye un equipo de trabajo funcional a cargo de las ASR y ASLM que aplican los siguientes criterios:

- a) Tamaño poblacional: Se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad.
- b) Concentración poblacional: Se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial, cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tendrá una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional.
- c) Accesibilidad: Se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económico, social y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicacional.

Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: la relación con la circunscripción político administrativa, carga de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también consideren pertinentes las Autoridades Sanitarias correspondientes conforme a su realidad macrorregional, regional o local, según corresponda.

Cada delimitación territorial y poblacional de una RIS, se corresponde con una determinada cartera de servicios de salud individual y de salud pública.

Artículo 5.- Complementariedad para la conformación de las RIS

5.1 Se aplica considerando la cartera de servicios de salud ofertada, en relación con la necesidad de salud de la población.

5.2 Las ASR y las ASLM consideran la complementariedad de la cartera de servicios de salud de las IPRESS, las instituciones y organizaciones que prestan o hacen arreglos para prestar servicios de salud a ser comprendidos en su delimitación territorial; así como, la capacidad de oferta y capacidad resolutoria de las mismas, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos humanos y recursos tecnológicos en la salud en

el ámbito de influencia, y su utilización con criterios de eficiencia, oportunidad, calidad y racionalidad.

5.3 Se asegura la continuidad de los cuidados de salud de la población de la RIS, a partir de sus necesidades de salud.

Artículo 6. - Procesos para la conformación de la RIS

Las ASR y ASLM, en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, realizan los acuerdos interinstitucionales e intergubernamentales con las ASL que correspondan para desarrollar los siguientes procesos de conformación de las RIS:

- a) Estructuración de la RIS, a través de la delimitación de su territorio y población, así como, definición de las IPRESS, instituciones y organizaciones que prestan o hacen arreglos para prestar servicios de salud que la integran, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Reglamento. Este proceso incluye la medición del grado de integración de la RIS.
- b) Formalización de la RIS, mediante la emisión del acto resolutorio expedido por la ASR o ASLM, según corresponda, concluida la estructuración de la RIS.

El MINSA mediante Resolución Ministerial aprueba los documentos normativos para el desarrollo de los procesos antes señalados, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD - RIS

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LA RED INTEGRADA DE SALUD

Artículo 7. – Provisión de servicios de salud

7.1 Las RIS proveen servicios de salud en concordancia con las políticas nacionales de salud, multisectoriales o sectoriales de salud, así como con la normatividad que, acorde a dichas políticas, emita la ASN o que la ASR o ASLM la adecúen según la realidad sanitaria en su ámbito territorial.

7.2 Las RIS proveen prestaciones de salud conforme al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS o Planes de Aseguramiento Específicos según la IAFAS pública, privada o mixta, de requerirse prestaciones de servicios de salud correspondiente a los Planes Complementarios las IAFAS públicas, privadas o mixtas emiten la autorización o documentación pertinente que autorice lo solicitado.

7.3 La provisión de los servicios de salud en la RIS se brinda mediante prestaciones de salud comprendidas en la cartera de servicios de salud individual y de salud pública, bajo los principios de complementariedad y continuidad del cuidado integral de salud entre las IPRESS de la RIS o fuera de ella, a través de las modalidades de oferta fija, oferta móvil y telesalud.

7.4 La RIS implementa sistemas de información en salud bajo el marco normativo vigente de los estándares de interoperabilidad, seguridad y continuidad operativa para el intercambio de información.

7.5 Para la provisión de servicios de salud, el personal de salud es asignado o reasignado a la RIS, pudiendo ser desplazado dentro de su ámbito territorial, según las necesidades de la demanda y el marco legal vigente.

Artículo 8. - Abordaje de los determinantes sociales de la salud

8.1 En las RIS, de manera coordinada y articuladas con la ASR y ASL e instituciones u organizaciones representativas en su ámbito, se abordan los determinantes sociales de la salud, principalmente los determinantes intermedios.

8.2 El MINSA mediante Resolución Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados

a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, establece el modelo de abordaje de los determinantes sociales de la salud, señalando las acciones que corresponden desarrollar en las RIS.

Artículo 9. - Rol de las Entidades en las RIS

9.1 El MINSA como ente rector del Sistema Nacional de Salud, regula y conduce el proceso de descentralización en salud y, en ese marco, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, monitoriza, supervisa y evalúa la política relacionada a las RIS. Conjuntamente con las ASR, ASL y ASLM implementan las RIS y definen el ordenamiento de la integración de las RIS o IPRESS de dos o más regiones y de Lima Metropolitana según corresponda.

9.2 Las ASR como unidades de organización especializada en materia de salud de los Gobiernos Regionales y las ASLM, conducen y brindan asistencia técnica en el proceso de implementación de las RIS en su ámbito territorial en el marco del proceso de descentralización, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Plan Nacional de Implementación de las Redes Integradas de Salud y en los documentos normativos complementarios en la materia que aprueba el MINSA. Asimismo, monitorizan y supervisan a las RIS en su ámbito territorial de conformidad con lo dispuesto por el MINSA, en concordancia directa con las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, así como las políticas regionales.

9.3 El EGRIS es responsable en la UGIPRESS de gestionar la provisión de servicios de salud individual y de salud pública, conducir la gestión operativa, gestión clínica, organizarla y supervisarla; para lo cual, utiliza herramientas de gestión clínica y Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), articulando y complementando los EMS y las diversas UPSS del ámbito de la RIS.

9.4 El EGRIS propone los flujos de referencia y contrarreferencia en la RIS hacia los Hospitales e Institutos de Salud Especializados dentro y fuera de su ámbito territorial; corresponde a la ASR o ASLM aprobar la propuesta cuando corresponda a su ámbito territorial y al MINSA cuando corresponda a la articulación e integración macrorregional o nacional conjuntamente con las ASR o ASLM.

9.5 Los Hospitales e Institutos de Salud Especializados complementan la cartera de servicios de salud de las RIS a nivel regional, macrorregional o nacional cuando corresponda.

CAPÍTULO II PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA RED INTEGRADA DE SALUD

Artículo 10.- Capacidad resolutoria de la RIS

La RIS debe lograr capacidad resolutoria a través de las IPRESS que la conforman y las instituciones y organizaciones que prestan o hacen arreglos para prestar servicios de salud que se encuentren en su ámbito, basada en la cartera de servicios de salud de complejidad creciente, inclusive de cuidados integrales de la salud especializados, con procedimientos estandarizados, apoyo al diagnóstico (laboratorio clínico y diagnóstico por imágenes) y tratamiento, abastecimiento adecuado de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, y un flujo efectivo de referencia y contrarreferencia, que satisfaga las necesidades de cuidados integrales de la salud de la población de su ámbito. La capacidad resolutoria de la RIS puede ser ampliada de manera articulada y complementaria con otras RIS.

Artículo 11.- Cuidado Integral de la Salud

La prestación de servicios de salud en las RIS se centra en el cuidado integral de la salud de la persona, familia y comunidad basados en la estrategia de la Atención Primaria de Salud y en el Modelo de Cuidado Integral de la Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad; considerando los enfoques de derechos humanos, curso de vida, género, interculturalidad y equidad en salud; y fomentando el autocuidado.

Además, comprende las intervenciones intersectoriales e intergubernamentales sobre los Determinantes Sociales de la Salud, bajo la rectoría del MINSA.

Artículo 12.- Acceso a los servicios de salud

12.1 Las personas son asignadas a la RIS, de acuerdo a la dirección consignada en su documento nacional de identidad o carnet de extranjería, Permiso Temporal de Permanencia, Carné de solicitante de refugio u otro documento que permita acreditar su identidad. Las personas podrán solicitar su cambio de asignación a la RIS de acuerdo con lo que establezca el MINSA.

12.2 Las personas pueden seleccionar su IPRESS preferente dentro de la RIS, se exceptúa de esta selección a los Hospitales e Institutos de Salud Especializados. Para dicho fin la RIS implementa, de acuerdo con la cartera de servicios de salud de las IPRESS que la conforman y las que se encuentren en su ámbito, el sistema de citas en línea o el que se disponga; las personas acceden a IPRESS no seleccionadas o por cartera de servicios de salud, sin que se considere como proceso de referencia o contrarreferencia.

12.3 En la RIS, a cada EMS se le asigna un conjunto de familias para brindar los cuidados integrales de la salud, en los diversos espacios establecidos en el Modelo de Cuidado Integral de la Salud por Curso de Vida, basado en la Persona, Familia y Comunidad.

12.4 Los EMS desarrollan sus funciones en las modalidades de oferta fija, móvil o Telesalud, según la planificación local.

Artículo 13.- Las Operaciones en Salud en las RIS.

13.1 Viabilizan el desarrollo de las intervenciones de salud individual y salud pública que realizan los EMS y las UPSS.

13.2 Garantizan la continuidad de los cuidados integrales de la salud de la población asignada a la RIS y la complementariedad de estos con prestaciones de salud de atención pre - hospitalaria y otras de mayor complejidad brindadas por otras IPRESS, instituciones u organizaciones fuera de la RIS.

13.3 Evitan los retrasos, duplicidades, discontinuidad, descoordinación, desintegración, falta de acceso y otras causas que generan disfuncionalidad en las prestaciones de salud en las RIS.

13.4 Garantizan las prestaciones de salud de los laboratorios de salud pública, atención pre - hospitalaria, servicios médicos de apoyo y tratamiento, a una o más RIS, en el ámbito de una o más regiones.

Artículo 14.- Integración clínica

14.1 Se inicia con los EMS. La coordinación de los procesos de cuidados integrales se realiza a partir del diagnóstico de la situación de salud y necesidades de las personas y familias que cuidan o atienden.

14.2 Para la integración clínica se emplean herramientas de gestión clínica estandarizadas para los cuidados integrales de salud que son aprobadas por el MINSA mediante Resolución Ministerial en un plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

14.3 En la RIS se promueven diversos mecanismos de integración, articulación y coordinación entre las IPRESS y otras instituciones u organizaciones que se encuentren ubicadas en el ámbito de la RIS.

14.4 Privilegia el abordaje preventivo y orienta la actuación clínica basada en evidencia clínica y relación costo-efectividad.

Artículo 15. - Disponibilidad de Recursos

En la RIS se gestionan de manera eficiente los recursos humanos, tecnológicos de salud, presupuestarios y financieros de manera articulada y optimizada, asignándolos y distribuyéndolos entre las IPRESS que la conforman según las necesidades de la demanda y generando economía de escala, a fin de garantizar su disponibilidad para el cuidado integral de la salud.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD

Artículo 16.- Financiamiento y mecanismos de asignación de recursos de la RIS

16.1 El financiamiento de la RIS debe ser principalmente a través del aseguramiento universal en salud, priorizando el primer nivel de atención.

16.2 El financiamiento de la RIS está alineado a los objetivos y resultados sanitarios e incluye las diversas fuentes de financiamiento y recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones, y puede contener mecanismos de incentivos vinculados a la eficiencia en el logro de los resultados; todo ello conforme a la normatividad vigente.

16.3 El financiamiento de las prestaciones de la RIS prioriza el pago por asegurado (per cápita) y el empaquetamiento de las prestaciones de servicios de salud por caso resuelto, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de pago dispuestos en las normas derivadas del Decreto de Urgencia N° 017-2019.

16.4 La implementación del financiamiento de la RIS desarrolla los mecanismos administrativos que transparenten la asignación, ejecución, seguimiento y el resultado del gasto orientado a resultados sanitarios previstos.

16.5 El MINSA aprueba o propone las disposiciones complementarias, según corresponda, que regulen el financiamiento por las IAFAS de las prestaciones de servicios de salud o prestaciones económicas y sociales, efectivamente convenidas o contratadas para los asegurados de la RIS, incluyendo situaciones de emergencia.

16.6 Las IPRESS del MINSA, Gobierno Regional, EsSalud, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú; así como, las instituciones u organizaciones que prestan y hacer arreglos para prestar servicios de salud e IPRESS privadas y mixtas que se integren a una RIS, se financian con su respectivo presupuesto.

Artículo 17.- Financiamiento y mecanismos de asignación de recursos a las IPRESS

El EGRIS distribuye o asigna los recursos a las IPRESS de su ámbito, prioritariamente, en función de la productividad de cada una de ellas, así como según las necesidades de la demanda, entre otras; promoviendo la mejora de la capacidad resolutoria, la oportunidad, continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de salud en los servicios de salud, y la entrega de resultados.

TÍTULO IV

ARTICULACIÓN, GOBERNANZA Y MECANISMOS DE CONTROL DE LA RIS

CAPÍTULO I MECANISMOS DE ARTICULACIÓN DE LAS RIS

Artículo 18. - De los mecanismos de articulación

18.1 La articulación de la RIS a su interior o con otras instituciones u organizaciones se realiza para compartir y complementar la disponibilidad de recursos humanos, tecnológicos en salud, entre otros, conforme al marco legal y normativo vigente, a través de mecanismos de financiamiento, de sistemas de información y comunicación, de articulación territorial por corredores sociales y de integración clínica, y se desarrollan bajo procesos establecidos por el MINSA.

18.2 El MINSA, las ASR, ASLM y las ASL, mantienen permanente coordinación, articulación funcional y cooperación en el marco de su autonomía y competencias propias para establecer las prioridades y necesidades sanitarias y su atención oportuna, armonizando el interés nacional, regional y local en salud, en el marco de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, y la normatividad que emita el MINSA como ASN.

CAPÍTULO II GOBERNANZA EN SALUD Y LA RED INTEGRADA DE SALUD

Artículo 19.- Participación de la RIS en la Gobernanza en Salud

19.1 En la RIS la gobernanza se desarrolla con un enfoque territorial, a través de la interacción del EGRIS, las instituciones, organizaciones y los actores sociales del ámbito territorial de la RIS, mancomunando acciones y recursos para abordar los determinantes sociales de la salud.

19.2 El EGRIS propone a la ASR y ASLM los determinantes sociales de la salud estructurales priorizados para su ámbito, a fin de que sean abordadas en la instancia de gobernanza en salud correspondiente.

Artículo 20.- La ASR, ASLM, ASL y la Gobernanza en Salud

Corresponde a la ASR, ASLM y a la ASL en su ámbito, lo siguiente:

20.1 La priorización del abordaje los determinantes sociales de la salud estructurales presentados por los EGRIS.

20.2 Coordinar y promover la concertación a nivel intersectorial, intergubernamental e interinstitucional que conlleven a acuerdos vinculantes con el fin de mitigar, prevenir, controlar o neutralizar el efecto de los determinantes sociales de la salud estructurales priorizados.

20.3 Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y el abordaje de los determinantes sociales de la salud estructurales.

CAPÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA RED INTEGRADA DE SALUD

Artículo 21. - Rendición de cuentas

El EGRIS rinde cuentas sobre el desempeño de la RIS y se efectúa ante la ASR o la ASLM, en base al Plan de Gestión de la RIS, sobre los resultados sanitarios (de salud individual y salud pública) y de los recursos humanos, físicos, materiales, económicos, inversiones, entre otros en concordancia a los sistemas administrativos.

Artículo 22.- Informes del MINSA

22.1 El MINSA, en base a los informes de desempeño de las RIS remitidos por la ASLM y las ASR, a través de los Gobiernos Regionales, presenta anualmente los resultados de las RIS ante la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, comprendiendo los aspectos referidos a resultados sanitarios, ejecución financiera, avance sobre el abordaje de los determinantes sociales de la salud, que den cuenta del seguimiento del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local.

22.2 Asimismo, el MINSA, como resultado del ejercicio de la función de fiscalización sobre las autoridades sanitarias regionales y locales; sin perjuicio de las facultades de fiscalización que le corresponde a los órganos, órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, según el marco legal vigente, emite un informe anual de fiscalización que es presentado a la Presidencia del Consejo de Ministros y publicado en el portal institucional del MINSA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Implementación

La implementación del presente reglamento se realiza bajo el marco del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida, para la Persona, Familia y Comunidad; efectuándose la conformación y funcionamiento de las RIS de manera progresiva, empleando el Sistema Geoespacial de las Redes Integradas de Salud, conforme a la Resolución Ministerial que emita el MINSA para

tales efectos, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Segunda. - Normas complementarias

Con el fin de complementar las disposiciones del presente Reglamento, el MINSa expide en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, la normativa e instrumentos técnicos necesarios adicionalmente a los señalados en los artículos precedentes.

Tercera. - Participación de integrantes de EMS en diferentes RIS

De ser necesario y dentro del marco legal vigente, algún o algunos integrantes de los EMS de una RIS pueden participar en el cuidado integral de la salud en diferentes RIS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Fortalecimiento de las IPRESS en las RIS Conformadas

El MINSa conjuntamente con la ASLM, las ASR y las ASL del ámbito de la RIS conformada, elaboran y desarrollan un Plan de Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de las RIS conformadas según el Plan de Implementación de las Redes Integradas de Salud, para mejorar o fortalecer el cuidado integral de la salud de la población de la RIS.

Se inicia en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y es progresivo hasta la conformación de la última RIS, teniendo en cuenta necesariamente el Programa Multianual de Inversiones a cargo del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del ámbito de la RIS; así como, los Planes elaborados y aprobados conforme a lo dispuesto en los Documentos Técnicos "Lineamientos para la Elaboración del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud en áreas relacionadas a Programas Presupuestales" y "Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud"; así como, el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS.

1866899-12

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2020-MINSA

Lima, 27 de mayo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 99-2020-MINSA, de fecha 22 de marzo de 2020, se designó al señor JULIO MENDIGURE FERNANDEZ, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 8), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado profesional ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor JULIO MENDIGURE FERNANDEZ, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 99-2020-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN LUIS HERRERA CHEJO en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 8), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866901-1

Aprueban el "Listado de Productos Galénicos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2020-DIGEMID-DG-MINSA

Lima, 22 de mayo del 2020

VISTO: la Nota Informativa N° 076-2020-DIGEMID-DPF-UFMNDYO/MINSA de fecha 14 de mayo del 2020, de la Dirección de Productos Farmacéuticos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, señala que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que dispone que sólo se consideren productos galénicos a los contenidos en la lista establecida por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas mediante Resolución Directoral N° 051-2016-DIGEMID-DG-MINSA de fecha 22 de marzo del 2016 aprueba el "Listado de Productos Galénicos";

Que, con documento de visto, la Dirección de Productos Farmacéuticos solicita actualizar el Listado de Productos Galénicos, ampliando en dicho listado el rango de concentración del producto Alcohol medicinal 70° Solución a: Alcohol medicinal 70° hasta 80° (70-80% v/v) Solución. Asimismo, ampliar en dicho listado el rango de concentración del producto Alcohol medicinal 70° Gel a: Alcohol medicinal 70% hasta 80 % v/v Gel., asimismo incluir en dicho listado, las formulaciones:

Alcohol etílico glicerinado 80% v/v Solución y Alcohol isopropílico glicerinado 75% v/v Solución, según las recomendaciones de la OMS; siendo por ello necesario actualizar el Listado de Productos Galénicos, a efectos de permitir la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de estos productos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Listado de Productos Galénicos", cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución Directoral N° 051-2016-DIGEMID-DG-MINSA de fecha 22 de marzo del 2016.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y publíquese.

CARMEN TERESA PONCE FERNÁNDEZ
Directora General
Dirección General de Medicamentos,
Insumos y Drogas

1866896-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que modifica el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR

DECRETO SUPREMO
N° 013-2020-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias de promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo, y certificación de competencias laborales;

Que, mediante la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, se dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe efectuar la reestructuración de sus programas y aprobarla mediante Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y declara la extinción del Programa "Perú Responsable", entre otros, se aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", estableciéndose como objetivo

de dicho Programa, generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 6 del precitado decreto supremo, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo apruebe la modificación del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en un plazo que no exceda del 29 de mayo del 2020, y a partir de esta modificación, le corresponde al programa adecuar sus instrumentos de gestión necesarios y pertinentes, en un plazo que no exceda del 30 de octubre de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas de limitación al ejercicio al derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado el mencionado plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y por el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, en este contexto, a fin de mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, y las consecuencias colaterales del aislamiento social, se aprueba el Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, de acuerdo a la focalización determinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, sobre las condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario, dispone, que se encargue al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el numeral 3.1 de su artículo 3, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se aprueba la implementación de la intervención del "bono familiar universal", orientado a mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, para los hogares que no han sido atendidos a través de ninguno de los subsidios monetarios autorizados por los Decretos de Urgencia N° 027-2020 complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 042-2020;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, dispone, que se encargue al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia en su artículo 2,

a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de sus respectivos Programas, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados;

Que, de acuerdo al Informe N° 008-2020-TP/DE/UGPPME, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", ha reprogramado sus acciones con la finalidad de garantizar la entrega oportuna de los subsidios monetarios establecidos en el Decreto de Urgencia N° 033-2020 y Decreto de Urgencia N° 052-2020;

Que, en consecuencia, se deben reprogramar las actividades que venía realizando el referido Programa, respecto a su proceso de reestructuración y adecuación de sus instrumentos de gestión; por lo que resulta necesario ampliar los plazos establecidos en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias; y, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto ampliar el plazo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, para la modificación del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR

Modifícase el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Aprobación de la modificación del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la modificación del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" hasta el 31 de julio de 2020."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Ampliación de plazo y adecuación de instrumentos de gestión

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, puede modificar el plazo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR y modificatoria, así como establecer los plazos para la adecuación de los instrumentos de gestión necesarios del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1866899-8

Acreditan y renuevan acreditaciones a representantes titulares y alternos de la CGTP y CONFIEP ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2020-TR

Lima, 25 de mayo de 2020

VISTOS: La Carta CONFIEP PRE 029/20, del 18 de febrero de 2020, de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP; la Carta S/N, del 22 de noviembre de 2019, de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP; las Hojas de Elevación N° 0003-2020-MTPE/1/27 y N° 0014-2020-MTPE/1/27, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Provéído N° 170-2020-MTPE/2 del Viceministerio de Trabajo y, el Informe N° 1039-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como instancia máxima de concertación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, que está integrado entre otros, por cuatro representantes de los gremios de empleadores a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP); y, por cuatro representantes de las centrales sindicales a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP);

Que, el citado artículo dispone que la acreditación de la designación de los representantes de los gremios de la CONFIEP y de las centrales sindicales es efectuada por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las referidas organizaciones, siendo el plazo de la designación por dos años, pudiendo ser renovable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2017-TR, Resolución Ministerial N° 229-2018-TR, Resolución Ministerial N° 302-2018-TR y Resolución Ministerial N° 088-2019-TR, se acreditaron a los miembros del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre ellos a los representantes de los gremios de los empleadores y de las centrales sindicales;

Que, mediante Hojas de Elevación N° 0003-2020-MTPE/1/27 y N° 0014-2020-MTPE/1/27, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicita la emisión de la resolución ministerial que formalice las propuestas de representación efectuadas por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, y por la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP;

Que, en atención a los documentos de vistos y acorde al contexto normativo enunciado, corresponde actualizar las designaciones de los integrantes ante el referido Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatoria; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la acreditación de los señores LUIS GUILLERMO LESCANO SAENZ y LUIS RICARDO PAREJA SEDANO como representantes alternos de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA la acreditación del señor FELIX MERCEDES ROSALES GUTIERREZ como representante alterno de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3.- RENOVAR la acreditación de los señores RAUL MIGUEL NIÑO CORONADO, FELIPE ALBERTO RUIZ HUIDOBRO GILES y de la señora CECILIA ADRIANA BIENVENIDA ROSARIO ROSELL GRIJALBA como representantes titulares; y, la acreditación de la señora ANGELICA MARIA RISCO ROBALINO, como representante alterna de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 4.- RENOVAR la acreditación del señor DOMINGO ANTONIO CABRERA TORO como representante titular de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 5.- ACREDITAR a la señora GRETA PAMELA MONGE DEL VALLE como representante alterna de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 6.- ACREDITAR al señor JHON IRENE GONZALES CRUZ como representante alterno de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1866850-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
N° 008-2020-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, se establecen, entre otros, las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad

y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, a fin de cumplir con los objetivos específicos de la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA y alcanzar el acceso universal a los servicios de saneamiento a la población urbana y rural, de acuerdo al Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, se emitió el Decreto de Urgencia N° 011-2020, a través del cual se efectúan modificaciones a la Ley Marco, con la finalidad de establecer medidas orientadas a alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, así como una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco, en adelante el TUO de la Ley Marco; el cual en su inciso 1 del artículo 6 establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en calidad de Ente Rector del sector saneamiento, tiene como función aprobar la normatividad reglamentaria sectorial;

Que, el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, tiene por objeto regular, entre otros, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural; las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento; y, la política de integración;

Que, con la finalidad de regular las disposiciones de la Ley Marco, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el citado Decreto de Urgencia, así como atender las necesidades del sector saneamientos advertidos durante el proceso de implementación del marco normativo sectorial, resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento de la Ley Marco;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por la Ley N° 30672, el Decreto Legislativo N° 1357 y por el Decreto de Urgencia N° 011-2020; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de diversos artículos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA

Modifícanse los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 24, 29, 41, 42, 43, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 75, 104, 107, 109, 110, 112, 113, 118, 126, 132, 134, 158, 159, 160, 161, 164, 165, 166, 179, 189, 192, 195, 213, 214, 215, 237-A, la denominación del Sub Capítulo II del Capítulo II del Título V, y la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

- 1. Agua cruda:** Agua en su condición natural, que no ha recibido ningún tratamiento.
- 2. Agua potable:** Agua apta para consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicos, químicos y microbiológicos establecidos por la normativa vigente.
- 3. Agua residual:** Agua que ha sido utilizada en actividades domésticas o no domésticas y que por sus

características de calidad requiere de un tratamiento previo a su disposición final o reúso.

4. Agua residual tratada: Agua residual que ha sido sometida a procesos físicos, químicos, biológicos o similares para su disposición final o reúso.

5. Ámbito de responsabilidad: Espacio territorial en el cual los prestadores de servicios están obligados a brindar los servicios de saneamiento.

6. Área de influencia: Área que comprende el(los) distrito(s) donde se encuentran ubicadas las infraestructuras de captación y línea(s) de conducción o impulsión de una empresa prestadora, sobre las que se pueden ejecutar programas de asistencia técnica.

7. Área de prestación de servicios: Es el ámbito de responsabilidad en la que los prestadores de servicios de saneamiento brindan dichos servicios e incluye el área potencial en la que podría brindarlos eficientemente. El área potencial se define de acuerdo a la implementación de la escala eficiente, la política de integración y otros criterios que determine la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).

8. Asociado: Persona que representa a los usuarios de una propiedad o predio en el que viven, el mismo que será inscrito en el libro Padrón de Asociados de la organización comunal. Por cada conexión de agua debe haber un Asociado responsable de esta.

9. Aporte No Reembolsable (ANR): Obras de saneamiento que, dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, sean ejecutadas y financiadas íntegramente con carácter no reembolsable, por parte de personas naturales o jurídicas que deseen realizar inversiones en los supuestos establecidos en el artículo 96 del presente Reglamento.

10. Certificación de competencias en materia de saneamiento: Proceso mediante el cual se emite un certificado de reconocimiento formal, público y temporal de la competencia demostrada por un individuo para realizar una actividad normalizada, como consecuencia de un procedimiento de evaluación de conocimientos y de desempeño concluidos satisfactoriamente. Dicho certificado no acredita estudios realizados ni implica el otorgamiento de grado académico alguno.

11. Contrato de contribución reembolsable: Contrato por el cual la empresa prestadora y el proponente acuerdan las condiciones, procedimientos y plazos para la ejecución, entrega y recepción de la obra a ser ejecutada mediante el mecanismo de contribución reembolsable, así como las estipulaciones que correspondan al reembolso.

12. Contrato de explotación: Acuerdo celebrado por una o más municipalidades provinciales con las empresas prestadoras públicas de accionario municipal, cuyo objeto es otorgar el título habilitante que define los términos y las condiciones de la explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, el ámbito de responsabilidad, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

13. Contrato de suministro: Acuerdo entre un prestador de servicios de saneamiento y el usuario, según corresponda, en virtud del cual el primero se obliga a proveer los servicios de saneamiento y el segundo se compromete a pagar por estos.

14. Contribución reembolsable: Aportes reembolsables que reciben las empresas prestadoras en obras o en dinero, para habilitaciones urbanas, la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente y/o para la extensión de los servicios de saneamiento, por parte del proponente, que pueden ser aceptadas con carácter reembolsables por la empresa prestadora en el marco del contrato de Contribución reembolsable. Estas deben estar comprendidas en el Plan Maestro Optimizado (PMO). Los aportes en obras o en dinero deben ser incorporados en el Estudio Tarifario de las empresas prestadoras.

15. Costos complementarios: Costos en que incurre el prestador de servicios de saneamiento, con la finalidad de habilitar y/o adecuar su infraestructura para los servicios de abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual regulados en el Título IX del TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento.

16. Cuota familiar: Pago realizado al prestador de servicios de saneamiento en el ámbito rural, por

los servicios que brinda. La cuota familiar es aprobada por el prestador del servicio conforme a la metodología establecida por la Sunass.

17. Escala eficiente: Nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de saneamiento de manera eficiente con costos medios o totales por unidad producida considerando la población bajo su ámbito de responsabilidad, su grado de concentración, los servicios de saneamiento que presta y otras características que considere la Sunass.

18. Estudio tarifario: Documento técnico que sustenta las tarifas aprobadas por la Sunass, elaborado sobre la base del PMO o los planes para la prestación de servicios de las Unidades de Gestión Municipal y de los Operadores Especializados y de lo establecido en los contratos de asociación público privada.

19. Estructura tarifaria: Conjunto de tarifas y sus correspondientes unidades de cobro de los servicios brindados por los prestadores, establecidas en función del tipo de usuario, nivel de consumo, localidad, estacionalidad o cualquier otro aspecto definido por la Sunass en el estudio tarifario. Incluye las asignaciones de consumo.

20. Explotación de los servicios de saneamiento: Atribución que ostenta la municipalidad provincial para prestar los servicios de saneamiento en su jurisdicción, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

21. Factibilidad de los servicios de saneamiento: Pronunciamento efectuado por el prestador de servicios de saneamiento para determinar el acceso a los servicios de saneamiento respecto de un predio y en la que se puede establecer las condiciones técnicas y administrativas necesarias que habilitan el abastecimiento de los servicios de saneamiento.

22. Opciones tecnológicas convencionales: Conjunto de tecnologías en servicios de saneamiento a nivel multifamiliar, de carácter universal y definitivo, siempre que cumplan determinadas condiciones técnicas.

23. Opciones tecnológicas no convencionales: Tecnologías que permiten brindar los servicios de saneamiento de forma segura y continua a nivel familiar o multifamiliar y cuya selección depende de una evaluación previa de las condiciones técnicas del lugar donde se ubica la vivienda, así como una evaluación cultural y socioeconómica de los beneficiarios.

24. Plan de Fortalecimiento de Capacidades: Instrumento de gestión de los prestadores de servicios de saneamiento orientados al fortalecimiento de sus capacidades individuales y de la organización, que contempla en forma planificada y sistémica los objetivos, metas, estrategias y actividades que conducirán a mejorar el desempeño en la gestión empresarial, gestión económica financiera y gestión técnica operativa de los prestadores.

25. Plan Maestro Optimizado (PMO): Documento de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años, elaborado por las empresas prestadoras. Contiene la programación en condiciones de eficiencia de las inversiones, cualquiera que sea su fuente de financiamiento, costos operativos e ingresos relativos a la prestación de los servicios, así como sus proyecciones económicas y financieras.

26. Plan Nacional de Saneamiento: Es el principal instrumento de planificación e implementación de la Política Nacional de Saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales, con la finalidad de alcanzar el acceso universal de los servicios de saneamiento, con calidad y sostenibilidad.

27. Plan Regional de Saneamiento: Instrumento de planeamiento regional que contiene el diagnóstico sobre los servicios de saneamiento dentro de su jurisdicción, así como la cuantificación de las inversiones para el cierre de brechas en infraestructura, calidad y sostenibilidad, la

programación anual de dichas inversiones, las fuentes para su financiamiento, entre otros, involucrando a todos los actores del sector saneamiento, en concordancia con lo establecido en la Política y el Plan Nacional de Saneamiento.

28. Precio máximo unitario: Monto expresado en soles por metro cúbico de agua suministrada o residual tratada, determinado por la Sunass, en el marco de las alternativas reguladas en el Título IX del TUO de la Ley Marco, en adelante, TUO de la Ley Marco, y el presente Reglamento.

29. Prestador de servicios: Persona jurídica de derecho público o derecho privado, creada o constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco y en el presente Reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente. Para efectos de la regulación económica, se entiende por prestadores de servicios a los señalados en el párrafo 68.3 del artículo 68 del TUO de la Ley Marco.

30. Programas del Ente Rector: Estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica vinculada a los servicios de saneamiento, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

31. Proponente: Promotor inmobiliario o habilitador urbano, que puede ser persona natural o jurídica, pública o privada, interesado en la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente y/o en la extensión de los servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, que ejecuta la obra directamente o bajo contrato con terceros. Administra, promueve, habilita y comercializa un proyecto y/o edificación. Se incluye para efectos de la presente norma, a la población organizada, juntas vecinales, asociaciones de vivienda, entre otros.

32. Propuesta: Documentación elaborada por el prestador de servicios de saneamiento con el objeto de sustentar, técnica y económicamente, la contratación de los servicios de abastecimiento de agua y de tratamiento de agua residual con arreglo a lo establecido en el Título IX del TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento, en función a las brechas existentes y las necesidades identificadas para mejorar la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de responsabilidad. La Propuesta es aprobada por el máximo órgano de decisión del prestador de servicios de saneamiento, en forma previa a su evaluación por la Sunass.

33. Proveedor: Persona natural o jurídica que brinda a un prestador de servicios de saneamiento, los servicios regulados en el Título IX del TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento.

34. Punto(s) de interconexión: Lugar(es) de la infraestructura del prestador de servicios de saneamiento, para la conexión de la infraestructura instalada por el proveedor, en lo(s) cual(es) se realiza el abastecimiento de agua o se hace entrega del agua residual para su tratamiento.

35. Rehabilitaciones menores: Reparación de la infraestructura del sistema de agua potable de los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Es realizada directamente por la organización comunal y destinada a evitar las pérdidas de agua potable, la cual es cubierta por los ingresos obtenidos por el cobro de la cuota familiar. La reparación no supera la suspensión por más de veinticuatro (24) horas continuas del servicio de abastecimiento de agua potable.

36. Regulación económica: Conjunto de normas, procesos y procedimientos a cargo de la Sunass mediante los cuales se fijan, revisan, reajustan el nivel y la estructura de las tarifas y la metodología para fijar el valor de la cuota familiar, cargos de acceso a los prestadores de servicios regulados, así como su desregulación, con la finalidad de favorecer la eficiencia y la sostenibilidad de los mercados de servicios de saneamiento así como de los productos y servicios derivados de los procesos y sistemas detallados en el artículo 2 del TUO de la Ley Marco, en beneficio de los usuarios, los prestadores y del Estado.

37. Servicios de saneamiento: Servicio de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario, servicio de

tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y servicio de disposición sanitaria de excretas. Los servicios de saneamiento abarcan la entrega a través de sistemas previamente instalados del agua potable a domicilio, disposición sanitaria de excretas o recojo de agua residual para su tratamiento posterior antes de ser vertidas en un cuerpo receptor de forma que no se afecte el ambiente a cambio del pago de una tarifa o cuota familiar al prestador del servicio de saneamiento.

38. Sistema de Fortalecimiento de Capacidades del Sector Saneamiento (SFC): Herramienta de planificación que, de manera coordinada y articulada entre las instituciones públicas y privadas, contribuye con la identificación de las necesidades de los prestadores de servicios de saneamiento para el desarrollo de las competencias de las personas y las capacidades de las organizaciones.

39. Sistema de Información de Agua y Saneamiento (SIAS): Es el conjunto de datos sistematizados y actualizados sobre la gestión y prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, de observancia obligatoria para la toma de decisiones por las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento. Incluye las normas, directivas e instrumentos necesarios para el recojo, registro y verificación de la información. Corresponde al Ente Rector la administración del SIAS, para lo cual los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, el OTASS y la Sunass remiten la información que les sea solicitada, con arreglo a sus competencias y funciones.

40. Tarifa: Contraprestación, aprobada por la Sunass, que cobra el prestador por los servicios de saneamiento que brinda.

41. Usuario: Persona natural o jurídica a la que se presta los servicios de saneamiento.

42. Zona periurbana: Zona ubicada en el límite de la zona urbana consolidada, cuya solución para el acceso a los servicios de saneamiento puede incluir opciones tecnológicas convencionales o tecnológicas no convencionales."

"Artículo 5.- Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en su condición de Ente Rector del Sector Saneamiento, a través de sus Órganos de Línea, Órganos Desconcentrados o los que corresponda, en adición a lo establecido en el artículo 6 del TUO de la Ley Marco, ejerce las funciones siguientes:

1. Promover la sostenibilidad y eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades del Sector Saneamiento (SFC) u otro mecanismo aprobado por el Ente Rector. La gestión del SFC está a cargo de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, a través de la Dirección de Saneamiento.

(...)

3. Promover la elaboración, actualización e implementación de los Planes Regionales de Saneamiento y planes de desarrollo local.

(...)

8. Promover, diseñar y ejecutar las estrategias para la Valoración de los Servicios de Saneamiento y coordinar su implementación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como las instituciones señaladas en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco.

(...)

12. Promover la conservación de las fuentes naturales de agua que posibilitan la producción de agua potable para la prestación de los servicios de saneamiento, en coordinación con las autoridades competentes, a través de la declaración de zonas de protección, áreas de conservación y la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros, que permitan alcanzar la seguridad hídrica.

13. Las demás establecidas en su Ley de Organización y Funciones, el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y las normas sectoriales."

“Artículo 7.- Funciones de la Sunass

7.1. La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el TUO de la Ley Marco, ejerce las funciones siguientes:

1. Determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 del TUO de la Ley Marco, así como aquellas funciones que le corresponden realizar respecto a los mercados de servicios de saneamiento, teniendo en consideración la escala eficiente, la política de integración y otros criterios que determine la Sunass.

2. Ejercer las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre las obligaciones legales o técnicas de los prestadores referidas a:

- a) Composición y recomposición del Directorio.
- b) Designación, remoción y vacancia de los miembros del Directorio.
- c) Designación y remoción de los gerentes.
- d) Rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.
- e) Administración y gestión empresarial.

Las sanciones por la comisión de las infracciones que tipifique e imponga la Sunass son de tres (3) tipos:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa; y,
- c) Orden de remoción.

Estas sanciones son aplicables a los prestadores, a los gerentes y a los miembros del Directorio, según corresponda.

(...)

7. Resolver las controversias a que se refiere el artículo 37 del TUO de la Ley Marco.

(...)

15. Aprobar la tasa de actualización a que se refiere el artículo 72 del TUO de la Ley Marco.

16. Aprobar el índice de precios que permita el reajuste de la tarifa conforme a lo establecido en el artículo 73 del TUO de la Ley Marco.

(...)

21. Actualizar, de manera trimestral y en la oportunidad que lo requiera el Ente Rector, la información a la que se refiere el inciso 6 del artículo 79 del TUO de la Ley Marco.

22. Supervisar, fiscalizar y sancionar a los prestadores de los servicios de saneamiento de las pequeñas ciudades y del ámbito rural.

23. Otras funciones que se establezcan por la legislación vigente.

7.2. (...).”

“Artículo 8.- Funciones del Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento

8.1. El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) en el marco de sus competencias, además de las establecidas en el TUO de la Ley Marco, ejerce las siguientes funciones:

1. Promover y asistir a las empresas prestadoras en el proceso de adecuación e implementación del TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y la normativa sectorial.

2. Fortalecer las capacidades de los prestadores de servicios de saneamiento del ámbito urbano, en concordancia con el artículo 43 del TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y la normativa sectorial.

(...)

9. Establecer los instrumentos, sistemas informáticos y parámetros de acuerdo a los cuales las empresas prestadoras municipales incorporadas al RAT remitan, de manera obligatoria, al OTASS la información requerida por este para el ejercicio de sus funciones.

10. Registrar, bajo responsabilidad, en el SIAS, la información de las empresas prestadoras en RAT, respecto al reflotamiento de estas, la programación para la conclusión de dicho régimen, entre otros, de acuerdo a las condiciones que establezca el Ente Rector.

11. Las demás que establece el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y normas sectoriales.

8.2. (...).”

“Artículo 9.- Funciones de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales, en el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el TUO de la Ley Marco, tienen las funciones siguientes:

(...)

2. Destinar los fondos transferidos por el Ente Rector en virtud del párrafo 108.1 del artículo 108 del TUO de la Ley Marco, exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

(...)

4. Elaborar, de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, la planificación, programación y ejecución de las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o la normativa aplicable.

(...)

7. Implementar las estrategias para la Valoración de los Servicios de Saneamiento, de acuerdo con lo establecido por el Ente Rector.

8. Las demás funciones de carácter sectorial que establece el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y las normas sectoriales.”

“Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales

10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes:

(...)

2. Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable.

(...)

5. Constituir empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, en forma individual o asociada a otras municipalidades provinciales, así como constituir empresas prestadoras de servicios de saneamiento mixtas, de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y las normas sectoriales.

(...)

9. Implementar las estrategias para la Valoración de los Servicios de Saneamiento, de acuerdo con lo establecido por el Ente Rector.

10. Otras funciones que establezca TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)

10.2. En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como:

(...)

4. Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones, así como

para la administración y operación de los servicios de saneamiento.

5. (...)."

"Artículo 20.- Organizaciones comunales

20.1. Las Organizaciones Comunales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; para lo cual adoptan la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales.

20.2. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la Sunass."

"Artículo 21.- Definición, finalidad y reglas de la integración

21.1. Para efectos del TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento, entiéndase por integración de prestadores al proceso progresivo de unificación de prestadores a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, en función a la Escala Eficiente y los criterios establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento.

21.2. La integración de los prestadores de servicios de saneamiento tiene como finalidad, entre otros aspectos, el aprovechamiento de economías de escala y/o alcance, la sostenibilidad de las inversiones y el ordenamiento de la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, lo que contribuye a mejorar el acceso y la eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento.

21.3. La integración de los prestadores establecida en el TUO de la Ley Marco y en el presente Reglamento, requiere el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y el acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades competentes involucradas. Las municipalidades provinciales en Junta General de Accionistas no pueden oponerse al acuerdo de integración que realicen la(s) municipalidad(es) competente(s) de la prestación de los servicios de saneamiento.

(...)

21.5. Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, con el acuerdo del Concejo Municipal de la municipalidad en la que se ubica el prestador a integrarse, y con el acuerdo de la Junta General de Accionistas:

i) El OTASS puede aplicar los incentivos establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento. Los incentivos son entregados a la empresa prestadora de servicios de saneamiento con la condición que estos sean utilizados en la mejora de los servicios de saneamiento en la(s) localidad(es) a integrarse.

ii) La empresa prestadora de servicios de saneamiento presta los servicios de saneamiento en la(s) localidad(es) a integrarse, sin perjuicio de la responsabilidad que mantiene la municipalidad que acordó integrarse a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento.

iii) La(s) municipalidad(es) provincial(es) competente(s) debe(n) acordar la integración de prestadores, asumiendo la responsabilidad de la prestación de los servicios en la(s) localidad(es) a integrarse.

21.6. La integración de operaciones y procesos establecida en el TUO de la Ley Marco y en el presente Reglamento, se realiza por acuerdo del Directorio o decisión del Gerente general de la empresa.

(...)

21.8. En el marco de lo establecido en el párrafo 13.4 del artículo 13 del TUO de la Ley Marco, las municipalidades competentes que brinden servicios en pequeñas ciudades, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco, se encuentren ubicadas fuera del ámbito

de responsabilidad de una empresa prestadora y que no son atendidas por un prestador de servicios previsto en el artículo 15 del TUO de la Ley Marco, se incorporan al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, excepto en aquellos casos que la Sunass determine que aún no es viable la incorporación.

La municipalidad competente debe sustentar ante la Sunass que no puede integrarse a una empresa prestadora debido a razones económico-financieras, sociales, geográficas, ambientales, operativas, técnicas, legales o histórico culturales.

En el caso que la Sunass determine que efectivamente la solicitud de la municipalidad competente es procedente, autoriza la prestación de servicios a la municipalidad competente a fin de brindar los servicios de forma directa por un plazo máximo de tres (3) años, renovables por única vez, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal, o indirecta a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración."

"Artículo 24.- Criterios para la integración

Para la integración, el OTASS tiene en cuenta la Escala Eficiente aprobada por la Sunass o economías de escala y/o alcance, según corresponda, y los siguientes criterios:

1. Tipo de la infraestructura.
2. Territorialidad.
3. Gestión por enfoque de cuencas.
4. Complementariedad entre sistemas, servicios y prestadores.
5. Criterios de sostenibilidad ambiental y social.
6. Particularidades históricas y culturales.
7. Otros que establezca el Ente Rector a propuesta del OTASS."

"Artículo 29.- Integración de operaciones y procesos entre empresas prestadoras

29.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del TUO de la Ley Marco, la integración de operaciones y procesos se efectúa con la finalidad de aprovechar economías de escala y/o de alcance, entre los prestadores de servicios.

29.2. El OTASS promueve, planifica y ejecuta la integración de operaciones y procesos entre empresas prestadoras como parte inicial de la integración de prestadores de servicios, con la finalidad de aprovechar economías de escala y/o de alcance en función a la Escala Eficiente aprobada por la Sunass, con la finalidad de fortalecer la gestión de las empresas.

29.3. El OTASS mediante Resolución de su Consejo Directivo aprueba los criterios y el procedimiento para la ejecución de las distintas modalidades de integración de operaciones y procesos entre empresas prestadoras, conforme con las disposiciones del TUO de la Ley Marco y el presente Capítulo."

"Artículo 41.- Contenido del contrato de explotación

41.1. Los contratos de explotación que suscriban la(s) municipalidad(es) provincial(es) con la empresa prestadora pública de accionariado municipal o empresa prestadora mixta tienen el contenido mínimo siguiente:

1. La explotación, total o parcial, de los servicios de saneamiento que se otorga.
2. El ámbito de responsabilidad para la prestación de los servicios.
3. El plazo de duración, que para el caso de empresa prestadora pública de accionariado municipal es indeterminado.
4. La obligación de cumplir con las condiciones de calidad de la prestación de los servicios, de acuerdo con lo establecido por la Sunass.
5. La obligación de sujetarse a las normas que rigen la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento.
6. La expresa sujeción a la regulación económica establecida por la Sunass, conforme a la normativa de la materia.

7. Los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

8. Las metas de gestión contenidas en la resolución de determinación tarifaria.

9. Los mecanismos de solución de controversias.

41.2. Los contratos de explotación se elaboran conforme al modelo aprobado por el Ente Rector.

41.3. La Sunass evalúa que los contratos de explotación tengan el contenido anteriormente indicado. En los nuevos contratos de explotación, la Sunass requiere la inclusión de las citadas cláusulas.

41.4. El contrato de explotación y sus modificaciones surten efectos a partir de la fecha de suscripción por el Ente Rector, previa opinión favorable de la Sunass.”

“Artículo 42.- Funciones de las empresas prestadoras

Las empresas prestadoras tienen las siguientes funciones:

1. Administrar y gestionar los sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento con autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial, sobre la base de criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales, de conformidad con el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento, la normativa sectorial y las disposiciones emitidas por la Sunass, en concordancia con los planes urbanos a cargo de los gobiernos locales.

(...)

11. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional o gobierno local respectivo, programas de asistencia técnica a favor de los prestadores ubicados en sus áreas de influencia y en la(s) provincia(s) comprendidas en su ámbito de responsabilidad, incluidas en el PMO, con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

12. Cumplir con las disposiciones, requerimientos, pedidos de información y otros que efectúen el Ente Rector, la Sunass y el OTASS en el ejercicio de sus funciones establecidas en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y las normas que resulten aplicables.

(...)

16. Otras funciones que sean establecidas en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales u otras normas intersectoriales ligadas a las condiciones y calidad de los servicios de saneamiento, según corresponda.”

“Artículo 43.- Obligaciones de las empresas prestadoras

Adicionalmente a las obligaciones señaladas en el artículo 46 del TUO de la Ley Marco, las empresas prestadoras tienen las siguientes obligaciones:

(...)

3. Brindar información a los usuarios sobre la Valoración de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de sensibilizarlos; así como informar al Ente Rector respecto de las acciones implementadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, conforme a la normativa sectorial que para dicho fin apruebe el Ente Rector.

4. Implementar el sistema de registro de costos e ingresos para fines regulatorios, de acuerdo con las disposiciones que apruebe la Sunass.

5. Elaborar y auditar sus Estados Financieros, los cuales deben ser difundidos a través del portal institucional de la empresa prestadora.

6. Otras establecidas en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, en los contratos de explotación, de concesión u otra modalidad de participación del sector privado, según corresponda y en las normas emitidas por la Sunass.”

“Artículo 58.- Junta General de Accionistas y atribuciones

(...)

58.3. La convocatoria a todas las Juntas Generales de Accionistas se efectúa por medio de esquila con cargo

de recepción dirigida al domicilio de la municipalidad provincial accionista; la cual debe contener el lugar, día, hora y los asuntos a tratar. Para la Junta General Obligatoria Anual la esquila de convocatoria debe ser recibida con una anticipación no menor de diez (10) días calendario de su celebración. Para las demás Juntas Generales de Accionistas, la anticipación de recepción de la esquila es no menor de tres (3) días calendario de su celebración.

La esquila puede contener el lugar, día y hora de celebración de la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, la cual se celebra con una anticipación no menor de tres (3) ni mayor de diez (10) días calendario después de la primera convocatoria.

58.4. Las atribuciones de la Junta General de Accionistas se rigen por lo establecido en el TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento, por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

58.5. Las atribuciones de la Junta General de Accionistas, son:

1. Elegir, reelegir y remover a los miembros del Directorio propuestos por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s).

2. Declarar la vacancia del(los) miembro(s) del Directorio elegidos por la Junta General de Accionistas.

3. Declarar la vacancia del(los) miembro(s) del Directorio designados por Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, cuando el Directorio no la efectúe, conforme a la normativa sectorial aprobada por el Ente Rector.

4. Acordar la integración de la empresa prestadora en cualquiera de sus modalidades.

5. Fijar el monto de las dietas de los miembros del Directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el MEF, mediante Decreto Supremo.

6. Autorizar la celebración del contrato de explotación, cuando el Directorio no lo realice, conforme a la normativa sectorial aprobada por el Ente Rector.

7. Las demás que establezcan el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.”

“Artículo 59.- Directorio y sus atribuciones

(...)

59.2. Las atribuciones del Directorio se rigen por lo establecido en el TUO de la Ley Marco, el Reglamento, por las normas sectoriales, el estatuto social y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

59.3. Las atribuciones del Directorio, además de las señaladas en el artículo 56 del TUO de la Ley Marco, son:

(...)

4. Declarar la vacancia del(los) miembro(s) del Directorio designados por Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

5. Declarar la vacancia de(los) miembro(s) del Directorio elegidos por la Junta General de Accionistas, cuando ésta no la efectúe, conforme a la normativa sectorial aprobada por el Ente Rector.

6. Las demás que establezcan el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.”

“Artículo 60.- Sesiones y quórum del Directorio

60.1. Las sesiones presenciales del Directorio se llevan a cabo en el domicilio señalado en el estatuto social de la empresa prestadora municipal, con excepción de las empresas prestadoras municipales incorporadas al RAT. Excepcionalmente, pueden llevarse a cabo sesiones presenciales del Directorio en un lugar distinto al domicilio social, siempre que se presenten circunstancias que no permitan sesionar en el domicilio señalado en el estatuto social de la empresa prestadora municipal, las cuales se llevarán a cabo en cualquier lugar ubicado dentro del ámbito de su responsabilidad.

60.2. El estatuto social no puede establecer que el quórum para las sesiones de Directorio sea mayor que las dos terceras partes de los miembros de este, ni exigir para la adopción de acuerdos, el voto conforme de más de las dos terceras partes de los directores presentes.”

“Artículo 61.- Requisitos para ser director

61.1. Para ser elegido o designado director, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.

2. Contar con estudios de posgrado y/o estudios de especialización concluidos vinculados a cualquiera de las siguientes materias: regulación de servicios públicos, gestión, administración o finanzas.

Este requisito puede sustituirse con la acreditación de experiencia profesional, por un plazo no menor de diez (10) años en alguna de las profesiones señaladas en el inciso 1 del presente artículo. El cómputo de dicha experiencia se considera desde la fecha de emisión del diploma de grado académico de bachiller.

3. Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos de nivel directivo y/o de nivel gerencial en entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, preferentemente en el Sector Saneamiento.

4. No estar incurso en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 62 del presente Reglamento.

61.2. El Ente Rector, mediante resolución ministerial, regula el alcance de los requisitos para ser director, la equivalencia de los cargos de nivel directivo y nivel gerencial, los documentos que contiene el expediente de los candidatos a director, así como las disposiciones complementarias que resulten necesarias.”

“Artículo 62.- Impedimentos para ser director

Además de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, están impedidos de ser directores de una empresa prestadora pública de accionariado municipal:

(...)

3. Las personas que desarrollen actividades comerciales relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, dentro del último año anterior a la fecha del inicio del procedimiento de elección y/o designación.

4. Las personas que hayan sido destituidas, despedidas o inhabilitadas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresas, entidades u organismos del Estado, así como aquellas que hayan sido removidas por la Sunass, que tengan la calidad de cosa decidida o cosa juzgada, según corresponda.

(...)

6. Las personas que se encuentren vinculadas con la empresa prestadora a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro del último año anterior a la fecha del inicio del procedimiento de elección y/o designación. Del mismo modo, no puede ser elegido y/o designado como director, el funcionario, empleado y servidor público del Estado que haya desarrollado labores dentro de la empresa prestadora dentro del mismo plazo. En lo que atañe únicamente a la relación laboral detallada en esta causal de impedimento, no es de aplicación para la designación del Gerente general de una empresa prestadora pública de accionariado municipal.

7. Las personas que sean parte en procesos judiciales y/o procedimientos arbitrales, en trámite, en los siguientes casos: i) iniciados contra la empresa prestadora; o, ii) iniciados por la empresa prestadora o el Ministerio Público.

(...)

11. Las personas que hayan ejercido el cargo de director por dos (2) o más periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del procedimiento de elección o designación en la misma

empresa prestadora, independientemente de la entidad o institución que lo haya propuesto.

12. Las personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

13. Las personas que hayan sido sancionadas o condenadas por haber declarado información inexacta y/o presentado documentación falsa en el expediente de los candidatos a director mencionado en el artículo 61 del presente Reglamento.”

“Artículo 63.- Elección y designación de los directores

63.1. La elección y designación de los directores se realiza de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y las disposiciones y plazos que para tal fin emita el Ente Rector.

63.2. La Junta General de Accionistas elige por acuerdo de sesión al director, titular y suplente, propuesto por el Concejo Municipal de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), debiendo cumplirse las siguientes disposiciones:

1. El Gerente general, bajo responsabilidad, requiere a cada municipalidad provincial accionista, el(los) expediente(s) del(los) candidato(s) a director propuestos por Acuerdo de Concejo Municipal, de acuerdo a las disposiciones y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector.

2. El Gerente general verifica que los candidatos propuestos por Acuerdo de Concejo Municipal cumplan con los requisitos para ser elegidos director y no estén incurso en ninguno de los impedimentos señalados en la normativa sectorial, declarando aptos a los que correspondan para ser elegidos director.

3. De contar como mínimo con dos (2) candidatos declarados aptos, se procede a convocar a la Junta General de Accionistas, para que, a través del acuerdo adoptado en sesión, se elija al director, titular y suplente, sólo respecto de los candidatos declarados aptos por el Gerente general.

4. Si no se contara con candidatos aptos, el Gerente general reinicia el procedimiento de elección conforme a lo regulado en los incisos precedentes.

5. El Gerente general, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de llevada a cabo la elección del director, titular y suplente, en sesión de Junta General de Accionistas, remite a la Sunass la documentación que establezca la normativa aprobada por el Ente Rector, con la finalidad que, en el marco de sus funciones, verifique la validez y veracidad de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para ser elegidos directores, así como el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de la empresa prestadora municipal.

63.3. El Viceministro de Construcción y Saneamiento designa al director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional; y al director, titular y suplente, propuesto por las instituciones de la Sociedad Civil, mediante Resolución Viceministerial, debiendo cumplirse las siguientes disposiciones:

1. El Gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal requiere al Gobierno Regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, remitan al MVCS el(los) expediente(s) de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos por Acuerdo del Consejo Regional; o, por el órgano correspondiente según los estatutos o normas pertinentes de las instituciones de la Sociedad Civil. El MVCS efectúa la revisión y evaluación de los candidatos propuestos, de acuerdo a las disposiciones y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector.

2. Si el Gerente general de la empresa prestadora municipal no cumple con requerir la presentación de los expedientes de los candidatos a director, titular y suplente, conforme a lo indicado en el párrafo precedente; el Gobierno Regional y las instituciones de la Sociedad Civil pueden presentar al MVCS los expedientes anteriormente señalados, de acuerdo a las disposiciones y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector; sin perjuicio de

la responsabilidad a que hubiere lugar contra el Gerente general por dicho incumplimiento.

3. Para la designación del director titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional se requiere que al menos dos (2) de los candidatos propuestos por el Gobierno Regional en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal, adquieran la condición de aptos.

4. Para la designación del director titular y suplente, propuesto por las instituciones de la Sociedad Civil, se requiere que al menos dos (2) de los candidatos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, adquieran la condición de aptos. De no haber ninguna institución representante de la Sociedad Civil en el ámbito de responsabilidad donde opera la empresa prestadora, se procede a invitar a aquellas instituciones que tengan mayor cercanía al ámbito de responsabilidad de dicha empresa.

5. Las municipalidades provinciales accionistas, los Gobiernos Regionales y las instituciones de la Sociedad Civil, de considerarlo, pueden proponer a los candidatos a director declarados aptos por el MVCS, en los procedimientos de designación de directores, de acuerdo a las disposiciones que para dicho fin apruebe el Ente Rector.

6. El MVCS, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de publicada la Resolución Viceministerial de designación del director, titular y suplente, remite a la Sunass la documentación de los directores designados, que fuera materia de evaluación, con la finalidad que, en el marco de sus funciones, verifique la validez y veracidad de tales documentos.”

“Artículo 64.- Conclusión del cargo de director

64.1. El cargo de director concluye por: i) fallecimiento; ii) renuncia; iii) remoción; o, iv) Incurrir en alguno de los impedimentos para ejercer el cargo de director previstos en el artículo 62 del presente Reglamento.

1. En caso de fallecimiento del director, el Gerente general o el Directorio, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de tomado conocimiento, convoca a la Junta General de Accionistas o comunica al Ente Rector, según corresponda, para dar por concluida la elección o designación del director, a través del acuerdo de Junta General de Accionistas o la emisión de la Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, respectivamente.

2. La renuncia al cargo de director se realiza mediante comunicación escrita dirigida al Directorio, quien en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de aceptada la renuncia, convoca a la Junta General de Accionistas o comunica al Ente Rector, según corresponda, para dar por concluida la elección o designación del director, a través del acuerdo de Junta General de Accionistas o la emisión de la Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, respectivamente.

3. La Junta General de Accionistas y el MVCS, pueden remover a los directores elegidos o designados, según corresponda, cuando se acredite que ha incurrido en alguno de los supuestos siguientes:

a) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Directorio consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año.

b) Incumplir con informar a la Contraloría General de la República y a las autoridades sectoriales de cualquier hecho contrario a las normas legales del que haya tomado conocimiento por cualquier conducto regular, en el ejercicio del cargo.

c) Enfermedad o incapacidad física o mental permanente debidamente dictaminada por la autoridad de salud competente, que le impida el desempeño normal de sus funciones.

d) Incumplir con remitir la información solicitada por el Ente Rector sobre la gestión y administración de la empresa prestadora.

e) Otros que establezca la normativa sectorial.

64.2. La remoción señalada en el numeral precedente debe ser solicitada y acreditada por la municipalidad provincial accionista, el Gobierno Regional o las instituciones de la Sociedad Civil, únicamente respecto del director que fuera elegido o designado a propuesta de éstas, y se realiza en cualquier momento de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente artículo:

1. La remoción del director elegido por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) se efectúa por acuerdo de la Junta General de Accionistas, la cual consta en el acta de la sesión respectiva, debiendo cumplirse lo siguiente:

a) El Gerente general debe verificar que la solicitud de remoción efectuada por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), se enmarca en alguno de los supuestos para la remoción y se encuentra acreditada con la información proporcionada por la municipalidad provincial accionista.

b) El Gerente general comunica al Directorio, a fin de que proceda a convocar a la Junta General de Accionistas, quien en caso acuerde la remoción, deja constancia en el acta de la sesión respectiva las razones y documentación que motivan la decisión adoptada.

2. La remoción del director designado por Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento se efectúa de oficio por el MVCS o a solicitud de las entidades o instituciones que lo propusieron para su designación, siempre que, se verifique que la solicitud de remoción se enmarca en alguno de los supuestos para la remoción, y se encuentra acreditada con la información con la que cuenta.

3. Si de la revisión de la solicitud de remoción, la empresa prestadora municipal o el MVCS consideran que se requiere mayores elementos que acredite algún supuesto de remoción, remiten la solicitud a la Sunass para que, en el marco de sus funciones y competencias, inicie las acciones correspondientes.

64.3. La conclusión del cargo de director por incurrir en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 62 del presente Reglamento es realizada por la Junta General de Accionistas o el MVCS siempre que se encuentre acreditada, para lo cual se requiere el pronunciamiento previo del Directorio sobre el(los) impedimento(s) incurrido(s), conforme a las disposiciones que para dicho fin emita el Ente Rector; de requerirse mayores elementos que acrediten alguno de los impedimentos, remite la documentación correspondiente a la Sunass para que, en el marco de sus funciones y competencias, inicie las acciones correspondientes.

64.4. La inscripción registral de la conclusión del cargo de director, se realiza en mérito de la copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas cuando se trate de un director elegido por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s); o en mérito de la copia de la Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, cuando se trate de un director designado por el MVCS.

64.5. El Gerente general de la empresa prestadora municipal solicita la inscripción registral en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de adoptado el acuerdo de la Junta General de Accionistas o de publicada la Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, bajo responsabilidad.

64.6. El director suplente queda habilitado para participar en el Directorio hasta que se designe al nuevo director titular, desde:

1. Conocido el fallecimiento del director, por parte del Gerente general o del Directorio.

2. Aceptada la renuncia del director por el Directorio.

3. Adoptado el acuerdo de la Junta General de Accionistas o publicada la Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, según sea el caso, que da por concluida la elección o designación del director.

4. Conocida la decisión de la Sunass, a que se refiere el artículo 75 del presente Reglamento.”

“Artículo 65.- Declaratoria de Vacancia

65.1. Para el inicio del procedimiento de elección o designación del nuevo director que complete el periodo del Directorio, se requiere la declaratoria de vacancia, de acuerdo a lo siguiente:

1. La Junta General de Accionistas declara la vacancia del director elegido por ésta, en el mismo acto en el que declara la conclusión del cargo de director.

2. El Directorio declara la vacancia del director designado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la publicación de la Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento que da por concluida la designación del director, o de conocida la orden de remoción de la Sunass.

65.2. El Gerente general, bajo responsabilidad, y en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la declaración de vacancia, solicita la propuesta de los candidatos a director reemplazante, de acuerdo a las disposiciones que para dicho fin apruebe el Ente Rector.

65.3. Declarada la vacancia del cargo de director, el nuevo director, titular o suplente, elegido o designado, según sea el caso, completa el periodo del Directorio.

65.4. El acuerdo de vacancia es comunicado a la Sunass dentro de los tres (3) días hábiles de realizado el acuerdo bajo responsabilidad del Gerente general de la empresa prestadora.”

“Artículo 66.- Periodo del Directorio

66.1. El Directorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal tiene un período de tres (3) años, computados desde la elección o designación del primer miembro del Directorio, propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) o por el Gobierno Regional o por las instituciones de la Sociedad Civil. El cargo de director es personal e indelegable.

66.2. El Directorio se renueva totalmente al término del periodo anteriormente señalado, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar períodos.

66.3. Los directores pueden ser elegidos hasta máximo por dos (2) períodos consecutivos en una misma empresa prestadora pública de accionariado municipal, independientemente de la entidad o institución por la que haya sido propuesto, considerando necesariamente el desempeño en el cargo asumido. En caso de reelección, esta debe realizarse respetando lo establecido en el artículo 63 del presente Reglamento.

66.4. El Gerente general, bajo responsabilidad, informa a la Contraloría General de la República, con copia a la Sunass, para los fines pertinentes, los casos en que no se haya cumplido con elegir o designar a los miembros del Directorio conforme a la normativa sectorial.

66.5. En el supuesto a que se refiere el párrafo 66.2, el Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas o el Ente Rector ejerza su derecho de remoción del director elegido o designado, respectivamente.

66.6. El Directorio en su primera sesión, elige entre sus miembros al Presidente.”

“Artículo 67.- Obligaciones de los directores

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el párrafo 56.2 del artículo 56 del TUO de la Ley Marco, los directores de la empresa prestadora pública de accionariado municipal están obligados a:

1. Renunciar inmediatamente al cargo de director en el caso que sobreviniese cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo 62 del presente Reglamento. En tanto se proceda a su vacancia, el Directorio suspende al director incurso en el impedimento, bajo responsabilidad.

2. Presentar a la empresa prestadora pública de accionariado municipal, la Declaración Jurada de

Ingresos, Bienes y Rentas que percibe en el país como en el extranjero, debidamente especificados y valorizados. La declaración jurada se presenta al asumir el cargo, durante el período para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.

3. Adoptar los acuerdos societarios y disposiciones internas de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, conforme a las normas sectoriales.

4. Las demás obligaciones que establecen las normas sectoriales.”

“Artículo 68.- Percepción de dietas

68.1. El director de una empresa prestadora pública de accionariado municipal percibe de dicha empresa, como única retribución y beneficio, la que le corresponda por concepto de dietas, a excepción de aquellos beneficios que sean previamente autorizados por ley; sin perjuicio de los demás ingresos que perciba en el ejercicio de sus actividades profesionales.

68.2. La Junta General de Accionistas de la empresa prestadora pública de accionariado municipal fija el monto de las dietas de los miembros del Directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el MEF.

68.3. Los directores de una empresa prestadora pública de accionariado municipal pueden percibir hasta cuatro (4) dietas al mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones. La percepción simultánea de dietas se regula según la legislación aplicable, caso por caso.”

“Artículo 69.- Gerente general

69.1. El Gerente general es el ejecutor de las decisiones acordadas por el Directorio. El cargo es personal e indelegable.

69.2. La designación del Gerente general se realiza de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal fin emita el Ente Rector.

69.3. Para ser designado Gerente general, se requiere como mínimo:

1. Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.

2. Contar con estudios de posgrado y/o estudios de especialización concluidos vinculados a cualquiera de las siguientes materias: regulación de servicios públicos, gestión, administración o finanzas.

Este requisito puede sustituirse con la acreditación de experiencia profesional, por un plazo no menor de diez (10) años en alguna de las profesiones señaladas en el inciso 1 del presente párrafo. El cómputo de dicha experiencia se considera desde la fecha de emisión del diploma de grado académico de bachiller.

3. Acreditar experiencia profesional no menor de tres (3) años en cargos de nivel directivo y/o de nivel gerencial en entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, preferentemente en el Sector Saneamiento.

4. No estar incurso en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 62 del presente Reglamento.

69.4. El Ente Rector determina los alcances de los requisitos para ser Gerente general, la equivalencia de los cargos de nivel directivo y nivel gerencial, así como los documentos que contiene el expediente, a través de una norma sectorial.

69.5. Para el caso de las empresas prestadoras municipales incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), el OTASS se encuentra facultado a establecer requisitos adicionales a los mencionados en el párrafo 69.3 del presente artículo.

69.6. El Gerente general, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de llevada a cabo su designación, remite a la Sunass el expediente de su designación para el ejercicio de sus funciones.

69.7. El ejercicio de las funciones del Gerente general es evaluado por el Directorio.”

“Artículo 75.- Suspensión y remoción

75.1. En relación a lo establecido en los artículos 55 y 79 del TUO de la Ley Marco, la resolución que emita la Sunass disponiendo la suspensión del cargo, como medida cautelar, y/o la orden de remoción, como sanción, del director o Gerente, tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna. La suspensión del cargo y la orden de remoción son aplicables a todos los miembros del Directorio y a los gerentes.

75.2. Con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Sunass puede disponer la suspensión del cargo, como medida cautelar del director o del gerente. La Sunass aprueba las causales y el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, la amonestación escrita, multa y orden de remoción del(los) director(es) y gerentes.”

“Artículo 104.- Prestación de los servicios en el ámbito rural

104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial.

104.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento.”

“Artículo 107.- Unidad de Gestión Municipal

(...)

107.4. En aquellos centros poblados del ámbito rural en los que no exista un prestador de servicios, la municipalidad competente tiene la responsabilidad de brindar directamente la prestación de los servicios de saneamiento, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal, a excepción de lo regulado en los artículos 104 y 104-A del presente Reglamento, sin perjuicio de la implementación de la política de integración.”

“Artículo 109.- Condiciones mínimas para determinar la prestación temporal de los servicios de saneamiento

Para que la municipalidad distrital determine que no cuenta con la capacidad de prestar de manera directa los servicios de saneamiento en el ámbito rural, al que se hace referencia en el artículo 108 del presente Reglamento, se deben cumplir por lo menos con dos (2) de las siguientes condiciones:

1. Que más del cincuenta por ciento (50%) de los usuarios que se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad de la municipalidad distrital no cuentan con servicios de saneamiento.

2. Que en alguno de los últimos cinco (5) años no haya contado con recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura y/o en el Presupuesto Inicial Modificado para actividades relacionadas para la prestación directa de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, según la normativa vigente; o haya verificado que la Unidad de Gestión Municipal constituida no cuenta con recursos suficientes que le permitan cubrir los costos para la prestación directa de los servicios de saneamiento. Se exceptúan aquellas municipalidades que obtienen recursos del canon, sobre canon y regalías mineras.

3. No cumplir con los parámetros de control obligatorio establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua Para Consumo Humano.

4. Otras condiciones que determine el Ente Rector.”

“Artículo 110.- Organización Comunal

110.1. La Organización Comunal se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. No es exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

110.2. La Organización Comunal tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan.

110.3. Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca.

110.4. Los órganos de gobierno de la Organización Comunal son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal.

110.5. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales.

110.6. Las Organizaciones Comunales ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 del TUO de la Ley Marco que de acuerdo a su naturaleza le corresponden.”

“Artículo 112.- Obligaciones de las Organizaciones Comunales

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 46 del TUO de la Ley Marco, las Organizaciones Comunales tienen las obligaciones siguientes:

(...)

3. Fomentar la participación de la comunidad durante el desarrollo de proyectos vinculados con la prestación de los servicios de saneamiento, así como brindar información permanente, prioritariamente, a sus asociados sobre la adecuada Valoración de los Servicios de Saneamiento.

4. Realizar oportunamente la cobranza de la cuota familiar y destinar los recursos recaudados por concepto de cuota familiar a la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del TUO de la Ley Marco.

5. (...).”

“Artículo 113.- Derechos y obligaciones de los Asociados

(...)

113.3. Son obligaciones de los Asociados:

(...)

4. Cumplir con las normas establecidas para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, así como las acciones que contribuyan a valorar los servicios de saneamiento.

5. (...).”

“Artículo 118.- Funciones

118.1. Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes:

(...)

4. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales.

5. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder.

6. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, el ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales.

7. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural.

8. El ATM elabora y aprueba el Plan de Fortalecimiento de Capacidades (PFC) de las Organizaciones Comunales,

en un solo instrumento de gestión que comprenda a todas aquellas que se encuentren ubicadas en el ámbito de su jurisdicción

9. Coordina la implementación de estrategias para mejorar la valoración de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento.

10. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial.

118.2. Las funciones detalladas en los incisos 2, 4 y 5 del párrafo precedente las ejerce el ATM hasta que la Sunass implemente sus funciones, conforme lo señalado en el párrafo 117.1 del artículo 117 del presente Reglamento.”

“Artículo 126.- Programas de asistencia técnica para la sostenibilidad del servicio de saneamiento en el ámbito rural

126.1. Las empresas prestadoras están facultadas a ejecutar programas de asistencia técnica en el marco del SFC orientados a alcanzar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, principalmente en materia de gestión operativa y financiera, a favor de las organizaciones comunales ubicadas en sus áreas de influencia, así como las ubicadas en la(s) provincia(s) comprendida(s) en su ámbito de responsabilidad.

126.2. Las empresas prestadoras ejecutan los programas de asistencia técnica en base a un Plan Anual de Asistencia Técnica, el cual se elabora en coordinación con la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) y los actores que resulten competentes.

126.3. Los programas de asistencia técnica a que se refiere el presente artículo, se efectúan sin perjuicio del proceso de integración establecido en el TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento.”

“Artículo 132.- Responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento

La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, es responsable de:

(...)

4. Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos y/o subproductos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, el prestador del servicio facilita la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable.

5. Cumplir con la normativa ambiental aplicable al sector competente de la actividad para la cual se destinen los productos y/o subproductos generados de los servicios de saneamiento que adquiere.

6. Las demás establecidas en la normativa aplicable.”

“Artículo 134.- Procedimiento para la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento

(...)

134.6. En los casos en que no se presenten condiciones de competencia, acorde a lo dispuesto en el párrafo 68.1. del artículo 68 y párrafo 69.1. del artículo 69 del TUO de la Ley Marco, son de aplicación las disposiciones que apruebe la Sunass.”

“Artículo 158.- Del Código de Buen Gobierno Corporativo de las empresas prestadoras municipales

158.1. El Ente Rector aprueba mediante Resolución Ministerial el Modelo del Código de Buen Gobierno Corporativo para las empresas prestadoras municipales; el cual es revisado periódicamente, y de ser el caso

actualizado, de acuerdo lo establecido en la normativa sectorial.

158.2. (...).”

“Artículo 159.- De la transparencia de la gestión en las empresas prestadoras

159.1. La empresa prestadora difunde, a través de su portal institucional u otros medios de acceso público, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Estatuto.
2. Contrato de Explotación.
3. Código de Buen Gobierno Corporativo.
4. Manual de Rendición de Cuentas.
5. PMO.
6. Estudio Tarifario.
7. Informe anual de Gobierno Corporativo.
8. Informe anual de Gobernabilidad y Gobernanza.
9. Informe anual de resultados de gestión.
10. Informe anual de Rendición de Cuentas.
11. Plan de acciones de urgencia y de Reflotamiento, en el caso de empresas prestadoras en RAT.

159.2. (...).”

“Artículo 160.- De la rendición de cuentas de la gestión en las empresas prestadoras

(...)

160.2. El Ente Rector aprueba el Manual de Rendición de Cuentas para las empresas prestadoras, sin perjuicio de la rendición de cuentas que éstas deban realizar ante la Contraloría General de la República y diversas entidades sectoriales.

160.3. El Manual de Rendición de Cuentas comprende:

1. La situación y las acciones para contribuir al mejoramiento de la calidad, cobertura y continuidad de la prestación de los servicios públicos.
2. La gestión presupuestal de los recursos.
3. La gestión de los proyectos de inversión.
4. La gestión para potenciar el desempeño institucional.
5. El plan anticorrupción y atención al ciudadano.
6. Otros que defina el Ente Rector.

160.4. (...).”

“Artículo 161.- Rendición de cuentas de los prestadores de servicios

161.1. Para el caso de las empresas prestadoras el Gerente general elabora el Informe Anual de Rendición de Cuentas para su aprobación por el Directorio, a fin de que este rinda cuentas a la Junta General de Accionistas y el Gerente general a los demás grupos de interés.

161.2. La rendición de cuentas a los usuarios la efectúa el Gerente general de la empresa prestadora, en audiencia pública.

161.3. Mediante normativa sectorial se identifica a los demás grupos de interés y la modalidad de la rendición de cuentas.

161.4. Para el caso de los prestadores distintos a empresas prestadoras, la rendición de cuentas se efectúa conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial.”

“Artículo 164.- Fortalecimiento de Capacidades

(...)

164.2. El FC es un proceso continuo de mejora que busca desarrollar las capacidades individuales y organizacionales de los prestadores de los servicios de saneamiento para realizar sus funciones, solucionar problemas y lograr objetivos vinculados a las metas de gestión del prestador. Conforman el SFC, entre otras, las siguientes instituciones:

1. El Ente Rector, el cual a través de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, lidera, articula y gestiona el SFC.

(...)

6. El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

7. Los demás sectores y entidades de los tres niveles de gobierno con competencias reconocidas en saneamiento.

8. La Cooperación Internacional.

9. Otras instituciones que establezca el Ente Rector.

164.3. Aprobado y remitido el Plan de Fortalecimiento de Capacidades (PFC) al Ente Rector, este coordina y articula con las instituciones que conforman el SFC la planificación y ejecución de sus intervenciones, de acuerdo a los lineamientos estratégicos del SFC, en concordancia con sus funciones y competencias."

"Artículo 165.- Plan de Fortalecimiento de Capacidades

165.1. El PFC facilita la identificación de la demanda de capacidades individuales y organizacionales de los prestadores de servicios de saneamiento, para dichos fines, el Ente Rector establece a través de norma sectorial la vigencia de los PFC y aprueba los lineamientos técnicos que orientan su elaboración.

165.2. Los prestadores de servicios de saneamiento elaboran y aprueban los PFC. En el caso de las Organizaciones Comunales, los PFC son elaborados y aprobados por el ATM de la municipalidad competente.

165.3. El Ente Rector, a través de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, brinda asistencia técnica para la elaboración de los PFC y emite opinión previa favorable para su aprobación. Aprobado dicho documento, es remitido al Ente Rector para los fines mencionados en el párrafo 164.3 del artículo 164 del presente Reglamento y para el seguimiento correspondiente.

165.4. Las acciones y actividades consideradas en el PFC son incorporadas en los PMO o instrumento similar de los prestadores de servicios del ámbito urbano. La Sunass evalúa su inclusión en el Estudio Tarifario o documento equivalente, y supervisa, entre otros, la correcta utilización de lo recaudado.

165.5. El PFC incluye metas relacionadas con la certificación de competencias, entre otras."

"Artículo 166.- Gestión de Recursos Humanos por competencias

(...)

166.5. Las empresas prestadoras contribuyen en el proceso para lograr la acreditación de Centros de Certificación de Competencias para el Sector Saneamiento, pudiendo constituirse como Centros de Evaluación de Competencias. Asimismo, las empresas prestadoras constituidas y/o las que se constituyan como Centros de Evaluación de Competencias autorizadas por los entes competentes, facilitan el acceso y uso de sus instalaciones para llevar a cabo la evaluación de desempeño de su personal técnico y operativo, del personal de otros prestadores, y del personal de las empresas privadas que brindan servicios a los prestadores.

166.6. Para el caso de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, la evaluación de desempeño de los procesos de certificación de competencias referida en el párrafo precedente, puede ejecutarse excepcionalmente, en los Centros de Evaluación de Competencias autorizados por los entes competentes, previa justificación de la empresa prestadora de servicios de saneamiento ante el Centro de Certificación de Competencias."

"Artículo 179.- Revisión tarifaria

La Sunass, de oficio o a solicitud del prestador de servicios, puede realizar una revisión tanto de la estructura como del nivel tarifario, en caso que:

(...)

6. Se contrate alguno de los servicios regulados en el Título IX del TUO de la Ley Marco y del presente Reglamento, respectivamente.

7. Otros que apruebe la Sunass."

"Artículo 189.- Consejo Directivo

189.1. El órgano máximo del OTASS es el Consejo Directivo, cuyos miembros son designados conforme a lo dispuesto en los párrafos 82.1 y 82.2 del artículo 82 del TUO de la Ley Marco, por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional.

(...)

189.4. El cambio del titular de las entidades señaladas en el párrafo 82.2 del artículo 82 del TUO de la Ley Marco, no genera la obligación de formular renuncia al cargo a los miembros del Consejo Directivo.

(...)

189.8. Son impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo los siguientes:

1. Haber sido inhabilitado para ejercer cargos dentro de la Administración Pública.

2. Las personas condenadas por delito doloso.

3. Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra el OTASS.

4. Tener sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

5. Tener antecedentes penales.

6. Estar incurso en alguna incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo.

7. Tener la condición de accionista o participacionista de las empresas vinculadas a las actividades que son materia de competencia del OTASS.

8. Ser o haber sido director/a, representante legal, apoderado/a, asesor/a o consultor/a en las empresas bajo la competencia del OTASS; o mantener o haber mantenido con ellas, relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad contractual, al momento de su designación; o, en el período de seis (6) meses anteriores a su designación. Se exceptúan los servicios que no están vinculados con las materias de competencia del OTASS.

9. Las personas que se encuentren inscritas en el REDAM.

El impedimento señalado en el inciso 8 no es de aplicación para la designación del cargo de Presidente de Consejo Directivo.

189.9. Los impedimentos señalados son causales de vacancia o remoción de acuerdo al inciso 4 del párrafo 83.1 del artículo 83 del TUO de la Ley Marco."

"TÍTULO V

ORGANISMOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS DEL SECTOR SANEAMIENTO

(...)

CAPÍTULO II

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (OTASS)

(...)

SUB CAPÍTULO II

"Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de los Prestadores del Ámbito Urbano"

"Artículo 192.- Fortalecimiento de capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT

(...)

192.2. El fortalecimiento de capacidades que el OTASS brinda a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT se enmarca en el SFC a que se refiere el artículo 43 del TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento. En este sentido, comprende de manera conjunta o independiente intervenciones de fortalecimiento que contribuyan a mejorar la gestión empresarial, gestión económico-financiera y gestión técnica operativa en las empresas prestadoras, las cuales se efectúan de acuerdo

a los Lineamientos Estratégicos del SFC, según las necesidades que justifique cada prestador de servicios o identifique el OTASS.”

“Artículo 195.- Compromisos en el fortalecimiento de capacidades

Las intervenciones de fortalecimiento que brinda el OTASS están sujetas a los compromisos que asuman los prestadores de servicios por acuerdo de su máximo órgano de decisión o el Gerente general, según lo requiera el OTASS. Dichos compromisos son determinados por el OTASS según la realidad de cada prestador de servicios y de acuerdo a los Lineamientos Estratégicos del SFC.”

“Artículo 213.- Designación de directores y gerentes en las empresas prestadoras en RAT

213.1. Cuando el Consejo Directivo del OTASS acuerde asumir la dirección de la empresa prestadora en RAT con profesionales no pertenecientes a dicho Organismo Técnico, se encuentra facultado a designar a directores y gerentes, para lo cual realiza el proceso de selección de candidatos, de conformidad al procedimiento y características establecidas a través de Resolución de su Consejo Directivo. El OTASS puede delegar en el Gerente general que designe, la responsabilidad de designar a los gerentes de línea o sus equivalentes. Los directores y gerentes deben cumplir con los requisitos y no estar incursos en ninguno de los impedimentos, señalados en los artículos 61, 62 y 69 del presente Reglamento, respectivamente.

213.2. Las dietas de los directores y las retribuciones de los gerentes designados por el OTASS o por el Gerente general en el supuesto referido en el párrafo final del artículo anterior, son asumidas total o parcialmente por el OTASS, con cargo a su presupuesto institucional o por la empresa prestadora en la cual desempeñan sus funciones. Para tal efecto, este Organismo Técnico establece los criterios y procedimientos, a través de Resolución de su Consejo Directivo.

213.3. Las dietas del director designado a propuesta de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) pueden ser asumidas por recursos del OTASS y/o de la empresa prestadora municipal incorporada al RAT en la que desempeñan sus funciones, sin superar los montos de la escala de dietas aprobada por el MEF, para los miembros del Directorio de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal.”

“Artículo 214.- Incorporación de los propietarios a la empresa prestadora bajo el RAT

214.1. El Consejo Directivo del OTASS se encuentra facultado para que durante el periodo de vigencia del RAT de la empresa prestadora de servicios de saneamiento, incorpore en el Directorio de ésta a un director propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s). Para lo cual observa lo siguiente:

1. El OTASS solicita al Gerente general de la empresa prestadora municipal incorporada al RAT, requiera a cada municipalidad provincial accionista, presente el Acuerdo del Concejo Municipal en el que conste la propuesta de su(s) candidato(s) a director y los expedientes de cada uno de estos, conforme al procedimiento que apruebe el Ente Rector. Los candidatos propuestos deben cumplir con los requisitos y no estar incursos en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 61 y 62 del presente Reglamento, respectivamente.

2. De contarse con al menos dos (2) candidatos declarados aptos por el Gerente general, procede a remitir al OTASS los expedientes de estos.

3. Recibidos los expedientes de los candidatos aptos, el OTASS realiza la evaluación conforme al procedimiento de designación, que para dichos fines apruebe el OTASS a través de Resolución de su Consejo Directivo, con la finalidad de incorporar a un director a la Comisión facultada para desempeñar las funciones del Directorio de la empresa prestadora incorporada a RAT.

La conclusión del cargo y la declaratoria de vacancia del director propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) de la empresa prestadora municipal incorporada en el RAT, se efectúa conforme a las causales establecidas en el artículo 64 del presente Reglamento, y de acuerdo al procedimiento que apruebe el OTASS a través de Resolución de su Consejo Directivo.

214.2. El director designado se incorpora a la Comisión que desempeña las funciones del Directorio de la empresa prestadora municipal incorporada al RAT. El OTASS realiza las acciones necesarias para incorporar al citado director a la Comisión, la cual queda conformada por el director propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) y por dos (2) profesionales del OTASS.

214.3. La conclusión del cargo del director propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), no obliga al OTASS a reemplazarlo por otro director a propuesta de las municipalidades antes mencionadas.”

“Artículo 215.- Decisiones de competencia de la Junta General de Accionistas durante el RAT

(...)

215.3. Las funciones que el OTASS desarrolle en sustitución de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora incorporada al RAT se ejercen en el marco del cumplimiento y promoción del Buen Gobierno Corporativo.

215.4. El OTASS propone los rangos y límites del monto de las dietas que perciben los miembros del Directorio designados en las empresas prestadoras municipales incorporadas al RAT, sin superar los montos de la escala de dietas aprobada por el MEF.”

“Artículo 237-A.- Criterios para el cofinanciamiento del Gobierno Nacional en la promoción de la inversión privada en los servicios de saneamiento

237-A.1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del TUO de la Ley Marco, excepcionalmente, el Ente Rector puede cofinanciar, de manera gradual y temporal, los costos de operación y mantenimiento de proyectos de saneamiento, bajo la modalidad de asociación público privada, aplicando para ello los siguientes criterios:

1. Acceso a los servicios de saneamiento: Considera el nivel de acceso a servicios de saneamiento, en términos de cobertura y calidad.

2. Sostenibilidad: Considera el nivel de impacto tarifario del proyecto en base al análisis de su sostenibilidad financiera y económica para cubrir sus costos de operación y mantenimiento, así como la capacidad de pago de los usuarios.

Los criterios señalados precedentemente pueden incluir otros indicadores determinados por el Ente Rector, conforme a lo establecido en el párrafo 237-A.4 del presente artículo.

237-A.2. Los criterios son aplicados por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS a los proyectos de saneamiento ejecutados bajo la modalidad de asociación público privada de titularidad del MVCS, en la fase de estructuración.

237-A.3. La gradualidad y temporalidad del cofinanciamiento de los costos de operación y mantenimiento se determinan en la fase de estructuración del proyecto de asociación público privada.

237-A.4. El Ente Rector aprueba mediante Resolución Ministerial la metodología e indicadores de los criterios establecidos en el presente artículo.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Tercera.- Saneamiento del patrimonio social de las empresas prestadoras municipales

Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal deben sanear los bienes de su propiedad que

utilizan para la prestación del servicio a fin de que sean incluidos en el patrimonio de la empresa, valorizando las obras de infraestructura pública que constituyen los sistemas y procesos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, recibidas, administradas y/u operadas por estas, así como otros bienes de su propiedad que la Junta General de Accionistas considere, en un plazo no mayor a cinco (5) años contados desde la vigencia del presente Reglamento. Las empresas prestadoras municipales pueden incluir los citados bienes en el capital social de la empresa, para ello, la valorización se realiza de acuerdo a las reglas establecidas en el párrafo 56.2 del artículo 56 del presente Reglamento.

La Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS realiza de forma gratuita la valorización de activos en bienes inmuebles a ser efectuada para el prestador de servicios, siempre que la misma sea solicitada por la empresa prestadora pública de accionariado municipal dentro del plazo de cinco (5) años antes indicado.

En el caso del aumento de capital, se determina únicamente la emisión de nuevas acciones, y no el incremento del valor actual de las existentes.

La distribución de las acciones producto del aumento de capital se efectúa a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Las acciones respaldadas en los bienes inmuebles, que incluye infraestructura pública afecta a los servicios de saneamiento son distribuidas a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) donde se ubican territorialmente dichos bienes.

2. Las acciones respaldadas en los bienes inmuebles, que incluye infraestructura pública afecta a los servicios de saneamiento, y que no se encuentran en el ámbito territorial de la(s) municipalidad(es) provincial(es) socia(s), sino en otra provincia no socia, se distribuyen proporcionalmente y de manera equitativa entre los accionistas.

3. Las acciones respaldadas en bienes muebles son distribuidas proporcionalmente y de manera equitativa entre los accionistas.

Las entidades públicas involucradas prestan el apoyo necesario a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal para que valoricen los activos, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco."

Artículo 2.- Incorporación del artículo 104-A y del Título IX al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA

Incorpóranse el artículo 104-A y el Título IX al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 104-A.- Condiciones mínimas para autorizar la prestación de los servicios en el ámbito rural

104-A-1. La prestación de los servicios de saneamiento en centros poblados del ámbito rural, es realizada a través de Unidades de Gestión Municipal constituidas por las municipalidades competentes, en el ejercicio de sus competencias y funciones establecidas por Ley.

104-A-2. Para que la municipalidad competente autorice temporalmente la prestación de los servicios de saneamiento de manera indirecta, a través de una Organización Comunal, verifica si en alguno de los últimos cinco (5) años no ha contado con recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura y/o en el Presupuesto Inicial Modificado para actividades relacionadas para la prestación directa de los servicios

de saneamiento en el ámbito rural, según la normativa vigente. Se exceptúan aquellas municipalidades que obtienen recursos del canon, sobre canon y regalías mineras.

104-A.3. De verificada la condición antes mencionada, corresponde a la municipalidad competente autorizar, por un plazo máximo de tres (3) años, la prestación de los servicios de saneamiento de manera indirecta a la Organización Comunal, con la condición de hacerse cargo de la prestación directa de los servicios de saneamiento, al término del plazo otorgado, sin perjuicio de implementar la política de integración.

104-A.4. Dentro del plazo otorgado a la Organización Comunal para la prestación del servicio por la municipalidad competente, esta realiza, como mínimo, las siguientes acciones:

1. Conformar su ATM para realizar las funciones establecidas en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y la normativa sectorial.

2. Gestiona ante las instancias competentes, la asignación de presupuesto para brindar directamente la prestación de los servicios en el(los) centro(s) poblado(s) del ámbito rural que administra la Organización Comunal.

3. Constituye una Unidad de Gestión Municipal, en caso no cuente con esta, que le permita prestar directamente, los servicios de saneamiento en el(los) centro(s) poblado(s) atendido(s) excepcionalmente por la Organización Comunal.

4. Otras acciones que determine el Ente Rector."

"TÍTULO IX

ALTERNATIVAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y EL TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 240.- Habilitación

Conforme a lo establecido en el Título IX del TUO de la Ley Marco, los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para:

1. Incorporar en el sistema de producción y en los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución del servicio de agua potable, según sea el caso, volúmenes de agua disponibles de otras fuentes distintas a las comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado a su favor; y,

2. Realizar el tratamiento del agua residual que recolecta, antes de su disposición final para vertimiento o reúso, mediante la participación de proveedores.

Artículo 241.- Responsabilidades

241.1. El prestador de servicios de saneamiento habilita el(los) punto(s) de interconexión, previamente identificados, a través del(los) cual(es) el proveedor pueda ejecutar la totalidad de sus obligaciones durante la vigencia del contrato.

241.2. El proveedor asume la totalidad del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato suscrito con el prestador de servicios de saneamiento, así como las autorizaciones necesarias, siendo de su exclusiva responsabilidad.

241.3. Todo costo en los que incurra el prestador de servicios de saneamiento como consecuencia de un incumplimiento del proveedor, para garantizar la continuidad del servicio de abastecimiento de agua y/o tratamiento de agua residual, es trasladado al proveedor.

241.4. Los proyectos que ejecuten los proveedores, cuya actividad principal es el abastecimiento de agua potable y/o tratamiento de aguas residuales para un prestador de servicios de saneamiento, se sujetan al ámbito de las competencias del MVCS en materia ambiental.

241.5. Los proveedores cuya actividad principal sea distinta al abastecimiento de agua potable y/o tratamiento de aguas residuales para un prestador de servicios de

saneamiento, se sujetan al ámbito de las competencias en materia ambiental del sector de su actividad principal. Sin perjuicio de ello, deben aplicarse las normas técnicas que establece el MVCS, y según corresponda las normas ambientales para el sector Saneamiento.

Artículo 242.- Asistencia técnica

Sin perjuicio de la asistencia técnica que brinde el MVCS a través de sus órganos de línea y programas, cada uno en el marco de sus competencias, la asistencia técnica que brinde el OTASS a los prestadores de servicios de saneamiento que opten por implementar lo dispuesto en el Título IX del TUO de la Ley Marco y del presente Título, se traduce entre otras acciones que este órgano estime, a aquellas vinculadas a brindar la orientación, el asesoramiento y el acompañamiento necesario para la elaboración de la Propuesta.

CAPITULO II

ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 243.- Abastecimiento de Agua

243.1. El abastecimiento de agua consiste en el acceso, por el prestador de servicios de saneamiento, a la infraestructura del(los) titular(es) de un derecho de uso de agua otorgado por la ANA que resulte(n) ganador(es) de la buena pro y que suscriba(n) el(los) respectivo(s) contrato(s), con la finalidad de captar volúmenes de agua disponibles de las fuentes de agua superficial, subterránea, desalinizada o de agua residual tratada, según corresponda.

243.2. Para los fines del párrafo precedente, el proveedor es responsable de ejecutar la infraestructura necesaria que le permita conectarse al(los) punto(s) de interconexión identificado(s) por el prestador de servicios de saneamiento.

Artículo 244.- Condiciones para elaborar la Propuesta

El máximo órgano de decisión del prestador de servicios de saneamiento a efectos de autorizar la elaboración del informe que contiene la Propuesta a la que se refiere el artículo 114 del TUO de la Ley Marco, verifica previamente que se cumplan, al menos, dos (2) de las condiciones siguientes:

1. Que se identifique la existencia del déficit de abastecimiento de agua en la continuidad, cobertura y rendimiento, producto de un insuficiente volumen de captación o tratamiento de agua, o por razones de eficiencia.

2. Que la fuente de agua de abastecimiento actual no cumpla con la calidad requerida por el prestador de servicios de saneamiento, de acuerdo a la normativa vigente.

3. Que el prestador de servicios de saneamiento no se encuentre en la capacidad de ejecutar en el corto plazo las inversiones necesarias para la prestación del servicio de agua potable, o se encuentre ejecutando proyectos cuya puesta en marcha esté prevista en el mediano o largo plazo.

Artículo 245.- Contenido de la Propuesta

245.1. El prestador de servicios de saneamiento elabora la Propuesta, considerando como mínimo lo siguiente:

1. El sustento del déficit de agua potable mensualizado, considerando la estacionalidad de oferta y demanda.

2. La identificación del(los) sector(es) crítico(s), beneficiario(s) del abastecimiento del agua y el impacto esperado.

3. La identificación del plazo efectivo del servicio para el abastecimiento requerido.

4. El plazo estimado para el inicio de la prestación efectiva del servicio.

5. La identificación de posibles fuentes de agua, su caracterización físicoquímica y bacteriológica, y los posibles volúmenes de agua disponibles.

6. Acreditar la existencia de un proyecto, en fase de idea, formulación y evaluación o fase de ejecución, que comprenda el abastecimiento de agua, cuya puesta en marcha esté prevista en el mediano o largo plazo.

7. La estimación de los costos para la prestación del servicio en el(los) sector(es) crítico(s) beneficiario(s) del abastecimiento por parte del prestador de servicios de saneamiento.

8. La identificación del(los) punto(s) de interconexión factible(s).

9. El sustento de la Propuesta de financiamiento de la contratación del servicio, la que puede efectuarse vía la tarifa vigente, su modificación, revisión o incremento tarifario o de la modificación del cálculo de la cuota familiar, según lo determine la Sunass.

10. La identificación de los estándares mínimos de calidad requeridos.

11. Costos complementarios, de ser necesarios, por parte del prestador de servicios de saneamiento en su infraestructura para recibir el servicio del proveedor.

12. Propuesta de ponderación de factores para la evaluación de las ofertas.

245.2. El informe que contiene la Propuesta debe ser aprobado por el máximo órgano de decisión del prestador de servicios de saneamiento para su presentación a la Sunass; y, en función a la necesidad expuesta en la Propuesta, establece el plazo para el inicio de su implementación, el cual no podrá ser mayor a seis (6) meses contados desde la fecha de la notificación de la opinión favorable de la Sunass a que se refiere el párrafo 250.5. del artículo 250 del presente Reglamento. El acuerdo que aprueba la Propuesta debe ser presentado a la Sunass.

CAPITULO III

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 246.- Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales consiste en el servicio que contrata el prestador de servicios de saneamiento a un proveedor con la finalidad que el efluente o agua residual tratada cumpla con las normas aplicables.

Artículo 247.- Condiciones para elaborar la Propuesta

El máximo órgano de decisión del prestador de servicios de saneamiento a efectos de autorizar la elaboración del informe que contiene la Propuesta a la que se refiere el artículo 114 del TUO de la Ley Marco, verifica previamente que se cumplan, al menos, una (1) de las siguientes condiciones:

1. Que se acredite la existencia del déficit del tratamiento de agua residual en cobertura y/o calidad del efluente.

2. Que el prestador de servicios de saneamiento no se encuentre en la capacidad de ejecutar en el corto plazo las inversiones necesarias para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, o se encuentre ejecutando proyectos cuya puesta en marcha esté prevista en el mediano o largo plazo.

Artículo 248.- Contenido de la Propuesta

248.1. El prestador de servicios de saneamiento elabora la Propuesta, considerando como mínimo lo siguiente:

1. El sustento del déficit en el tratamiento de agua residual mensualizado, considerando la estacionalidad de demanda.

2. La identificación del área o áreas de contribución.

3. La identificación del plazo efectivo del servicio para el tratamiento requerido.

4. El plazo estimado para el inicio de la prestación efectiva del servicio.

5. La identificación del(los) posible(s) lugar(es) de vertimiento o reúso.

6. La estimación de los costos para la provisión del servicio por parte del prestador de servicios.

7. La identificación de(los) punto(s) de interconexión factible(s).

8. Acreditar la existencia de un proyecto, en fase de idea, formulación y evaluación o fase de ejecución, que comprenda el tratamiento de aguas residuales, cuya puesta en marcha esté prevista en el mediano o largo plazo.

9. El sustento de la Propuesta de financiamiento de la contratación del servicio, la que puede efectuarse vía modificación, revisión o incremento de la tarifa, o de la modificación del cálculo de la cuota familiar, según lo determine la Sunass.

10. La identificación de la calidad del agua residual cruda a tratar por punto de interconexión.

11. La identificación de los estándares mínimos de calidad requeridos.

12. Propuesta de la ponderación de factores para la evaluación de las ofertas.

248.2. El informe que contiene la Propuesta debe ser aprobado por el máximo órgano de decisión del prestador de servicios de saneamiento para su presentación a la Sunass; y, en función a la necesidad expuesta en la Propuesta, establece el plazo para el inicio de su implementación, el cual no podrá ser mayor a seis (6) meses contados desde la fecha de la notificación de la opinión favorable de la Sunass a que se refiere el párrafo 250.5. del artículo 250 del presente Reglamento. El acuerdo que aprueba la Propuesta debe ser presentado a la Sunass.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA POR LA SUNASS

Artículo 249.- Inicio del procedimiento de evaluación

249.1. Aprobada la Propuesta por el máximo órgano de decisión del prestador de servicios de saneamiento, esta se presenta a la Sunass a fin que determine su viabilidad técnica y económica, para la emisión de la opinión vinculante. Una vez presentada dicha Propuesta a la Sunass, esta debe publicarse en el portal web del prestador de servicios de saneamiento y de la Sunass dentro de los dos (2) días hábiles de recibida.

249.2. La Sunass revisa de manera integral la Propuesta elaborada por el prestador de servicios de saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

Artículo 250.- Evaluación de la Propuesta

250.1. Presentada la Propuesta por el prestador de servicios de saneamiento, la Sunass emite opinión vinculante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción, teniendo en consideración el contenido técnico y económico de la Propuesta.

250.2. Dentro del plazo mencionado en el párrafo precedente, la Sunass realiza, en una sola oportunidad, las observaciones a la Propuesta, en caso las hubiere, las cuales deben ser subsanadas por el prestador de servicios de saneamiento en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación respectiva, suspendiéndose el plazo señalado en el párrafo precedente.

250.3. De no cumplir el prestador de servicios de saneamiento con subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo antes mencionado, se tendrá por no presentada su Propuesta, dejando a salvo su derecho para volver a presentar una nueva.

250.4. Verificada la subsanación de las observaciones dentro del plazo establecido en el párrafo 250.2 del presente artículo, al día hábil siguiente se reanuda el plazo indicado en el párrafo 250.1, correspondiendo a la Sunass emitir opinión vinculante.

250.5. En caso la opinión, debidamente motivada, de la Sunass sea favorable, el prestador de servicios

de saneamiento queda habilitado para iniciar, bajo responsabilidad, dentro del plazo establecido por su máximo órgano de decisión en el acuerdo que aprueba la Propuesta, los actos necesarios destinados a la implementación de la contratación de los servicios de abastecimiento de agua y/o de tratamiento de agua residual.

250.6. En caso la opinión, debidamente motivada, de la Sunass sea desfavorable, corresponde a esta comunicar dicha decisión al prestador de servicios de saneamiento, dejando a salvo su derecho para volver a presentar una nueva Propuesta.

Artículo 251.- Contenido de la opinión favorable de la Sunass

La opinión favorable vinculante que emita la Sunass contiene lo siguiente:

1. Respecto de la viabilidad técnica de la Propuesta:

a. Determinación del déficit de agua o de tratamiento de agua residual mensualizado, según corresponda.

b. Determinación del/los sector(es) beneficiario(s) del abastecimiento de agua o de las áreas de contribución para el tratamiento de aguas residuales.

c. Determinación del plazo estimado del inicio de la prestación efectiva y fin del servicio.

d. Determinación del(de los) punto(s) de interconexión.

e. Determinación del/los estándares(es) mínimo(s) de calidad del servicio requerido.

f. Ponderación de factores para la evaluación de las ofertas.

2. Respecto de la viabilidad económica de la Propuesta:

a. Garantiza la revisión de la tarifa para el pago del servicio a contratar, sobre la base del resultado de la adjudicación de la buena pro, conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del presente Reglamento. En el caso de las propuestas formuladas por los prestadores del ámbito rural, garantiza la aplicación de la metodología para el cálculo de la cuota familiar.

b. Valida los costos complementarios necesarios por parte del prestador de servicios de saneamiento para recibir el servicio.

Artículo 252.- Disponibilidad presupuestaria

252.1. La disponibilidad de los recursos para las contrataciones de los servicios materia del presente Título, a que hace referencia el artículo 117 del TUO de la Ley Marco, es el marco normativo de la regulación económica de las tarifas.

252.2. El prestador de servicios de saneamiento emite la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal en base a la opinión favorable de la Sunass, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 251 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 253.- Disposiciones generales aplicables para la contratación de los servicios

253.1. La contratación de los servicios materia del presente Título se efectúa considerando las características establecidas en el párrafo 117.1 del artículo 117 del TUO de la Ley Marco.

253.2. La contratación de los servicios regulados en el presente Título corresponde al rubro servicios en general.

SUB CAPÍTULO I

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 254.- Requerimiento

254.1. El prestador de servicios de saneamiento elabora el requerimiento del servicio en base a la

Propuesta aprobada por la Sunass, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF o norma que lo sustituya.

254.2. El requerimiento establecerá el plazo máximo para el inicio de la prestación efectiva del servicio de abastecimiento de agua o de tratamiento de agua residual, el mismo que no podrá ser mayor a treinta y seis (36) meses computados desde la fecha de suscripción del contrato con los potenciales proveedores. Este plazo no forma parte de los plazos máximos para ambas alternativas señaladas en el artículo 115 del TUO de la Ley Marco.

Artículo 255.- Condiciones para ser postor

255.1. En adición a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF o norma que las sustituya, las bases del procedimiento de selección establecen las condiciones que deben cumplir los postores, conforme a lo siguiente:

1. Para el servicio de abastecimiento de agua, debe requerir como mínimo:

1.1. Si el abastecimiento es efectuado a través de agua superficial:

a. Los postores deben contar con la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales otorgada por la ANA.

b. En el caso que los postores cuenten con volúmenes de agua disponibles comprendidos en el derecho de uso de agua otorgado al/los postor/es, se debe presentar el compromiso de obtener la autorización respectiva otorgada por la ANA, de acuerdo al procedimiento que para dicho fin apruebe la citada entidad, en el marco de sus competencias y funciones.

1.2. Si el abastecimiento es efectuado a través de agua subterránea:

a. Los postores que cuenten con licencia de uso de agua subterránea con fines productivos, deben presentar el compromiso para obtener la autorización de la ANA para suministrar al prestador de servicios de saneamiento, los excedentes de la capacidad de extracción para el uso poblacional con la finalidad de suministrarla al prestador de servicios de saneamiento; o,

b. Los postores que no cuenten con licencia de uso de agua, deben presentar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales.

1.3. Si el abastecimiento es efectuado a través de agua desalinizada:

a. Los postores que cuenten con licencia de uso de agua desalinizada, deben presentar el compromiso para obtener la autorización de la ANA para suministrar al prestador de servicios de saneamiento, el agua desalinizada que producen; o,

b. Los postores que no cuenten con licencia de uso de agua desalinizada, deben presentar el compromiso para tramitar el derecho de uso de área acuática y la autorización de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ante la autoridad marítima y la ANA, respectivamente.

1.4. Si el abastecimiento es efectuado a través de agua residual tratada:

a. Licencia de uso de agua otorgada por la ANA con fines productivos.

b. Autorización de vertimiento de agua residual tratada vigente.

c. Compromiso para tramitar la autorización del reúso de agua residual tratada a favor del prestador de servicios de saneamiento en caso resulte ganador de la buena pro.

2. Para el servicio de tratamiento de aguas residuales, se debe requerir como mínimo, acreditar la titularidad, posesión pública y pacífica, o compromiso de adquisición del predio donde se prestará el servicio.

255.2. El otorgamiento de la buena pro al postor, constituye requisito previo para que la ANA otorgue la licencia de uso de agua con fines poblacionales según lo previsto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final del TUO de Ley Marco, así como las autorizaciones para el suministro de agua subterránea, desalinizada o residual, según corresponda.

Artículo 256.- Precio máximo unitario

256.1. La Sunass determina el(los) precio(s) máximo(s) unitario(s) por cada tipo de fuente de agua y/o calidad del agua residual tratada, según corresponda, teniendo en consideración la Propuesta presentada por el prestador de servicios de saneamiento, pudiendo contemplar, entre otros, los actuales componentes respectivos del costo medio, el costo de oportunidad de la inversión en infraestructura, el costo eficiente de la provisión del servicio, el costo de las posibles alternativas tecnológicas.

256.2. La Sunass entrega, al Comité de Selección, el(los) precio(s) máximo(s) unitario(s) en sobre cerrado en la diligencia de entrega de ofertas del proceso de selección, bajo responsabilidad. La Sunass es responsable de su confidencialidad.

SUB CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 257.- Convocatoria

El prestador de servicios de saneamiento se encuentra obligado a publicar la convocatoria, adicionalmente a la realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en su portal institucional, el mismo día de la publicación en el SEACE por el plazo que dure el procedimiento de selección hasta que la buena pro quede firme o consentida, así como un aviso de la publicación efectuada en un medio de comunicación escrito de mayor circulación de la localidad, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la publicación en el SEACE, a fin que los proveedores tengan conocimiento de la convocatoria del procedimiento de selección. En caso que un prestador de servicios de saneamiento no cuente con portal institucional y/o no cuente con recursos para publicar la convocatoria en un medio de comunicación escrito de mayor circulación de su localidad, debe publicar un aviso en el frontis de su local institucional, por el plazo que dure el procedimiento de selección hasta que la buena pro quede firme o consentida.

Artículo 258.- Presentación de propuestas

El(los) postor(es) presenta(n) su oferta económica expresada en Soles por metro cúbico suministrado (S/ / m³) o metro cúbico a tratar; no obstante, adicionalmente deberán presentar la estructura de costos interna dividida en costos de infraestructura y costos de operación y mantenimiento, en formato electrónico, incluyendo las fórmulas.

Artículo 259.- Adjudicación y distribución de la buena pro

259.1. La adjudicación de la buena pro se realiza sobre la(s) oferta(s) presentada(s) que obtenga(n) el mejor puntaje y por la cantidad que hubiese ofertado, hasta satisfacer el requerimiento del prestador de servicios de saneamiento, siempre que no se supere el(los) precio(s) máximo(s) unitario(s) correspondiente(s).

259.2. El saldo del requerimiento no atendido por el postor ganador es otorgado a los postores que le sigan, respetando el orden de prelación, siempre que cumplan con los requisitos de calificación y los precios ofertados no sean superiores a(los) precio(s) máximo(s) unitario(s) correspondiente(s).

259.3. En el caso que el(los) precio(s) ofertado(s) supere(n) el(los) precio(s) máximo(s) unitario(s) en cada

caso, para efectos de otorgarse la buena pro, el(los) postores tiene(n) la opción de reducir su oferta para adecuarse a dicha condición.

SUB CAPÍTULO III

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 260.- Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato. No obstante, el prestador de servicios de saneamiento se encuentra facultado para determinar una fecha diferente del inicio del contrato, el cual se encuentra supeditado al cumplimiento de las condiciones para su inicio.

Artículo 261.- Penalidades

261.1. El contrato establece las penalidades aplicables al proveedor ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el prestador de servicios de saneamiento, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

261.2. El prestador de servicios de saneamiento prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades, como es el caso de lo siguiente:

1. Corte del servicio;
2. Incumplimiento de la continuidad;
3. Presión por debajo de lo establecido contractualmente;
4. Incumplimiento de los estándares mínimos de calidad de agua o del agua residual tratada;
5. Incumplimiento del plazo establecido para el inicio efectivo del servicio; o,
6. Otros conceptos establecidos en los documentos del procedimiento de selección.

261.3. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

261.4. Estas penalidades se deducen de los pagos periódicos o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

261.5. La forma de cálculo de cada penalidad y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, será determinada en los documentos del procedimiento de selección.

261.6. Los prestadores de servicios de saneamiento, pueden considerar otras penalidades para los servicios de abastecimiento de agua y de tratamiento de aguas residuales, siempre que las mismas sean objetivas, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

261.7. Lo dispuesto en el presente artículo se aplica siempre y cuando los incumplimientos sean atribuibles al Contratista.

Artículo 262.- Del pago

262.1. El pago por la prestación de los servicios contratados se realiza a partir del inicio efectivo del servicio de abastecimiento de agua o del servicio de tratamiento de aguas residuales contratado, según sea el caso, el cual es realizado luego de vencido el ciclo de facturación de los usuarios del servicio de saneamiento, y conforme a la modalidad y periodo(s) determinado(s) en las bases del procedimiento de selección.

262.2. En los contratos materia del presente Capítulo, no se considera la entrega de adelantos.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Precisión normativa

Las referencias a la Ley Marco, efectuadas en el articulado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que no son materia de modificación por el presente Decreto Supremo, entiéndase que están referidas al TUO de la Ley Marco.

La precisión señalada en el párrafo anterior, no implica el reinicio o ampliación del cómputo de los plazos establecidos.

Segunda.- Aprobación del Texto Único Ordenado

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866899-13

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Oroncco en el marco del Programa Presupuestal PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 039-2020-DV-PE

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000461-2020-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla las Actividades, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para

el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000026-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización de las Actividades que serán financiadas con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Oroncoy, para la ejecución de Actividades, hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 21/100 SOLES (S/ 1'498,242.21), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00981 y 00984, entendiéndose que estos documentos forman parte del Informe Previo Favorable N° 000124-2020-DV-UE006-UPP, complementado con Informe N° 000167-2020-DV-UE006-UPP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades de los Planes Operativos de las Actividades;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades detalladas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con los POAs aprobados por DEVIDA, quedando prohibido

reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM; y los visados de los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 21/100 SOLES (S/ 1'498,242.21), para financiar las Actividades a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” de la Unidad Ejecutora 006 – “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades descritas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como también, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a **PUBLICAR** el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORONCCOY	"CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE PALTO EN LAS CUENCAS DEL DISTRITO DE ORONCCOY - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".	999 433.00
02	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORONCCOY	"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO DE HERRADURA DE LAS COMUNIDADES DE SAN MARTÍN DE CHUPÓN, TINKUQ MAYU, BELÉN CHAPI Y PUMACHAKA, DEL DISTRITO DE ORONCCOY - LA MAR - AYACUCHO".	498 809.21
TOTAL			1 498 242.21

1866876-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Jefe de Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 126-2020-J-OPE/INS**

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTO:

El expediente con Registro Nº 09446-2020 que contiene el Informe Nº 061-2020-OEP-OGA/INS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 961-2018/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Jefe de Equipo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, es de libre designación por el Jefe Institucional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 059-2019-J-OPE/INS, de fecha 02 de abril de 2019, se designó a la Médico Cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc en el cargo de Jefe de Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc en el cargo de Jefe de Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de Personal y de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc al cargo de Jefe de Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Médico Cirujano Máximo Manuel Espinoza Silva en el cargo de Jefe de Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1866882-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 0036-2020-APN-DIR

A solicitud de la Autoridad Portuaria Nacional, se publica Fe de Erratas de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 0036-2020-APN-DIR, publicada en la edición del día 19 de mayo de 2020.

DICE:

Código de Procedimiento Administrativo	Denominación del Procedimiento Administrativo
APN-017	Incremento de Embarcaciones y/o Artefactos Navales.

DEBE DECIR:

Código de Procedimiento Administrativo	Denominación del Procedimiento Administrativo
APN-007	Incremento de Embarcaciones y/o Artefactos Navales.

1866861-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

**Designan Jefe de la Unidad de
Abastecimiento de la Oficina de
Administración del OSCE**

RESOLUCIÓN N° 064-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 27 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento (CAP N° 75) de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visiones del Secretario General, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Adrián Enrique Romero Ames en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento (CAP N° 75) de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1866894-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Establecen que la SMV tramitará y/o brindará todos los procedimientos administrativos y servicios bajo su competencia que se hayan iniciado antes y durante la vigencia de la emergencia sanitaria, mediante trabajo remoto y a través de canales virtuales de atención; asimismo, dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 046-2020-SMV/02**

Lima, 27 de mayo de 2020

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2020016832 y el Informe Conjunto N° 487-2020-SMV/06/07 del 26 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 (en adelante, DS 044-2020), precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046- 2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, conforme al artículo 3° del DS 044-2020, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, por el artículo 1° de la Resolución Ministerial 103-2020-PCM se aprobaron los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA" (en adelante, Los Lineamientos);

Que, de acuerdo con Los Lineamientos, la alta dirección de cada entidad pública determina los bienes y servicios que proveerá durante el estado de emergencia sanitaria, en razón de sus funciones, formalizadas en su documento de gestión organizacional y/o Ley de creación;

Que, de conformidad con el numeral 1) de Los Lineamientos, las entidades deben priorizar los siguientes aspectos y, dentro de dicho marco, establecer las medidas señaladas por los citados lineamientos: (a) Aplicar el trabajo remoto en todas las actividades y acciones en las que fuera posible; (b) Virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad; (c) Establecer el aforo máximo de los locales y áreas para establecer las medidas de sanidad y acondicionamiento necesario; (d) Elaborar y aprobar el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID- 19 en el trabajo" de acuerdo a los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, la alta dirección de la SMV ha dispuesto la plena observancia de las medidas arriba señaladas, debiendo tenerse en consideración que esta Superintendencia atiende la gran mayoría de sus procedimientos administrativos a través del Sistema del Mercado de Valores Peruano (MVNet) y del SMV Virtual, que permiten el intercambio de información mediante plataformas electrónicas entre personas naturales y jurídicas con la SMV, sistemas regulados en el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, aprobado por la Resolución SMV N° 010-2013-SMV/01;

Que, conforme al numeral 2) de Los Lineamientos, para la reactivación de las entidades públicas, se debe considerar la adecuada prestación de los servicios y actividades críticas para su funcionamiento, con el fin

de determinar la organización del trabajo, así como la entrega de bienes y prestación de servicios a la ciudadanía, pudiéndose considerar como criterios todo lo relacionado con servicios esenciales, con la cadena de pago, la atención al ciudadano sujeta a plazo, entre otros;

Que, en atención a lo dispuesto en Los Lineamientos y en el principio de predictibilidad contemplado en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG), se considera necesario informar al mercado que la SMV dará trámite a todos los procedimientos administrativos a su cargo y brindará todos sus servicios, con excepción de aquellos procedimientos o servicios que requieran atención de manera física en las instalaciones de la SMV, como por ejemplo, los servicios presenciales brindados en el Centro de Orientación del Mercado de Valores y los procedimientos de autorización de funcionamiento que implican que funcionarios de la SMV realicen visitas de inspección para corroborar de manera presencial que las entidades solicitantes cuentan con la infraestructura y medios necesarios para operar. En ese sentido, la SMV atenderá todos los procedimientos y brindará todos sus servicios de manera virtual a través de trabajo remoto, haciendo uso de los mecanismos de comunicación necesarios para garantizar el derecho al debido procedimiento de los administrados, contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG;

Que, en el caso de los procedimientos administrativos sancionadores, la SMV viene desarrollando los aplicativos informáticos que permitan a los administrados acceder de manera remota al expediente del que formen parte. Asimismo, la SMV se encuentra evaluando los mecanismos más adecuados que faciliten a los investigados y/o imputados ejercer su derecho a la defensa, a través de la presentación de alegatos orales de manera virtual. En ese sentido, dichos procedimientos seguirán su trámite, pero no podrán concluirse hasta que los administrados tengan la posibilidad de ejercer su defensa oral ante la SMV, mediante aquellos mecanismos que permitan la comunicación de imagen y voz en tiempo real, entre los funcionarios de esta Superintendencia y los administrados

Que, de la misma manera, las entidades bajo competencia de la SMV podrían ampliar los servicios que vienen brindando conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Superintendente N° 033-2020-SMV/02, siempre que utilicen la atención remota y se observe el marco legal vigente que limita el libre tránsito;

Que, sobre las medidas necesarias para la atención a la ciudadanía y funcionamiento de las entidades contempladas en el numeral 3) de los Lineamientos, se debe resaltar que desde el inicio de la cuarentena obligatoria, la SMV habilitó un buzón electrónico de consultas mediante el cual se comunica directamente con las personas supervisadas y la ciudadanía en general, asimismo, publicó en el Portal del Mercado de Valores de la SMV, un documento de preguntas frecuentes que se actualiza periódicamente;

Que, adicionalmente, en cumplimiento de la citada resolución ministerial, corresponde que la SMV difunda entre sus trabajadores, mediante el intranet institucional, los siguientes documentos: (i) Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral, aprobada por Resolución Ministerial N° 055-2020-TR; (ii) Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID- 19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA; (iii) Ley N° 30936 para el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, implementando los espacios adecuados para su estacionamiento, en reemplazo de los medios de transporte público; y (iv) El Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID- 19 en el trabajo, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SMV, debiéndose, difundir en el Portal del Mercado de Valores los protocolos de atención que detallen las recomendaciones sanitarias implementadas para la ciudadanía y las acciones que la entidad haya adoptado en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, por otro lado, y respecto de la suspensión de plazos de los procedimientos administrativos tramitados ante la SMV, debe tenerse en cuenta que el artículo 7° de la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 (en adelante, RSUP 033-2020) declaró que por mandato del Decreto de Urgencia N° 029-2020 quedaban suspendidos por treinta (30) días hábiles, contados a partir del 21 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos en la SMV, incluyendo los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo; comprendiendo los que se encontraban en trámite a la entrada en vigencia del referido decreto de urgencia;

Que, con posterioridad a la emisión de la RSUP 033-2020, el Poder Ejecutivo prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos arriba señalados. En ese orden de ideas, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM (en adelante, DS 087-2020) prorrogó la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, hasta el 10 de junio del 2020 y mediante el artículo 2° del citado DS 087-2020 se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 hasta el 10 de junio del presente año, por lo que el artículo 7° de la RSUP 033-2020 ya no guarda concordancia con las normas vigentes, correspondiendo dejarlo sin efecto, toda vez que en las actuales circunstancias, el Poder Ejecutivo podría prorrogar nuevamente la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos, siendo la norma que se expida con tal fin, la que determinará la forma en que todas las autoridades y ciudadanos deban tramitar los expedientes administrativos;

Que, en el caso de la SMV, los procedimientos a su cargo se continuarán tramitando con diligencia y observancia de los principios de contemplados en el Título Preliminar del TUO LPAG, en particular los de impulso de oficio, celeridad y eficacia;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano (en adelante, DS 094-2020), se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante DS 044-2020 hasta el 30 de junio del presente año, estado de excepción que se toma en cuenta en las disposiciones contenidas en la presente resolución;

Que, si bien el DS 094-2020 establece en su artículo 16° que las entidades del sector público de cualquier nivel de gobierno podrán reiniciar sus actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, dicho artículo no prohíbe que las entidades que cuentan con plataformas informáticas de comunicación con los administrados y que vienen operando a más del 40% de su capacidad, puedan continuar brindando sus servicios y atendiendo los procedimientos, como es el caso de la SMV, que cuenta con los sistemas MVNet y SMV Virtual debidamente implementados, y que viene observando las normas dictadas por el Poder Ejecutivo para prestar sus servicios y atender los procedimientos de manera virtual, desde hace semanas atrás;

Que, por otro lado, como parte de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia Nacional, mediante el Decreto de Urgencia N° 056-2020, publicado el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano (en adelante DU 056-2020), se autorizó de manera excepcional a las entidades bajo competencia de la SMV para convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones. Asimismo, de manera excepcional, el DU 056-2020 ha facultado al directorio de las sociedades emisoras de valores de oferta pública, o en su caso al representante de los obligacionistas de dichas emisiones, para convocar y celebrar asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales. Adicionalmente, el citado decreto de urgencia ha dispuesto que la SMV emita las normas complementarias de carácter general que permitan a las entidades bajo competencia de esta Superintendencia, la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y

asambleas de obligacionistas de manera no presencial o virtual;

Que, mediante las normas reglamentarias que apruebe la SMV, se brindarán las condiciones necesarias para que los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y las entidades autorizadas por la SMV puedan convocar y celebrar de manera no presencial juntas generales de accionistas, incluyendo la junta obligatoria anual establecida en el artículo 114° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y así poder pronunciarse sobre: (i) la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior; (ii) resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere; (iii) elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución; (iv) designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y (v) resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria;

Que, en razón del tiempo que puede tomar a los emisores y entidades autorizadas por la SMV la implementación de los sistemas que hagan viable la realización de una junta de accionistas no presencial, y en razón de la prórroga del Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio del presente año, se considera necesario extender el plazo límite de entrega de diversa información financiera contemplada en la RSUP 033-2020; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, así como la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM y en uso de las facultades delegadas por el Directorio el 17 de marzo y 17 de abril de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prestación de los procedimientos y servicios a cargo de la SMV

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tramitará y/o brindará, mediante trabajo remoto y a través de los canales virtuales de atención existentes, tales como el MVNet y el Portal del Mercado de Valores, todos los procedimientos administrativos y servicios bajo su competencia, incluidos los de orientación, que se hayan iniciado antes y durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020.

Por tanto, no se tramitarán y/o brindarán los procedimientos o servicios que requieran su atención de manera física en las instalaciones de la SMV, salvo los servicios de tramite documentario y acceso a los expedientes administrativos sancionadores en trámite; y los procedimientos o servicios que requieran el traslado o movilización del personal de esta Superintendencia fuera del lugar donde cumplen habitualmente sus labores.

En el caso de los procedimientos de autorización de funcionamiento en los que de manera previa a la inmovilización social obligatoria (cuarentena) se hubiere realizado la correspondiente visita de inspección, dichos trámites continuarán tramitándose hasta su conclusión.

Artículo 2°.- Protocolos de atención de la SMV

Disponer la difusión, a través del Portal del Mercado de Valores, de los protocolos de atención que detallen las recomendaciones y pautas sanitarias implementadas por la Oficina General de Administración para la atención de la ciudadanía en las instalaciones de la SMV.

Asimismo, disponer que la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, ponga a disposición del personal de la SMV y en el Portal del Mercado de Valores, la información establecida en los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", y otra que estime relevante.

Artículo 3°.- Modificaciones a la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02

Modificar los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 2°.- Nuevo plazo para la presentación de información financiera y memoria anual del ejercicio 2019
Prorrogar, hasta el 31 de julio de 2020, el plazo límite establecido para la presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, establecido en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que establezca plazos límite para la presentación de la información señalada y respecto de los sujetos supervisados señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Asimismo, se prorroga, hasta el 31 de agosto de 2020, el plazo límite para la presentación de los estados financieros consolidados auditados anuales de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al ejercicio 2019.

Adicionalmente, se prorroga, hasta el 30 de septiembre de 2020, el plazo límite para la presentación de la información financiera consolidada anual de las matrices últimas de los referidos sujetos obligados, correspondiente al ejercicio 2019.

Artículo 3°.- Nuevo plazo para la presentación de información intermedia al 31 de marzo de 2020

Prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2020, el plazo límite previsto para la presentación de información financiera intermedia individual o separada al 31 de marzo de 2020, establecido en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades bajo el ámbito de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que aborde las materias de la presente disposición sobre los sujetos señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Asimismo, se prorroga hasta el 15 de septiembre de 2020 el plazo límite para la presentación de los estados financieros consolidados de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al 31 de marzo de 2020.

Artículo 4°.- Nuevo plazo para la presentación de informes de clasificación de riesgo basados en información financiera auditada del ejercicio 2019

Prorrogar, hasta el 30 de septiembre de 2020, el plazo límite establecido para la presentación de los informes de actualización de las clasificaciones de riesgo otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo, que se elaboran utilizando la información financiera anual auditada del ejercicio 2019, exigencia referida en el numeral 25.3.1 del artículo 25 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado mediante Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01.

Artículo 5°.- Nuevo plazo para la presentación de Grupo Económico

Prorrogar, hasta el 31 de octubre de 2020, el plazo límite para la presentación de la información requerida por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01."

Artículo 4°.- Derogación

Derogar el artículo 7° de la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02.

Artículo 5°.- Nuevo plazo para la designación de los auditores

Prorrogar, hasta el 31 de julio de 2020, el plazo límite para que las empresas obligadas a presentar información financiera auditada comuniquen, como hecho de importancia, la designación de sus auditores

independientes, obligación establecida en el artículo 38 del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Nuevo plazo para la presentación de información intermedia al 30 de junio de 2020

Prorrogar, hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo límite previsto para la presentación de información financiera intermedia individual o separada al 30 de junio de 2020, establecido en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades bajo el ámbito de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que aborde las materias de la presente disposición sobre los sujetos señalados en el artículo 1° de la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02.

Asimismo, se prorroga, hasta el 15 de octubre de 2020, el plazo límite para la presentación de los estados financieros consolidados de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al 30 de junio de 2020.

Artículo 7°.- Publicación y vigencia

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe). La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1866874-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 094-2020/SUNAT**

Lima, 26 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa con Resolución del Titular de la Entidad;

Que se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JORGE ROLAND CUYA CALDERON en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1866812-1

Modifican la Res. N° 058-2020/SUNAT, respecto a las causales de pérdida de los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 096-2020/SUNAT**

**SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 058-2020/SUNAT
RESPECTO A LAS CAUSALES DE PÉRDIDA
DE LOS APLAZAMIENTOS Y/O FRACCIONAMIENTOS
O REFINANCIAMIENTOS**

Lima, 27 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia a nivel nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, medidas que han sido sucesivamente prorrogadas, hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM;

Que en atención a las medidas señaladas en el considerando anterior, el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 065-2020/SUNAT dispuso, tratándose de deudores tributarios con aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, respecto de los cuales la SUNAT no hubiera notificado hasta dicha fecha la resolución que declara su pérdida, el reemplazo de algunas de las causales de pérdida previstas en el Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT, estableciendo, entre otros, que las cuotas que venzan el 31 de marzo y el 30 de abril de 2020 no se computan para efecto de la causal de pérdida consistente en el adeudo de dos (2) cuotas consecutivas, siempre que aquellas, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 29 de mayo de 2020;

Que habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 30 de junio de 2020, resulta conveniente modificar nuevamente el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT a fin de adecuar las causales de pérdida previstas en dicha resolución a esta nueva prórroga;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en vista que la modificación que se plantea, para ser efectiva, debe aplicarse a la brevedad;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 36 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de

Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 2. Del aplazamiento y/o fraccionamiento o refinanciamiento

A los deudores tributarios con aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, respecto de los cuales la SUNAT no hubiera notificado hasta dicha fecha la resolución que declara su pérdida, se les aplica, en reemplazo de los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 21 del Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT y en los literales a), b) y c) del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT, lo siguiente:

1) Tratándose del fraccionamiento, este se pierde:

a) Cuando se adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas.

Las cuotas que vencen entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, no se computan para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que estas, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 31 de julio de 2020.

b) Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

Si la última cuota vence entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, no se pierde el fraccionamiento cuando se pague dicha cuota, incluidos los intereses moratorios que correspondan, hasta el 31 de julio de 2020.

2) Tratándose solo de aplazamiento, este se pierde cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido. Si el plazo concedido vence entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se pierde el aplazamiento cuando no se cumpla con pagarlos hasta el 31 de julio de 2020.

3) Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento:

a) Se pierden ambos, cuando el deudor tributario no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento. Si el aplazamiento vence entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se pierden ambos cuando no se cumpla con pagar el referido interés hasta el 31 de julio de 2020.

b) Se pierde el fraccionamiento:

i) Cuando no se cancele la cuota de acogimiento en las fechas previstas para ello de acuerdo con la normativa correspondiente. Si la cuota de acogimiento debía pagarse entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se pierde el fraccionamiento si la cuota de acogimiento no se paga hasta el 31 de julio de 2020.

ii) Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas del fraccionamiento.

Las cuotas que vencen entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, no se computan para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior siempre que estas, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 31 de julio de 2020.

iii) Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. Si la última cuota vence entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se pierde el fraccionamiento cuando no

se pague dicha cuota, incluidos los intereses moratorios que correspondan, hasta el 31 de julio de 2020.

Lo dispuesto en el presente artículo no resulta de aplicación a los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos a los que se les aplican las causales de pérdida señaladas en el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 051-2019/SUNAT y en el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N° 100-2017/SUNAT.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1866857-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

**COMISIÓN ORGANIZADORA
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 059-2020-CO-P-UNNDAR**

Huánuco, 15 de mayo de 2020

VISTO

El Oficio N° 000166-2020-SEVIR-PE, del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, mediante el artículo 1° de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2° establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

“Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente Académico, y Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente de Investigación (e);

Que, en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que las funciones del Presidente es: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 014-2020-CO-P-UNDAR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, que establece competencias, funciones generales, funciones específicas de las unidades orgánicas y órganos,

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en adelante la Directiva, que establece, entre otros, lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - en adelante CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva, establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; asimismo, señala que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva, establecen que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al informe de opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y su aprobación debe de realizarse por el titular del pliego;

Que, mediante Oficio N° 040-2020-UNDAR-HCO-ERLT-PCO, de fecha 07 de mayo de 2020, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitir opinión sobre la propuesta del CAP Provisional de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, con Oficio N° 000166-2020-SEVIR-PE, la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, remite adjunto el Informe Técnico N° 000031-2020-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, mediante el cual emite opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N°

30597, Ley que Denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, que aprueba las modificaciones a la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE" y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, adoptar las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución y su Anexo al Ministerio de Educación – Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU).

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY
Presidente de la Comisión Organizadora

CARLOS ERIK BAUMANN APAC
Secretario General

1866829-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1109-2020

Lima, 10 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Sandro Alberto Jara Chumbes para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores

de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 06 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Sandro Alberto Jara Chumbes, postulante a Corredor de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias — Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos — TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Sandro Alberto Jara Chumbes, con matrícula número N-4885, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1866785-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que establece un Régimen Especial de Beneficios para el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias

ORDENANZA N° 566-MPL

Pueblo Libre, 18 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9 de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a los artículos 74 y 194 de la Constitución Política del Perú, artículos II del Título Preliminar, 40, 55, 66, 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Norma IV del Título Preliminar y el artículo 41 del Código Tributario, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación

Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, artículos 3 y 4 de la Ordenanza N° 558-MPL y Ordenanza N° 546-MPL; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044 y 083-2020-PCM; el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- OBJETIVO

Establecer un Régimen Especial de Beneficios extraordinario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentren vencidas o por vencer a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- FINALIDAD

Están comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo y Multas Tributarias, a excepción de la deuda resultante de procesos de fiscalización tributaria; así como las obligaciones no tributarias derivadas de infracciones administrativas cometidas hasta el año 2019.

Asimismo, se encuentran comprendidas dentro del presente beneficio las deudas que han sido materia de Fraccionamiento de Pago antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- PLAZO

3.1 El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza respecto de obligaciones tributarias vence el día 30 de junio del 2020.

3.2 El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza respecto de obligaciones no tributarias (infracciones administrativas) vence el día 31 de julio del 2020.

Capítulo II Beneficios sobre Obligaciones Tributarias

Artículo 4.- BENEFICIOS PARA TRIBUTOS DEL EJERCICIO 2020

Los contribuyentes que sólo adeuden tributos del presente ejercicio fiscal, y no tengan deuda por concepto del Impuesto Predial del ejercicio 2020 hasta el trimestre de acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza, o la cancelen durante su vigencia conforme al numeral 3.1, tendrán los siguientes beneficios:

a) Descuento del 10% sobre el monto insoluto mensual de los Arbitrios Municipales.

b) Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, correspondientes a la obligación respecto de la cual se efectúe el pago.

c) Condonación del 100% de costas y gastos procesales siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas al procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan.

d) Condonación del 100% de las Multas Tributarias que se generen o hayan generado con anterioridad a la vigencia de la presente norma siempre que se cumpla o haya cumplido con regularizar dicha obligación de tipo formal.

El beneficio de descuento aplicado en el inciso a) del presente artículo no podrá ser mayor a S/ 40.00 (Cuarenta y 00/100 soles) por período y por predio, a excepción de los contribuyentes que accedan al beneficio establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Los pensionistas o adultos mayores, que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, para acceder al presente beneficio deberán cancelar los gastos

administrativos del derecho de emisión del ejercicio fiscal 2020.

Se podrán acoger a este beneficio los contribuyentes que previamente cancelen al contado sus deudas tributarias de ejercicios anteriores durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- BENEFICIOS PARA PAGO DE ARBITRIOS POR MEDIDAS DE RESTRICCIÓN

Al contribuyente con uso de predio afectado por las medidas de restricción dictadas por el gobierno en razón del Estado de Emergencia Nacional, se le exonerará adicionalmente el 20% del insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 por los periodos en los cuales se encuentre vigente su restricción de funcionamiento al momento de la cancelación del tributo.

Los beneficios indicados en el presente Artículo, se otorgarán en mérito a la Declaración Jurada que presenten los contribuyentes ante la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; los mismos que serán aplicados a los Arbitrios Municipales que el contribuyente mantenga pendiente de pago del presente ejercicio; sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifiquen las condiciones por las cuales fue otorgado.

Artículo 6.- BENEFICIOS PARA TRIBUTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

A los contribuyentes que no tengan deuda por concepto del Impuesto Predial del ejercicio 2020, hasta el trimestre de acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza, o la cancelen durante su vigencia conforme al numeral 3.1, se les otorgará los siguientes beneficios si cumplen con el pago al contado de sus adeudos tributarios sin importar su estado de cobranza:

a) Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, correspondientes a la obligación respecto de la cual se efectúe el pago.

b) Condonación del 100% de costas y gastos procesales siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas al procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan.

c) Descuento en los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, según el detalle siguiente:

- 50% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2013 y años anteriores.
- 40% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2014 y 2015.
- 30% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2016 y 2017.
- 20% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2018 y 2019.

d) Condonación del 100% de las Multas Tributarias que se generen o hayan generado con anterioridad a la vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla o haya cumplido con regularizar dicha obligación de tipo formal.

En el caso de los contribuyentes pensionistas o adultos mayores, que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, para acceder a los beneficios descritos en el presente Artículo deberán cancelar los gastos administrativos del Derecho de Emisión.

Capítulo III

Beneficios sobre Obligaciones No Tributarias (Deudas Derivadas De Infracciones Administrativas)

Artículo 7.- BENEFICIOS SOBRE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

Las personas naturales o jurídicas (entidades públicas y/o privadas), sociedades conyugales, sucesiones indivisas o responsables solidarios que mantengan deudas derivadas de infracciones administrativas (con notificación de cargo o con resolución de sanción) pendientes de pago, sea que se encuentran en estado de cobranza ordinaria o cobranza coactiva, que efectúen el

pago al contado de la totalidad de la referida deuda hasta el día 31 de julio de 2020, se les aplicaran los siguientes beneficios:

a) Descuento de los siguientes porcentajes sobre la deuda pendiente de pago:

PERIODOS DE COMISION DE LA INFRACCION	PORCENTAJE DE DESCUENTO
2019, 2018	70 %
2017, 2016, 2015	80 %
HASTA 2014	90 %

b) Condonación del 100% de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva de las multas administrativas.

El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las deudas (notificaciones de cargo o multas administrativas) que voluntariamente señale el administrado.

Artículo 8.- EXCLUSIONES

Las deudas pendientes de pago en estado ordinario o coactivo, por incumplimiento del infractor de los acuerdos de la conciliación o no haber concurrido a la conciliación promovida por el órgano instructor, en el caso de construcciones antirreglamentarias o por construir sin licencia de edificación y por infracciones imputadas por la comisión de daños a terceros como resultado de la construcción de edificaciones, no están comprendidas en el beneficio.

Capítulo IV Otras Disposiciones

Artículo 9.- DEUDA FRACCIONADA

Los contribuyentes o administrados con adeudos tributarios o no tributarios contenidos en convenios de fraccionamiento suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza podrán acogerse a los beneficios establecidos en los artículos precedentes, previa reversión del fraccionamiento y la cancelación al contado de los tributos acogidos o deudas administrativas pendientes de pago resultante de la reversión.

Al momento de aplicar la reversión de los convenios de fraccionamiento, los montos cancelados se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos o a la deuda administrativa, debiéndose liquidar los adeudos conforme las condiciones existentes a las fechas en que se efectuaron los pagos.

Las obligaciones tributarias o no tributarias que como consecuencia de la reversión queden pendientes de pago deberán de ser canceladas durante la vigencia de la presente Ordenanza, caso contrario la reversión quedará sin efecto y los convenios de fraccionamiento recuperarán su vigencia y exigibilidad prevista en las normas tributarias y administrativas vigentes.

Artículo 10.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Queda entendido que los contribuyentes y administrados que se acojan a estos beneficios reconocen expresamente sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos ni devoluciones o compensaciones respecto a las deudas materia del beneficio.

Artículo 11.- SITUACIÓN DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE NOTIFICACIONES DE CARGO Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El pago de la deuda no tributaria derivada de la notificación de cargo o de la sanción administrativa, por infracciones administrativas, no origina derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados, respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance

nacional o municipal vigente; por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar, en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder con la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias o correctivas.

Asimismo, el pago que realice el administrado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la deuda. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de las Resoluciones de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones, en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo 12.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria o no tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos o a la deuda no tributaria (administrativa) en cobranza coactiva, aplicándose los beneficios establecidos en la presente norma.

Artículo 13.- DESISTIMIENTO

A los contribuyentes o administrados que mantengan obligaciones tributarias o no tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, en procesos judiciales contenciosos administrativos, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente Ordenanza previa presentación de su Declaración Jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional.

En mérito a la Declaración Jurada, la Administración Municipal procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento.

En caso de que los contribuyentes o administrados, luego de aplicados los beneficios, persistan con los procedimientos en las vías administrativas o jurisdiccionales, se dejará sin efecto la aplicación de los beneficios mediante Resolución de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva o de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, las cuales imputarán el pago a los periodos más antiguos de las deudas tributarias o no tributarias, reliquidando las deudas sin los beneficios que se les había aplicado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los beneficios para el pago de las deudas tributarias o no tributarias contemplados en la presente Ordenanza no pueden acumularse a los establecidos en otras disposiciones normativas emitidas por la corporación edil.

Segunda.- A los contribuyentes y administrados que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza únicamente mantengan deuda por concepto de costas y gastos procesales del procedimiento de cobranza coactiva y de multas tributarias, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas.

Tercera.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Cuarta.- Los formatos de las declaraciones juradas contempladas en los artículos 5 y 13 de la presente

Ordenanza serán proporcionados por la administración municipal en el portal institucional, permitiéndose su presentación vía correo electrónico.

Quinta.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Tecnología de la Información deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza y prorrogar los plazos establecidos en la misma.

Sétima.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, a la Gerencia de Coordinación de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Octava.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1866851-1

Aprueban listado de procedimientos que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos, habilitan el uso de la Mesa de Partes digital y dictan diversas disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2020-MPL

Pueblo Libre, 25 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE,

VISTO, el Memorando N° 172-2020-MPL-GM del 25 de mayo del 2020 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 42 de la precitada Ley, establece que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta

y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 562-MPL del 22 de marzo del 2020 se declaró en Emergencia Sanitaria al distrito de Pueblo Libre por el plazo de noventa (90) días calendario, disponiéndose la adopción de medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo, al amparo de lo dispuesto en el D.S. 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM; y, de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM establece que las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece que las entidades del Sector Público, podrán reiniciar actividades hasta un 40% de su capacidad, para lo cual adoptaran las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, estableciendo variación o ampliación de horarios de atención de la entidad.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUEBASE el listado de procedimientos que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y prorrogada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; siguiente:

1. Procedimientos de Licencia de Funcionamiento (Otorgamiento de Licencias, Cambio de Giro, Actividades Simultáneas y Adicionales, otros).
2. Procedimientos de Obras Privadas (Licencia de Edificación, Modificaciones de Proyectos y/o Licencias de Edificación, Anteproyectos en Consulta, Licencia de Habitación Urbana, otros).
3. Certificados ITSE e Inspecciones VISE.

4. Procedimientos de Catastro.

Artículo Segundo.- Los servicios públicos esenciales a que se refiere el Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MPL, seguirán prestandose ininterrumpidamente.

Artículo Tercero.- Las unidades orgánicas competentes adecuarán el inicio y tramitación de los procedimientos bajo su ámbito, conforme a su naturaleza y a la normativa legal vigente.

Artículo Cuarto.- HABILÍTASE a partir del 26 de mayo del 2020, el uso de la Mesa de Partes digital, cuyo acceso se realizará a través de la página web institucional.

Artículo Quinto.- La notificación de los actos y actuaciones administrativas que se emitan en relación a los procedimientos contenidos en el listado aprobado en el Artículo Primero, se podrá realizar a través de correo electrónico, que el administrado haya autorizado, para tal efecto.

Artículo Sexto.- FÍJASE como horario de atención ininterrumpido de la Mesa de Partes y Plataforma de Atención al Público de la Municipalidad, de Lunes a Viernes, de 08:30 a 13:00 horas.

El pago de los Derechos de trámite de los procedimientos a que se refiere el Artículo Primero, así como de los Arbitrios Municipales, Impuesto Predial y multas, administrativas o tributarias, podrá hacerse de manera presencial en las ventanillas habilitadas de Caja de la Municipalidad ubicada en Calle Felipe Santiago Oré 215 (Parque Santa Isabel), en el horario de Lunes a Viernes, de 08:30 a 13:00 horas.

Artículo Séptimo.- DISPÓNGASE que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Tecnología de la Información, la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Recursos Humanos se encarguen de la implementación de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Octavo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1866851-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban ratificación de la Ordenanza N° 01-2020/MDCLR que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso

ACUERDO DE CONCEJO
N° 013-2020 AC/MPC

Callao, 26 de marzo de 2020

El CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO, visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, Dictamen N° 006-2020-MPC/CMPC-SR-COADPA de la Comisión de Administración y Protección Ambiental, Memorando N° 032-2020/MPC/GGPPIDI-GDI de fecha 07 de febrero de 2020 de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional; Memorando N° 747 y 918 -2020-MPC/GGAJC de fecha 11 y 18 de febrero de 2020 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación respectivamente; Memorando N° 646-2020-MPC-GGATR de fecha 17 de febrero del 2020, de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas; en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 019-2014 de fecha 26 de agosto de 2014 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPC del 20 de enero de 2016, se aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, señalando en el artículo 6° y numeral 7.3 del artículo 7 los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban derechos, requisitos y costos por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Oficio N° 010-2020-SG/MDCLR de fecha 31 de enero de 2020 e ingresado con Expediente N° 2020-01-0000014997 de fecha 03 de febrero de 2020, la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, solicita la ratificación de la Ordenanza N° 001-2020-MDCLR-Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad-TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso;

Que, mediante Memorando N° 032-2020/MPC/GGPPIDI-GDI de fecha 07 de febrero de 2020, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, opina favorablemente por la ratificación de la Ordenanza N° 001-2020-MDCLR de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, requisitos, plazos y derechos de trámite del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA y los formatos y/o formularios requeridos para la atención de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 019-2014-MPC y, modificatoria;

Que, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, mediante Memorando N° 646-2020-MPC-GGATR, de fecha 17 de febrero del 2020, señala que la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de su expediente de aprobación de la propuesta del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso;

Que, a través del Memorando N° 918-2020-MPC/GGAJC, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina que resulta procedente ratificar la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso N° 01-2020/MDCLR, de fecha 28 de enero de 2020, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso; debiendo ser ratificado por el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 01-2020/MDCLR de fecha 28 de enero de 2020, que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, plazos y derechos de trámite del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo 2.- Remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso para su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

1866828-1

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua-Reynoso

ORDENANZA N° 001-2020-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 28 de enero del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2020 de fecha 28 de enero de 2020, el Memorandum N° 043-2020-GM/MDCLR de la Gerencia Municipal de fecha 24 de enero de 2020, el Informe N° 028-2020-GAJ-MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 24 de enero del 2020; el Informe N° 011-2020-GPP/MDCLR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 23 de enero del 2020; Informe N° 006-2020-SGPPMI-GPP/MDCLR de la Sub Gerencia de Planeamiento y Programación Multianual de Inversiones de fecha 23 de enero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto D.S. N° 004-2019-JUS, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, en tanto que el TUPA y la disposición legal de aprobación, se publican obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal Institucional;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo 40 que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, y que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados por cada entidad. Por su parte, el Artículo 53, señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado.

Que, asimismo, el artículo 43° de la norma precitada, indica que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, en ese contexto, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, para el caso de gobiernos locales, caso contrario, su aprobación se realiza a través de Ordenanza Municipal, y en ambos casos se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano, y adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, por su parte el artículo 17° señala que en el caso de los proyectos de TUPA correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional o Concejo Municipal, deben contar con la conformidad de la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal respectiva. Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento, o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria.

Que, mediante Ordenanza N° 002-2013-MDCLR se aprueban los costos, requisitos y procedimientos que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Carmen de la Legua – Reynoso, y que mediante Ordenanza N° 003-2013-MDCLR se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Carmen de la Legua – Reynoso, ordenanzas que fueron ratificadas por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2013.

Que, mediante Ordenanza N° 015-2019-MDCLR se aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Carmen de la Legua – Reynoso, ordenanza que fue remitida a la Municipalidad Provincial del Callao para el inicio del proceso de ratificación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 041-2019-MPC/GGPPIDI e Informe N° 027-2019-MPC/GGPPIDI la Municipalidad Provincial del Callao remite las observaciones legales y técnicas respecto a la Ordenanza N° 015-2019-MDCLR presentado para su ratificación.

Que, mediante Informe N° 006-2020-SGPPMI-GPP/MDCLR la Subgerencia de Planeamiento y Programación Multianual de Inversiones remite el nuevo proyecto de Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, la misma que fue elaborada tomando en consideración las observaciones remitidas por la Municipalidad Provincial del Callao.

Que, mediante Informe N° 011-2020-GPP/MDCLR la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto cumple con derivar a la Gerencia Municipal el nuevo proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso.

Que, mediante Informe N° 028-2019-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al proyecto de ordenanza presentado por la Subgerencia de Planeamiento y PMI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, disponiendo la dispensa del trámite de presentación del Dictamen de la Comisiones de Administración, Tributación y Presupuesto, así como la dispensa al trámite de lectura y aprobación del Acta, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

Artículo Primero.- APROBAR los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, plazos y derechos de trámite del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso.

Artículo Segundo.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR los formatos y/o formularios requeridos para la atención de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 002-2013-MDCLR, Ordenanza N° 003-2013-MDCLR, Ordenanza N° 015-2019-MDCLR y toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conjuntamente con el Acuerdo de Concejo Provincial que la ratifica; así como de la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Web Institucional del Diario Oficial El Peruano, en el portal Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1866816-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID - 19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 009-2020/MDV

Ventanilla, 25 de mayo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 25 de mayo de 2020, el Informe Legal N° 061-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 91-2020/MDV-GDUI-SGT de la Subgerencia de Transporte, el Memorandum N° 025-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 0139-2020/MDV-SSM-GG de la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, el Informe N° 0110-2020/MDV-SSM-GAIS de la Gerencia de Atención Integral en Salud, el Memorando N° 0655-2020/MDV-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y el Informe N° 89-2020/MDV-GDUI-SGT de la Subgerencia de Transporte, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID – 19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el distrito de Ventanilla; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Distrital de Ventanilla, ejerce su función normativa, que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece que los gobiernos locales en coordinación con la Autoridad de Salud, realiza las actividades de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas por estar en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, del mismo modo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), siendo que el plazo se ha venido prorrogando mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, encontrándose a la fecha prorrogado mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, en este contexto mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones (...) estableciendo en

el Anexo VI el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en Vehículos Menores; disponiéndose el alcance de su aplicación obligatoria;

Que, cabe señalar que acorde a la Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre en su Artículo 18°, señala que son competencias de las Municipalidades Distritales en materia de Transporte en particular, la regulación del transporte menor dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, aunado a lo expuesto, acorde al Decreto Supremo N° 055-2020-MTC en sus artículo 3° inciso 3.2 y 24 se establece que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros de Vehículos Menores se encarga de autorizar, controlar, supervisar y fiscalizar dicho servicio; así como de aplicar sanciones por infracción al reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial;

Que, en este contexto, mediante el Memorando N° 655-2020/MDV/GDUI la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura eleva la propuesta de Medidas de Bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Ventanilla, formulado por la Subgerencia de Transporte acorde a detalle obra en los Informes N° 089-2020/MDV-GDUI-SGT y N° 091-2020/MDV-GDUI-SGT, por medio del cual eleva la nueva propuesta de Ordenanza Municipal;

Que, en ese sentido, mediante el Memorando N° 139-2020/MDV-SSM-GG la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal Ventanilla, traslada el Informe N° 089-2020/MDV-SSM-GAIS-PCVS y el Informe N° 110-2020/MDV-SSM-GAIS de la Gerencia de Atención Integral en Salud y el encargado del Programa de Control y Vigilancia Sanitaria respectivamente; por el cual se advierte la viabilidad del contenido y asimismo, recomendando su aprobación se efectúe mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 061-2020/MDV/GAJ emite opinión viable para la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, a fin de coadyuvar a las medidas necesarias en materia del servicio de transporte de vehículos menores previstos por el Gobierno Central para combatir la propagación del COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR MAYORÍA, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID – 19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1°.- OBJETO

Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en materia de la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Ventanilla, a fin de evitar la propagación del COVID – 19.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente Ordenanza Municipal se aplica en toda la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; así como para las personas jurídicas, personas naturales, propietarios y/o conductores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Ventanilla.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

a) **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos menores prestado por el transportador autorizado en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

b) **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla para realizar el Servicio de Transporte en mención.

c) **VEHICULO MENOR:** Vehículo de tres (03) ruedas motorizados y no motorizados, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

d) **CONDUCTOR AUTORIZADO:** Persona Natural con la respectiva licencia de conducir registrado en una persona jurídica y acreditada por la Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

e) **USUARIO:** Persona natural que solicita el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.

f) **EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

g) **SOLUCIÓN DESINFECTANTE:** Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

h) **ALCOHOL:** Compuesto químico orgánico utilizado para disminuir la carga microbiana.

Artículo 4°.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Son disposiciones en materia de bioseguridad que permiten la exigencia de implementación en el transportador autorizado, propietarios y/o conductores, vehículos menores para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos menores Motorizados y no Motorizados.

a) Para el Transportador autorizado

Deberá contar con surtidores con alcohol al 70% o gel desinfectante como mínimo al 60% y, asimismo, de otros equipos de protección personal, en concordancia a los lineamientos establecidos en el protocolo consignado en el Anexo VI del "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19.

b) Para el propietario y/o conductor:

- Obligatorio el uso de Mascarilla en forma correcta.

- Obligatorio el uso del Protector facial.

- Uso de Guantes de manera opcional.

c) Para el vehículo:

- Aislar con material plástico transparente de fácil desinfección la cabina que divide entre el conductor y pasajero.

- Deberá contar con surtidores con alcohol al 70% o gel desinfectante como mínimo al 60% para el uso de los pasajeros y del conductor mismo y soluciones desinfectantes, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Salud.

- El vehículo deberá ser desinfectado en forma continua, cada vez que termina el servicio, para evitar la propagación del COVID-19.

d) Para el Servicio – Pasajero:

- El propietario y/o conductor deberá trasladar un solo pasajero, a fin de cumplir con el distanciamiento social obligatorio para evitar el contagio del COVID-19.

- El servicio deberá ser brindado al pasajero que utilice la mascarilla en forma correcta, a fin de evitar el contagio del COVID-19.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Precisar que cada transportador autorizado será responsable solidario por el incumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza y consignado en el Anexo VI del "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, por parte del propietario y/o conductor autorizado", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, de 07 de mayo de 2020.

Artículo 6°.- APROBAR y DISPONER la incorporación al cuadro de infracciones y sanciones establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2019/MDV, según el siguiente detalle:

INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

Código	Infracciones	Calificación	Sanción	Medida preventiva
A-12	Por permitir que los propietarios y/o conductores presten el servicio sin las Medidas de Bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal y Protocolo Sanitario.	Grave	3% DE UIT	-
A-13	Por permitir que los vehículos menores presten el servicio sin las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal.	Grave	3% DE UIT	-
A-14	Por reincidencia a la infracción A-12 y A-13.	Muy Grave	5% DE UIT	1era. Amonestación.
A-15	Por acumular un 15% de infracciones y sanciones por incumplimiento a las medidas de bioseguridad del total de sus afiliados.	Muy Grave	5% DE UIT	2da. Amonestación.
A-16	Por acumular mayor al 15% de infracciones y sanciones, del total de sus afiliados.	Muy Grave	5% DE UIT	Suspensión del permiso de operación por cinco (05) días.

INFRACCIONES AL CONDUCTOR AUTORIZADO

Código	Infracciones	Calificación	Sanción	Medida preventiva
B-21	No cumplir con el uso de mascarilla	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-22	No cumplir con el uso de protector facial.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-23	No contar material plástico transparente de fácil desinfección la cabina que divide entre el conductor y pasajero	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-24	No contar con surtidores con alcohol o gel desinfectante y soluciones desinfectantes, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Salud.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-25	No desinfectar en forma continua el vehículo menor, cada vez que termina el servicio, para evitar la propagación del COVID-19	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-26	Brindar el servicio de mototaxi a más de 1 persona.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-27	Brindar el servicio en las vías adyacentes a los mercados establecidas por la Sub Gerencia de Transporte.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-28	Brindar el servicio a pasajeros que no lleven consigo la mascarilla obligatoria.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-29	Reincidir a la Infracción B-21, B-22, B-23, B-24, B-25, B-26, B-27 y B-28	Muy grave.	10% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por 15 días.

Artículo 7°.- Si la multa impuesta a las personas jurídicas, propietario y/o conductores autorizados es cancelada dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de impuesta la misma, obtendrá un descuento del 50%. Asimismo las personas jurídicas y conductores no autorizados están excluidos del derecho al beneficio de reducción del 50% del pago de la papeleta y/o cualquier otro beneficio económico que apruebe la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 8°.- ESTABLECER que las infracciones serán sancionadas por los Inspectores de Transporte pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Segundo.- PRECISAR La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá durante el estado emergencia relacionada al COVID -19, previsto por el Gobierno Central.

Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1866804-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Ordenanza Municipal que aprueba la creación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos - (UGRS) y modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Azángaro

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Azángaro, solicitado mediante Oficio N°02-2019-MPA-SG/RMVA, recibido el 27 de mayo de 2020)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-CM-MPA/SG

Azángaro 16 de septiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

En Sesión de Concejo Ordinario N° 034-2019, de fecha 15 de septiembre del 2019, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 102-2019-MPA-CM-SG, de fecha 16 de septiembre del 2019, sobre la Creación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos (UGRS), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, del mismo modo señala, "El proceso de modernización de la gestión del Estado será desarrollado de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Poder Legislativo a través de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, con la participación de otras entidades cuando por la materia a desarrollar sea ello necesario, del mismo modo señala su finalidad en su Artículo 4° tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía. b) Con canales efectivos de participación ciudadana. c) Descentralizado y desconcentrado. d) Transparente en su gestión. e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados. f) Fiscalmente equilibrado";

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, a través de su Artículo 2° señala "La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente. La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente", por lo que, los gobiernos locales deben de coadyuvar al cumplimiento de tal finalidad;

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro en el año 2012, ha suscrito un convenio con el ministerio del ambiente, con el objeto de lograr el adecuado cumplimiento de las metas y objetivos del: "Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín Lambayeque, Loreto, Loreto, Amazonas, Lima y Pasco", siendo compromiso de la Municipalidad, constituir y fortalecer una Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, con capacidad técnica y administrativa, que coordinara con el MINAM y facilitara la implementación del proyecto en su respectiva circunscripción. El Convenio mencionado mantiene su vigencia a través de las dos adendas de fideicomisos suscritos, conforme al literal c) de la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO: "los Contratos de fideicomiso, a ser suscritos por el MINAM y la MUNICIPALIDAD y el Banco de la Nación, aseguran la sostenibilidad del proyecto a ejecutarse en el marco del PROGRAMA". Asimismo, es necesaria la creación de la Unidad de residuos sólidos a efecto de cumplir con las nuevas obligaciones que los gobiernos locales deben cumplir según la Ley de gestión integral de residuos

sólidos, aprobado por el D.L. N° 1278, como el reglamento de la Ley, aprobado por D.S. 014-2017-MINAM;

Que, Conforme se menciona en el INFORME N° 388-2019-MPA/GPP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, concluye por la procedencia de la creación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos como Órgano Desconcentrado de la Municipalidad Provincial de Azángaro, dependiente de la Oficina de Gerencia Municipal;

Que, conforme el Decreto Supremo N° 054-2018-PC/VI, que aprueba los lineamientos para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, se cumple con la presentación de los documentos requeridos para dicho propósito, a excepción del cuadro de necesidades de personal, toda vez que la formulación de este cuadro está condicionada a la creación de la nueva Gerencia;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido por el artículo 40° de la acotada norma que señala lo siguiente: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD dicto la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS – (UGRS) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO Y MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Artículo Primero.- APROBAR, la creación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Azángaro, como órgano desconcentrado dependiente de la Gerencia Municipal.

Artículo Segundo.- CORRESPONDE a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos las siguientes funciones;

1. Formular y ejecutar planes para la segregación en la fuente y el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos.

2. Regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en la jurisdicción de la Municipalidad, en el marco del Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

3. Registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL.

4. Organizar, ejecutar y evaluar las actividades de limpieza de vías, espacios y públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos en la ciudad de Azángaro.

5. Promover y garantizar servicios de residuos sólidos administrados bajo principios y criterios de eficiencia, calidad y sostenibilidad.

6. Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.

7. Elaborar y proponer normas para regular el almacenamiento de residuos sólidos municipales.

8. Administrar la operación y mantenimiento de los rellenos sanitarios.

9. Administrar al personal a su cargo, brindándole capacitación, implementación y seguridad en salubridad.

10. Administrar el uso responsable y la custodia de la maquinaria, equipo y herramientas asignadas a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos.

11. Fiscalizar la adecuada operatividad de recicladores de residuos sólidos conforme a las normas vigentes sobre la materia.

12. Evaluar e identificar los espacios adecuados para implementar rellenos sanitarios, que son las infraestructuras autorizadas para la disposición final de residuos sólidos municipales

13. Coordinar y ejecutar campañas para la desinfección y erradicación de focos infecciosos de los espacios públicos.

14. Realizar acciones de sensibilización a la población sobre el manejo de los residuos sólidos, pago de arbitrios y la salubridad en los espacios públicos.

15. Desarrollar programas de educación ambiental en residuos sólidos para la ciudadanía.

16. Coordinar con la Gerencia de Administración Tributaria la determinación de costos de arbitrios municipales, y sobre las estrategias de cobranza de los arbitrios por concepto de servicio de residuos sólidos.

17. Emitir los informes a la Gerencia Municipal sobre las acciones y resultados de la gestión de residuos sólidos.

18. Otras funciones que le delegue la Gerencia Municipal y normas sustantivas relacionadas a la gestión de residuos sólidos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del Reglamento de dicha Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, en un plazo de 30 días calendarios.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al Alcalde dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Azángaro y demás instrumentos de Gestión

Artículo Sexto.- DISPONER, que la presente entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el portal de la entidad www.muniazangaro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FLAVIO J. MAMANI HANCCO
Alcalde

1866862-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUALGAYOC**

Aprueban Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2020-MPH-BCA**

Bambamarca, 21 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas conforme a lo que dispone el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la autonomía consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al marco jurídico vigente;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley N°27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en el ordenamiento municipal, mediante los cuales aprueban su organización interna;

Que, con el Informe N° 1210-2019-MPH/SGRR-HH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el proyecto de Ordenanza sobre el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles" de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, mediante el Informe N° 1095-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina y recomienda que el referido proyecto se apruebe vía Ordenanza Municipal;

Que, es necesario establecer el marco normativo general que regule el comportamiento laboral y las relaciones de trabajo en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, independientemente de la naturaleza de su vínculo contractual; con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad, respetando los derechos y obligaciones de los trabajadores, conforme al marco normativo vigente;

Que, el numeral 3) del Artículo 9° de la Ley N°27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y de funcionamiento del gobierno local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 y concordante con lo dispuesto por el Artículo 39° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", que consta de quince (15) capítulos y setenta y ocho (78) artículos, que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DELEGAR al Alcalde facultades por ciento ochenta (180) días para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las normas complementarias y administrativas, necesarias para su mejor implementación.

Artículo Tercero.- DEROGAR y/o dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 031-2008-MPH-BCA y todas las normas y/o disposiciones municipales en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2020.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la distribución del "Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca" a todos los trabajadores de la entidad, así como su difusión.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General gestionar la respectiva publicación y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información su inclusión en el Portal Web Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

1866791-1

Aprueban Cronograma para la realización del Proceso de Elecciones Municipales de los Centros Poblados de Llaucán, Huangamarca y San Juan de Lacamaca

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2020-MPH-BCA**

Bambamarca, 28 de enero de 2020

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de enero del 2020, sobre la Convocatoria de Elecciones de Centros de Llaucán, Huangamarca y San Juan de Lacamaca, suspendidas por los Comités electorales de Centros Poblados y Policía Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 130° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el período por el cual son elegidos los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados es de cuatro (04) años, contados desde su creación;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9° numeral 8 determina que: Corresponde al Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 5) determina que: "Son atribuciones del Alcalde: numeral 5). Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 40° determina que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 132° establece que: "El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Artículo 1°.- Objeto de la Ley: La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su artículo 10°, establece que el objeto de la ley es normar el proceso de elecciones democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados; así como lo establecido en el Artículo 6° de la citada ley, señala que todo proceso electoral, debe realizarse con las garantías electorales debidas, con la finalidad de asegurar que las votaciones que reflejen o traduzcan la expresión auténtica, libre y espontáneo de los electores, que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Artículo 5°.- Del Procedimiento electoral y sistema de elección.- La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas

de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial. La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales. La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas;

Que, el Reglamento de Proceso de Elecciones de Alcaldes y regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MPH-BCA, de fecha 13 de agosto de 2015;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPH-BCA, de fecha 21 de agosto de 2019, en su Artículo Primero, se aprueba la convocatoria a las elecciones de las autoridades (alcaldes y regidores de centros poblados) para el día 20 de diciembre de 2019; así como, el cronograma de actividades del proceso electoral; en su Artículo Segundo, se dispone que el presente proceso electoral se llevará a cabo con el Reglamento de Proceso de Elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MPH-BCA, de fecha 13 de agosto de 2015;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 048-2019-A-MPH-BCA/A, se ha conformado el Comité Técnico Electoral de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, para llevar a cabo el Proceso Electoral de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, el cual estuvo conformado por:

- Gerente de Asesoría Jurídica, en calidad de Presidente del Comité Técnico Electoral.
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Gerente de Desarrollo Social.
- Gerente de Desarrollo Económico.
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Que, durante el proceso de elecciones en cada Centro poblado, según cronograma cada Gerencia con su equipo de trabajo realizaron las diferentes actividades programadas, desde la conformación de los comités electorales de centros poblados, hasta el día de elecciones que fue el día viernes 20 de diciembre de 2019;

Que, las acciones realizadas para el día viernes 20 de diciembre del 2019; para garantizar un proceso electoral transparente y con seguridad para la protección integral de los electores se ha firmado convenios y gestiones importantes ante:

- La ONPE quienes han brindado el asesoramiento técnico y legal, así como, las cabinas de votación, ánforas de votación, material para elaboración de actas de instalación y resultados, de cédulas de sufragio, entre otras; para efectos de agilizar y transparentar el proceso electoral.

- Se ha gestionado ante la Policía Nacional del Perú - PNP, la implementación de un Plan de Seguridad, con la participación de 80 policías.

- Plan de seguridad de la Municipalidad, con la participación de 25 serenos y 60 ronderos, los cuales fueron parte de la contingencia para la seguridad integral de los ciudadanos en los 16 Centros Poblados que se realizó las elecciones de autoridades comunales.

Que, el día de las elecciones; se ha realizado el proceso en 16 centros poblados de los cuales en 13 se han desarrollado sin ninguna dificultad y en 03 centros poblados se suspendieron:

- En el Centro Poblado de San Juan de Lacamarca, por problemas de la cédula y el pedido de una mesa adicional.

- En el Centro Poblado de Llaucán, dificultad con presuntos electores que no estaban en el padrón.

- En el Centro Poblado de Huangamarca, en el filtro de adecuar los formatos enviado por la ONPE, no funcionó bien ya que no había coincidencia ente el N° de DNI y sus nombres.

Que, en todos los casos eran problemas subsanables; incluso en el Centro Poblado de San Juan de Lacamarca ya hubo acuerdo entre el Comité Electoral del Centro Poblado y los personeros legales de los agrupaciones políticas, para efectos de proseguir con el acto electoral, la cual consta en el Acta del Comité Electoral, a pesar de ello hubo intentos de conflictos, lo cual fueron controlados por los efectivos de la Policía Nacional del Perú, Ronderos y Serenazgo; en virtud de velar por la integridad física de los electores y la población en su conjunto; por ende, se optó por suspender el proceso electoral;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, en este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Areas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, en este sentido en mérito al Principio de Legalidad y a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9° inciso 8) y la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Artículo 6° y 10°; corresponde al Concejo Municipal disponer la aprobación del Cronograma para la realización del Proceso de Elecciones Municipales de los Centros Poblados de Llaucán, Huangamarca y San Juan de Lacamarca de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, mediante Informe de la Gerencia Asesoría Jurídica N° 74-2020-MPH-BCA/GAJ, del 27 de enero de 2020, concluye que es procedente la emisión de la "Ordenanza Municipal que aprueba el Cronograma para la realización del Proceso de Elecciones Municipales de los Centros Poblados de Llaucan, Huangamarca y San Juan de Lacamarca de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca"; teniendo presente que en dichos centros poblados se suspendieron las elecciones por las acciones antes indicadas;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con los dispositivos legales antes citados, y en uso de las facultades previstas en el numeral del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LLAUCAN, HUANGAMARCA Y SAN JUAN DE LACAMACA DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de Llaucán, Huangamarca y San Juan de Lacamarca de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, para el sábado 14 de marzo de 2020, período 2020-2023.

Artículo Segundo.- DISPONER que las elecciones de 01 Alcalde y 05 Regidores de los Centros Poblados referidos en el Artículo precedente, se regirán por lo dispuesto por la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados,

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-A-MPH-BCA que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, sobre el procedimiento electoral y sistema de elecciones.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Elecciones de Alcalde y Regidores de los Centros Poblados, de acuerdo al ANEXO 01, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Modernización, asignar un presupuesto racional para la ejecución del Proceso de Elecciones de Alcalde y Regidores de Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General remita la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley; a la Sub Gerencia Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión de la presente Ordenanza en los diferentes medios de comunicación local; y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de esta Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Aprobación y Emisión de Ordenanza Municipal que convoca a elecciones Proceso de Elecciones para Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, Aprueba su Cronograma y Presupuesto	29/01/2020
2	Difusión de la Ordenanza Municipal (N° 1) en los Centros Poblados	30/01/2020 al 10/02/2020
3	Ratificación o elección del Comité Electoral en cada Centro Poblado	10/02/2020 al 17/02/2020
4	Instalación de Comités Electorales	11/02/2020 al 18/02/2020
5	Entrega o remisión de Formatos a cada Comité Electoral para la elaboración del Padrón Electoral	12/02/2020 al 19/02/2020
6	Inicio de la actualización del Padrón Electoral	13/02/2020
7	Cierre del Padrón Electoral	27/02/2020
8	Publicación del Padrón Electoral Preliminar	26,27,28,29 02/2020
9	Período de Tachas del Padrón Electoral	01, 02 y 03/03/2020
10	Publicación definitiva del Padrón Electoral en todos los Centros Poblados	04/03/2020
11	Sorteo de Miembros de Mesa	05/03/2020
12	Publicación de los Miembros de Mesa	05 y 03/03/2020
13	Capacitación de Miembros de Mesa	09 al 12/03/2020
14	Cierre de Campaña Electoral	Hasta las 23:59 del 12/03/2020

N°	ACTIVIDAD	FECHA
15	Fecha para las Elecciones de las Autoridades de los Centros Poblados	14/03/2020
16	Publicación de Resultados	14/03/2020
17	Impugnación de Resultados (Primera Instancia)	15, 16 y 17/03/2020
18	Resultados de la Impugnación resuelta por Comité Electoral de Centro Poblado	18,19 y 20/03/2019
19	Impugnación de resolución de Comité ante la Municipalidad	23/03/2020
20	Resultados de la Impugnación de última instancia (Concejo Provincial)	30/03/2020
21	Publicación de Resolución o proclamación de autoridades	31/03/2020

1866791-2

Aprueban Reglamento de la Supervisión, Fiscalización y Sanción de Establecimientos que se dedican a la Comercialización informal de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 003-2020-MPH-BCA**

Bambamarca, 4 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

VISTO:

El oficio N° 279-2019-OS/OR Cajamarca, de fecha 10.04.2019, el Informe Técnico N° 20-2019-M.P.H-BCA/G.A.T/C.P.P.R, de fecha 04.05.2019 y el Informe Legal N° 602-2019-MPH-BCA/GAT, de fecha 10.07.2019, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan;

Que, de conformidad al Artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el Artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46°, señala en forma expresa que los gobiernos locales pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso,

retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley;

En este sentido la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, conjuntamente con el Organismo supervisor de la inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN, deberán iniciar acciones conjuntas que permitan resolver los problemas derivados de las actividades informales de venta y transporte de combustible líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) en la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y técnicas en el desarrollo de dichas actividades; dichas acciones consistirán en operativos conjuntos para clausurar los locales informales de venta de hidrocarburos, así como campañas de formalización de estos establecimientos y en la realización de charlas de capacitación al personal de la Municipalidad;

Esto de conformidad con los Artículos 78° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades, en materia de la organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 3.2 autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilizan la vía pública o zona aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. Así como prescrito, en el Artículo 81° de la citada norma, la cual prescribe: Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades Provinciales: (...) 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio. (...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Cabe indicar que el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que: "La autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos, otros efectos, perjudiciales para la salud o tranquilidad para el vecindario"; Asimismo en su segundo párrafo establece que: "La autoridad Municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras o instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la FUERZA PUBLICA O A TRAVES DEL EJECUTOR COACTIVO, cuando corresponda";

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, numeral 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA SUPERVISIÓN - FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE LA FISCALIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, el cual consta de III capítulos, 12 títulos, 64 artículos, 02 disposiciones finales, 01 disposición complementaria, y su respectivo CUIS y RAS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - Reglamento Administrativo de Sanciones) según el siguiente texto:

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General y a la Su Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, la publicación conforme a ley y difusión en el Portal Web Institucional, de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

Artículo Tercero.- La presente entra en vigencia el día siguiente de su publicación, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

REGLAMENTO DE LA SUPERVISIÓN - FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

CAPÍTULO I

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances del Reglamento:

El reglamento de la presente Ordenanza contiene aspectos para la Supervisión, Fiscalización y Sanción de los establecimientos de comercialización de hidrocarburos formales e informales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación:

El presente reglamento, hará referencia a las medidas de seguridad, sancionatorias, de prevención, de los procedimientos respectivos para la fiscalización de las estaciones de comercialización de combustible formales e informales, siempre que sus actividades infractoras o su condición infractora se encuentre dentro de la competencia municipal otorgada en la Ley Orgánica de Municipalidades, en aspectos de seguridad pública, salud, protección al medio ambiente y control de comercialización y abastecimientos de productos y servicios.

En tal sentido, la municipalidad no podrá dar inicio a los presentes procedimientos cuando la conducta infractora o condición infractora se refiera exclusivamente a normas de carácter técnico del sector hidrocarburos, salvo que el incumplimiento de dichas normas atente contra el medio ambiente o las medidas de seguridad ciudadana en coordinación con las normas del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y las demás normas municipales de la presente jurisdicción.

Artículo 3.- Regulación - Derechos Protegidos:

La presente Ordenanza Municipal busca regular todos los aspectos relacionados con la supervisión y fiscalización de establecimientos de comercialización de combustibles líquidos siempre que, con sus actos o características, se atente contra las siguientes materias de competencia municipal de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades:

- 1) Organización de espacio físico - uso del suelo.
- 2) Seguridad ciudadana.
- 3) Regulación del saneamiento, salubridad y salud.
- 4) Protección y conservación del ambiente.
- 5) Controlar y regular el abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Artículo 4.- Unidad Orgánica Competente:

La Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, a través de la Sub Gerencia de Comercialización y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, realizara la fiscalización y la supervisión de los establecimientos de comercialización formal e informal de combustibles, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y por ende el cumplimiento de la normatividad de la materia.

Artículo 5.- Competencias específicas:

Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, serán medidas correctivas, medidas coactivas y sancionatorias de su competencia, en los casos de establecimientos de venta al público de combustibles de manera informal y sin el cumplimiento de las medidas de seguridad, las siguientes:

1. Comiso de bienes
2. Retención de bienes
3. Multa a los establecimientos infractores
4. Suspensión temporal de las licencias
5. Suspensión definitiva de las licencias
6. Denuncia penal
7. Retiro de instalaciones
8. Cierre del establecimiento

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento:

El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia de vecinos de esta jurisdicción.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta, el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha, lugar y hora en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

De conformidad con el presente Reglamento, las denuncias también pueden presentarse ante el Serenazgo de la jurisdicción solo para efectos de denuncias relativas a establecimientos informales de combustibles de todos los tipos.

Artículo 7.- Emisión del Acta de Fiscalización:

Detectada una infracción el Inspector Autorizado emitirá un Acta de Fiscalización, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor con cargo de su recepción, cumpliendo con el régimen Legal de Notificaciones. Las copias de la notificación cursada seguirán el trámite señalado en la Ordenanza Municipal N° 09-2019-MPH-BCA, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

Por su naturaleza, en caso de detectarse infracciones pasibles de sanciones de comiso o retención, se procederá a su ejecución inmediata, levantándose el Acta de Comiso/Retención, la cual podrá ser impugnada por el sancionado mediante los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8.- Requisitos del Acta de Fiscalización:

Para ser válida el Acta de Fiscalización deberá contener los mismos requisitos contenidos en la Ordenanza Municipal N° 09-2019-MPH-BCA, aprobado con fecha 22 de Mayo de 2019, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, establecidos para el Acta de Fiscalización y a su vez utilizarse el mismo formato aprobado.

Artículo 9.- Notificación del Acta de Fiscalización:

La notificación de las sanciones administrativas será de responsabilidad de los órganos que de conformidad con sus funciones y el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 09-2019-MPH-BCA, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y de conformidad con la ley de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO III

DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS, PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD Y DISUASIVAS

Artículo 10.- Capacidad Sancionadora de la Municipalidad:

La facultad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca se ejecuta mediante las siguientes medidas:

1. Multas.
2. Suspensión de autorizaciones y licencias.
3. Clausura.
4. Comiso.
5. Retención de productos y mobiliario.
6. Retiro de elementos antirreglamentarios y que pongan en riesgo la seguridad pública.

7. Paralización de obras.
8. Demolición.

Artículo 11.- Del comiso de bienes:

Mediante el comiso se pierde la propiedad del bien o bienes mediante los cuales se desarrollan actividades de hidrocarburos que configuren un peligro para la seguridad pública o constituyan una infracción de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

Dichos bienes se pierden para el poseedor inmediato o mediato y/o para el propietario, indistintamente de la relación jurídica existente entre el poseedor y propietario, de ser el caso.

Los bienes comisados podrán ser transferidos, destruidos o rematados, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El comiso de bienes podrá recaer sobre los bienes muebles, maquinarias, activos, vehículos, hidrocarburos y otros derivados, así como equipos que utiliza el fiscalizado para realizar actividades que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad o que afecten el medio ambiente, o para realizar actividades que constituyan una infracción administrativa.

Cuando el comiso tenga una finalidad preventiva se entenderá que tiene por objeto prevenir y cortar cualquier situación de peligro generado por la producción, procesamiento, comercialización, distribución y/o transporte de hidrocarburos que pudiera afectar la salud o seguridad de las personas, o generar daños irreparables para la vida y salud.

Cuando el comiso tenga como finalidad ser una medida de seguridad procede en todos los casos en que la Municipalidad, a través de los funcionarios autorizados de la Unidad Orgánica Competente, haya constatado en el lugar de los hechos el incumplimiento de las normas de seguridad que garantizan las condiciones mínimas para el normal desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

CAPÍTULO II

TÍTULO IV

MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN, DISUASIÓN Y CONTROL DE LA INFORMALIDAD

Las medidas contenidas en el presente reglamento que buscan desincentivar, controlar y/o erradicar la informalidad son:

- 1) Medidas de Seguridad
- 2) Medidas Sancionatorias
- 3) Medidas Cautelares
- 4) Medidas Coercitivas

TÍTULO V

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 12.- Aplicación de las medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad serán de aplicación cuando se cumplan los supuestos de riesgo a la seguridad pública y a la salud, lo cual deberá encontrarse sustentado en resolución administrativa de la municipalidad.

Artículo 13.- Supuestos de riesgo de la seguridad pública:

Se considera que pone en riesgo la seguridad pública, entre otros supuestos:

- a) El incumplimiento de las normas de seguridad sobre la operación y/o proceso de hidrocarburos.
- b) El incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspecciones, mantenimiento, reparación y/o destrucción de bienes o establecimientos que produzcan, procesen y/o comercializan hidrocarburos siempre y cuando desde las facultades técnicas la municipalidad pueda determinar que se pone en riesgo la seguridad pública.

COMISO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD**Artículo 14.- Incautación Inmediata:**

Inmediatamente después de constatado alguno de los supuestos de riesgo, la autoridad competente procederá a incautar los bienes con los que desarrolla la actividad de hidrocarburos que pone en riesgo la seguridad pública. Por la incautación, los bienes afectados pasan bajo la tendencia y custodia de la Municipalidad.

TÍTULO VI**MEDIDAS SANCIONATORIAS DE LAS INFRACCIONES****Artículo 15.- Tipificación de Infracciones y Sanciones:**

Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que implique incumplimiento parcial o total a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la municipalidad según la Ley Orgánica de Municipalidad y normas complementarias.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, la Unidad Orgánica competente se encuentra facultada a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a aprobar la Escala de Multas y Sanciones.

Artículo 16.- Determinación de responsabilidad:

La responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad es objetiva. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que se cometan.

DE LAS SANCIONES**Artículo 17.- Definición:**

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción o incumplimiento de las disposiciones municipales así como los requisitos para la operación cometida por las personas naturales, personas jurídicas y /o cualquier forma de patrimonio autónomo, consorcio, asociación en participación, sociedad concesionaria o similar.

Artículo 18.- Objetivos de la Sanción:

La sanción tiene como objetivos:

- Constituir la fase final del proceso de supervisión y fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, provenga conductas indeseables que atenten contra la seguridad, la salud, y el medio ambiente, así como contra la calidad de los servicios regulados.

- Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.

- Cumplir con su carácter punitivo.

Artículo 19.- Facultad sancionatoria:

Se considera sanción la amonestación, la multa, el comiso, el cierre y/o clausura de establecimientos o instalaciones, retiro de equipos, instalaciones y / o accesorios, suspensión de actividades, paralización de obras, internamiento de vehículos, obligaciones de hacer y de no hacer, así como las contenidas en el Artículo 114° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613.

Artículo 20.- Tipos de sanciones aplicables:

La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: multa, comiso, retención, retiro, revocación o suspensión de autorización, clausura, paralización de obra y demolición, sin perjuicio de las que se establezca en normatividad especial.

a) **MULTA:** Sanción pecuniaria, impuesta por la trasgresión de una norma de carácter municipal, contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas y en el Régimen de Aplicación de Sanciones, de la Municipalidad.

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente.

La Autoridad Municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por la falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

b) **COMISO:** Confiscación de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de artículos de circulación prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la competencia y propiedad Intelectual (INDECOP) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público; salvo que exista un peligro inminente, en cuyo caso la Municipalidad puede optar por actuar de manera autónoma lo que deberá constar en resolución administrativa motivada.

c) **RETENCIÓN:** Los productos que no se encuentran considerados en los párrafos anteriores están sujetos a captura o retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con pagar las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción.

d) **RETIRO:** La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras o instalaciones que ocupan las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

e) **REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:** Consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones y licencias expedidas por la Administración Municipal.

f) **CLAUSURA:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

g) **PARALIZACIÓN DE OBRA:** Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

h) **DEMOLICIÓN:** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal, por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública y a través del Ejecutor Coactivo, cuando corresponda.

Artículo 21.- Aplicación de la Sanción

En el caso de imposición del Acta de Fiscalización, el presunto infractor de considerar pertinente puede presentar, en el plazo otorgado, su descargo en forma escrita ante la Unidad Orgánica Competente (UOC) a la que corresponde la calificación de la notificación, procediéndose a extender un Acta de comparecencia a la que se adjuntara los documentos que aporte en calidad de prueba.

Luego se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 09-2019-MPH-BCA, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.



Artículo 22.- Del pago de la Multa:

El pago de la multa por el infractor no convalida la situación irregular, debiendo cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

La multa que se imponga no tiene carácter indemnizatorio. La indemnización se fija, de ser el caso, en la vía judicial, arbitral o por acuerdos de partes.

Artículo 23.- Extinción De la Multa y/o Sanción No Pecuniaria

Las Sanciones se extinguen por:

- a) Pago, en caso de sanción de multa pecuniaria.
- b) Ejecución, en caso de sanciones no pecuniarias.
- c) Fallecimiento del infractor.
- d) Resolución que declare la cobranza dudosa y/o onerosa de sanciones de multas.
- e) Compensación y condonación.
- f) Prescripción.

La extinción de las sanciones no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 24.- Prescripción de sanciones:

Se aplicara lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 09-2019-MPH-BCA, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca. La prescripción solo puede ser declarada a solicitud del infractor. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita se entenderá como cumplimiento voluntario de la sanción, sin derecho a reclamo posterior.

Artículo 25.- Cobranza Coactiva de la Multa

Consentidas la Resoluciones de Multas y/o de Sanciones No Pecuniaria o agotada la vía administrativa pasaran a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, comunicándole que dichas resoluciones son exigibles coactivamente a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

Los órganos competentes podrán disponer en Resolución de Multas y/o de Sanción No Pecuniaria que emitan, que el Ejecutor Coactivo ejecute medida cautelar previa.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS DEL COMISO

Artículo 26.- Alcances

El comiso de bienes como medida sancionadora se dispondrá en la correspondiente Acta de Fiscalización emitida por la Unidad Orgánica Competente como resultado de la comisión de alguna conducta sancionable de acuerdo a dispuesto en la Tipificación de Infracción y Escala de Multas y sanciones de la Municipalidad.

Artículo 27.- Comiso Inmediato

Inmediatamente después de notificada la papeleta de Infracción, en la cual se disponga el comiso de bienes, el ejecutor coactivo o funcionario debidamente autorizado procederá hacer efectiva la sanción de comiso de bienes.

Artículo 28.- Ejecución de la Sanción de Comiso

La Ejecución de la Sanción de Comiso es inmediata a la detención de infracción.

En el lugar donde se verifique el comiso, se levantara un acta por triplicado, firmada por autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, la cantidad, estado, peso y, demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación.

DE LA RETENCIÓN

Artículo 29.- Acta de Retención

Producida la retención, deberá extender el Acta de Retención, en la cual, se efectuara una descripción de los bienes retenidos al presunto infractor, detallando las

características esenciales para su identificación y las circunstancias del acto de retención.

Artículo 30.- Supuestos de devolución inmediata

A solicitud del sancionado, procede la devolución inmediata de los bienes retenidos si cumple previamente con el pago de la multa impuesta y subsana la infracción por la que fue posible de sanción. Deberá, si fuera el caso, desistirse de los recursos administrativos interpuestos contra el acto de retención. En caso de reincidencia en la infracción, la retención será definitiva.

DEL RETIRO

Artículo 31.- Sanción de Retiro

La Unidad Orgánica Competente a través de la Gerencia a la cual pertenece, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la remoción inmediata de los materiales e instalaciones de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas y vías de uso público o privado, mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, a través del Ejecutor Coactivo con el apoyo de la fuerza pública.

Artículo 32.- Traslado al depósito y devolución

De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal, En dicho caso, a solicitud del sancionado procede la devolución inmediata de los bienes removido si este ha cumplido previamente con el pago de la multa impuesta y de los costos en que se ha incurrido en el retiro del bien y subsana la infracción por la que fue posible la sanción.

DE LA CLAUSURA

Artículo 33.- Clausura temporal

La UOC a través de la Gerencia a la cual pertenece, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la clausura temporal de un establecimiento.

Artículo 34.- Clausura definitiva

En caso de la sanción de clausura definitiva, el UOC a través de la Gerencia a la cual pertenece, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa determinando la procedencia de la sanción de clausura definitiva.

Artículo 35.- Ejecución de la orden de clausura

La subgerencia encargada de Ejecución Coactiva podrá ejecutar la orden de clausura empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar los establecimientos , tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería , el tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva , solo procede en los lugares donde se atenta contra la Salud y la seguridad pública.

DE LA PARALIZACIÓN DE OBRAS

Artículo 36.- Resolución administrativa

La UOC a través de la Gerencia a la cual pertenece, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que dispone la paralización de obra, bajo aparcamiento de demolición y sin perjuicio de la imposición de otras de otras sanciones, determinando la procedencia de la sanción de paralización de obra.

Artículo 37.- La UOC podrá paralizar de manera inmediata a la imposición de la sanción a las obras de edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible.

DE LA DEMOLICIÓN

Artículo 38.- Resolución administrativa

La UOC a través de la Gerencia a la cual pertenece, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la demolición, determinando la procedencia de la sanción de demolición.

Artículo 39.- Ejecución coactiva

Si el infractor no demuele voluntariamente las edificaciones construidas de manera antirreglamentaria o que atenta contra la seguridad pública, se proceda a ejecutar la medida en la vía coactiva, con apoyo de la UOC, y la fuerza pública, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime convenientes.

Artículo 40.- Autorización judicial

La Autoridad Municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas Municipales.

REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS**Artículo 41.- Resolución Administrativa**

La UOC a través de la Gerencia a la cual pertenece, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la suspensión de autorizaciones y/o licencias municipales.

TÍTULO VIII**Artículo 42.- MEDIDAS CAUTELARES**

Las medidas cautelares dentro y fuera del procedimiento administrativo sancionador serán dispuestas por la UOC a través de la Gerencia a la cual pertenece. De tratarse de medidas cautelares fuera del procedimiento, las mismas se registrarán por lo dispuesto en la normatividad de la Municipalidad. El mismo régimen y tratamiento tendrá el incumplimiento de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que se puedan aplicar son las siguientes:

- Retiro de instalaciones y accesorios.
- Inmovilización de bienes.
- Comiso de bienes.
- Paralización de obras.
- Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como internamiento temporal de vehículos.
- Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento, así como el internamiento definitivo de vehículo.

Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en actividades sin autorización, informe o autorizaciones en el subsector de hidrocarburos

Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos que se realicen actividades en el subsector de hidrocarburos sin contar con las correspondientes licencias de funcionamiento municipales, según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificado el establecimiento, actividad o instalación que no tiene la autorización correspondiente, el funcionario autorizado para disponer las medidas, ordenara las mismas a través de la correspondiente Actas o Resolución, la misma que contendrán, según correspondan y de ser aplicable, los siguientes elementos mínimos:

- 1) Ubicación del Establecimiento o Unidad Supervisada.
- 2) Nombre y documento de identidad del Supervisor.
- 3) Identificación de la actividad y/o instalación sin las licencias de funcionamiento.
- 4) Medidas cautelares dispuestas.
- 5) Identificación y nombres de la persona con quien se entendió la diligencia y, de ser factible, la individualización y/o identificación.
- 6) Identificación de los bienes sobre los que recae la medida.

El funcionario autorizado a ejecutar las medidas cautelares podrá solicitar, en el marco de legislación vigente, la participación de la fiscalía y/o de la Fuerza Pública. Podrá también hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previo mandato judicial, dejándose constancia de dicho hecho en el Acta correspondiente.

Culminada la diligencia de ejecución de las medidas cautelares, el funcionario autoriza a ejecutar dichas medidas levantara un Acta de Ejecución de Medidas Cautelares.

Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en caso presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en el Subsector Hidrocarburos

Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos de presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en las actividades en el sub sector de Hidrocarburos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificado establecimiento, actividad, instalación o unidad de transporte, en la cual se presume un peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente, el funcionario autorizado para disponer las medidas, ordenara las mismas a través de la correspondiente Actas o Resolución.

- El funcionario autorizado notificara la medida cautelar en el momento de ejecutar la misma y procederá con lo contenido en el Presente Reglamento.

Artículo 43.- Destino de los bienes retirados y/o comisados

Los bienes retirados y/o comisados por efecto de la ejecución de las medidas cautelares serán depositados en el local que designe la Municipalidad, con el objeto de destruirlos, asignarlos para uso interno o rematarlos, una vez que el acto que dispuso la medida cautelar quede firme. En caso se resuelva por la devolución de los bienes retirados, se deberá notificar al interesado, a fin se ejecute la misma, debiendo constar en el acta correspondiente.

Previamente a la destrucción, asignación o remate de los bienes retirados y/o comisados, cuyo responsable, poseedor o propietario no se haya identificado, se deberá declarar tales bienes en situación de abandono, mediante la correspondiente resolución de la UOC.

De identificarse al responsable previamente a qué medida queda firme, ya sea por efectos del proceso de fiscalización o por que se ha apersonado a la instalación, los bienes retirados por efecto de las medidas cautelares, estarán a lo que se disponga en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento para la destrucción, asignación interna o remate de bienes retirados es descrito en el presente reglamento.

TÍTULO IX**Artículo 44.- MEDIDAS CORRECTIVAS**

Las medidas correctivas no constituyen sanción. La U.O.C conjuntamente con la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y el apoyo de la Fuerza Pública esta facultada para ejecutar las medidas correctivas que sean necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Se consideran medidas correctivas las destinadas a la reposición o restablecimiento de las cosas y situaciones alteradas a su estado anterior pudiendo disponerse las siguientes:

- Retiro de instalaciones y accesorios.
- Inmovilización de bienes.
- Comiso de bienes.
- Paraliza con de obras.
- Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.
- Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento, así como el internamiento definitivo de vehículos.

CAPÍTULO III**TÍTULO X****PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y COBRO DE SANCIONES****Artículo 45.- Ejecución Forzosa:**

La ejecución forzosa de sanciones se rige de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal

N° 09-2019-MPH-BCA, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 46.- Pago:

Para calcular el monto de la multa a aplicarse, se utilizara la UIT vigente a la fecha de pago efectivo.

TÍTULO XI

MULTA COERCITIVA

Artículo 47.- Imposición de Multas Coercitivas:

Si los obligados a cumplir con lo ordenado por la Unidad Orgánica Competente no lo hicieron, se le podrá imponer una multa coercitiva de acuerdo a lo establecido en la Escala de Multas y Sancione, la cual deberá ser pagada dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, vencido los cuales se ordenara su cobranza coactiva, así esta se impugne. Si el obligado persistiese en el incumplimiento, la Municipalidad podrá imponer una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla con el acto ordenado. La multa coercitiva procede ante el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, constituyendo un medio de ejecución forzada por tanto, no es una sanción impuesta en ejercicio de sus potestades sancionadoras.

TÍTULO XII

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 48.- Resolución de ejecución coactiva para los establecimientos informales.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 49.- Devolución de bienes:

Si la Unidad Orgánica Competente determinada la inexistencia de la comisión de conducta sancionable y se haya dispuesto el comiso como medida de seguridad durante la etapa de tramitación del procedimiento sancionatorio, la mencionada UOC ordenará la inmediata devolución, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes:

Artículo 50.- Presentación de alegatos:

El responsable de los bienes comisados tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se efectúa el comiso, para que presente los elegidos que estime pertinentes.

Artículo 51.- Decisión de la Unidad Orgánica Competente

Presentados los alegatos, la Unidad Orgánica Competente ordenada la devolución de los bienes confirmara la medida, ser perjuicio de las sanciones que fueran aplicables. Al término del referido plazo, sin que haya ejercido su derecho de defensa, la Unidad Competente emitirá Resolución declarando consentido el comiso efectuado y considerando los bienes comisados aptos para su disposición, conforme a las reglas de disposición contenidas en el presente reglamento.

Artículo 52.- Sujeto Legitimado para la intervención:

La intervención para la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las actividades sujetas a la competencia de la municipalidad se realizada, por el responsable de la UOC y el ejecutor coactivo conforme al presente reglamento.

Artículo 53.- Auxilio de la Fuerza Pública:

La UOC y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la municipalidad podrán requerir el auxilio de la Fuerza Pública. Dicho auxilio será prestado de manera inmediata, sin previo trámite y bajo responsabilidad.

Se podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares (con autorización judicial), conforme la

normatividad vigente, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias y siempre que dicha situación sea constatada por personal de la Fuerza Pública.

Artículo 54.- Procedimiento

Se seguirá el siguiente procedimiento para el comiso de bienes:

1. La UOC y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva procederá hacer efectivo el comiso de los bienes cuando se verifique la falta de seguridad, según se trate de una medida de seguridad o de una medida sancionadora.

2. La UOC y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva levantara un Acta Probatoria de Comiso de bienes, cuya copia deberá ser entregada al fiscalizado, operador, operario o responsable.

3. El acta probatoria de Comiso dará fe de los actos y hechos allí consignados, sin perjuicio de las pruebas complementarias que pueden aportar los supervisores antes del inicio de procedimiento sancionador. Esta disposición admite prueba en contrato.

4. La UOC y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva dejara expresa constancia en el Acta Probatoria de Comiso de todas aquellas circunstancias que obstaculicen el normal desenvolvimiento de la supervisión, antes de proceder al comiso de los bienes. Asimismo, deberá constar expresamente en el Acta, bajo responsabilidad, la obstrucción por parte del administrado, operador, operario o responsable durante el proceso de supervisión y/o de aplicación del comiso, así como la negativa en la recepción del Acta.

5. Culminada la elaboración del Acta, se entregará, en forma inmediata, una copia al sujeto intervenido o, en su defecto, al responsable del establecimiento, procediendo la UOC y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva a efectuar el comiso de los bienes.

Artículo 55.- Pericia Oficial

El acta Probatoria de Comiso tendrá el carácter de pericia oficial y gozará de mérito probatorio para la denuncia pena, de ser el caso, cuando la Municipalidad considere que la conducta fiscalizada constituye ilícito penal.

Artículo 56.- Destino de los bienes

Luego de efectuarse el Comiso, los bienes serán depositados en el local designado por la Municipalidad, con la finalidad de asignarlos para su uso interno, rematarlos o destruirlos, según lo disponga la Unidad Orgánica Competente en la respectiva Resolución.

Artículo 57.- REMATE DE BIENES COMISADOS DISTINTOS A HIDROCARBUROS

Será procedente el remate de bienes comisados distintos a los a los hidrocarburos que, a solo criterio de la UOC, se encuentran en adecuadas condiciones de conservación.

Artículo 58.- Agrupación en lotes y tasación

Los bienes objeto de remate podrán ser agrupados en lotes. Los lotes deberán ser armados teniendo en consideración la similitud o afinidad de los bienes. El valor estimado del lote se realizará, previa tasación de los bienes que conforman el lote.

La tasación de los bienes podrá ser encargado a tasadores externos especializados en la materia que se encuentren debidamente registrados en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, en la Comisión Nacional de Tasaciones, en la Superintendencia de Banca y Seguros o cualquier otra entidad especializada.

El valor de tasación de los bienes será fijado en soles en función al estado de conservación, clase, condición, calidad, cantidad, funcionamiento, depreciación, vida útil, uso estacionalidad y precio en el mercado.

Artículo 59.- Procedimiento del remate:

Los bienes a rematarse deberán ser exhibidos en el local donde se efectuara el remate, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha del remate.

El procedimiento del remate de bienes comisados se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

1. El aviso de convocatoria a remate se publicará, dentro de quince (15) días hábiles anteriores al remate, en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar del remate, dicho aviso deberá contener las fechas, hora y lugares en donde se procederá al remate en primera, segunda y tercera convocatoria respectivamente, así como el listado de los bienes y sus correspondientes precios bases.

2. Podrán participar en el remate las personas que hayan cumplido con depositar el 15% del precio base establecida en la publicación.

3. El remate podrá efectuarse, en subasta pública, a través de un martillero público o de un responsable designado por la Municipalidad.

4. A los postores no beneficiados con la adjudicación se les devolverá al término del acto de remate el integro de la suma depositada.

5. Una vez rematados los bienes, el adjudicatario de estos deberá abonar en efectivo el 40% del valor de los bienes adquiridos en calidad de arras.

6. Verificado el pago se procederá a entregar los bienes adjudicados debiendo retirar el bien dentro de las 24 horas siguientes a la cancelación del saldo de precio de venta. Los bienes materia de remate serán adjudicados en el estado y condiciones que se encuentren y sin lugar a reclamo.

7. Del producto el remate se detraerán todos los gastos del mismo y los tributos de ley.

8. Adjudicado el bien en remate, la Municipalidad emitirá el comprobante de pago de correspondiente.

Artículo 60.- Destino de los fondos:

Los fondos obtenidos, producto del remate de los bienes en cuestión, serán destinados preferentemente para solventar los gastos del comiso y posterior remate de los bienes.

RECUPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES COMISADOS

Artículo 61.- Devolución de bienes comisados

Procede la devolución de los bienes comisados, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando el comiso se haya efectuado por la supuesta comercialización informal de hidrocarburos y el fiscalizado haya cumplido con presentar, dentro del plazo establecido en el Acta Probatoria, las correspondientes constancias de licencias municipales de funcionamiento, previa constatación por parte de la Municipalidad.

2. Por mandato judicial expreso y con carácter de cosa juzgada.

3. Mediante Resolución Municipal que ponga fin al procedimiento sancionador y que disponga la inexistencia de la comisión de infracción.

La Sub Gerencia de Ejecución Coactiva atenderá la solicitud y previa evaluación de los documentos presentados por el Administrado y procederá a devolver los bienes comisados en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 62.- Transferencia de hidrocarburos:

La Municipalidad es competente para la transferencia de los bienes comisados cuando estos se traten de hidrocarburos, siempre y cuando se realicen mediante subasta pública, bajo responsabilidad. Es facultad de la municipalidad disponer y asignar para uso interno los hidrocarburos, siempre y cuando se verifique su calidad y seguridad, mediante resolución motivada y bajo responsabilidad de la Unidad Orgánica Competente.

DESTRUCCIÓN DE BIENES COMISADOS

Artículo 63.- Condiciones mínimas de seguridad:

Se presume que los bienes comisados que no hayan podido ser rematados no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad o no se encuentra en un adecuado estado de conservación, por lo que la unidad orgánica competente ordenará su destrucción.

Asimismo, a criterio de la UOC, se entenderá que los bienes no se encuentran en buenas condiciones, cuando:

1. Los bienes constituyen peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente.

2. Los bienes no hayan podido ser rematados en su oportunidad

Procedimiento:

El procedimiento para la destrucción de los bienes comisados es el siguiente:

1. La destrucción de bienes comisados, será realizada en la modalidad, tiempo y modo que determine la Unidad Orgánica Competente según el correspondiente procedimiento técnico operativo y en acto público con presencia de notario.

2. La destrucción y se realizará necesariamente siguiendo los controles y técnicas apropiadas de seguridad y de cuidado del medio ambiente y/o límites de venteo u emisión.

3. Las incidencias y desarrollo del acto de destrucción y/o inutilización de los bienes comisados, se realizará en presencia de un Notario Público o, en su defecto, un Juez de Paz quienes dejarán constancia de lo actuado en el Acta de Destrucción.

Artículo 64.- Convenios Operativos:

La Municipalidad, podrá suscribir Convenios Operativos con instituciones públicas o privadas, a fin de viabilizar la destrucción de bienes comisados, si como el reprocesamiento de los hidrocarburos, según sea el caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Unidad Orgánica Competente

La Unidad Orgánica Competente será la que haga las veces del Área de Comercialización.

SEGUNDA: De la denuncia al Ministerio Público

Las formalidades, procedimientos y denuncias al Ministerio Público de las infracciones de competencia de la Municipalidad coincidentes con las actividades comerciales de combustibles, se realizaran conforme a la normatividad interna de la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Lo no previsto en este reglamento deberá de Aplicarse subsidiariamente lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 09-2019-MPH-BCA, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

Segunda: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Comercialización, coordinar y monitorear la implementación del presente Reglamento, informando periódicamente al Concejo Municipal

Tercera: Dejar sin efecto las normas y disposiciones municipales en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta: Facultar al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

C.U.I.S (CUADRO UNICO DE INFRACCIONES) Y R.A.S (REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIONES)

CÓDIGO	Infracción	Monto de la sanción calculada en % de la UIT Vigente	Medida correctiva.
I-A	Comercialización Informal de hidrocarburos que configuren un peligro para la seguridad pública.	100%	Comiso de bienes

II-A	Por la producción, procesamiento, comercialización, distribución y/o transporte Informal de hidrocarburos que pudiera afectar la Salud o seguridad de las personas, o generar daños irreparables para la vida y salud.	100%	Comiso de bienes
III-A	Por el almacenamiento Informal de hidrocarburos que configuren un peligro para la seguridad pública.	100%	Comiso de bienes

1866791-3

Establecen cronograma de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2020 y dictan diversas disposiciones

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 4 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAMBAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2020-M.P.H-BCA/G.A.T/C.P.P.R., de fecha 30 de enero de 2020 y el Informe Legal N° 087-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 03 de febrero de 2020,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que: "La Autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto único Ordenado del Código Tributario establece que: "mediante Ordenanza se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, norma concordante con el Artículo 74° de la Carta Magna, que otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales";

Que, el Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004 EF, en sus artículos 15° inciso b) y 35° inciso b) Faculta el pago fraccionado de Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular respectivamente, los mismos que podrán efectuarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre en cuotas ajustadas conforme a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM);

Que, la Cuarta Disposición Final de dicha norma, indica que las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar, por dichos servicios S/ 5.20 soles, asimismo, el Artículo 13° segundo párrafo, del mencionado decreto supremo,

faculta a las Municipalidades, a establecer un monto mínimo a pagar por impuesto Predial actualización, equivalente a las 0.6 % de la U.I.T, vigente;

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación de tributos e Impuesto Predial mínimo a pagar correspondiente al ejercicio fiscal 2020;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto aprobatorio por unanimidad, el Consejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE EMISIÓN E IMPUESTO MÍNIMO DEL PREDIAL CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO EJERCICIO FISCAL 2020.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- ESTABLECER el Cronograma de vencimiento para el pago del impuesto Predial y el impuesto al Patrimonio Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2020, de la siguiente manera:

PAGO AL CONTADO	29 de febrero
PAGO FRACCIONADO	
Primera Cuota	29 de febrero
Segunda Cuota	31 de mayo
Tercera Cuota	31 de agosto
Cuarta Cuota	30 de noviembre

Artículo Segundo.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Código Tributario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER en el 0,6% de la UIT vigente al 01 de enero del año 2020, el impuesto predial mínimo para el ejercicio fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como monto a pagar por concepto de emisión mecanizada actualización de valores, determinación de tributos, distribución de las declaraciones juradas y hojas de liquidación por un predio el monto de S/. 5.20 (CINCO CON 20/100 SOLES). Dicho monto se cancelará juntamente con la primera cuota del impuesto predial del ejercicio 2020.

Artículo Quinto.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de tributo los periodos de propiedad de:

- a. Cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú
- b. Las delegaciones policiales y de defensa de propiedad de estado
- c. Templos, conventos o monasterios de entidades religiosas
- d. Los centros educativos nacionales
- e. Instituciones públicas

Artículo Sexto.- Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria para que mediante Resolución de Gerencia se dicte las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución y ampliación de la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada y pago de Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular 2020.

Artículo Setimo.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Asimismo será publicada en la página web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

Artículo Octavo.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal.

Artículo Noveno.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia

de Tecnología y Sistemas de la Información su publicación en el portal web y su difusión respectiva.

Artículo Decimo.- ENCARGAR a Secretaría General, la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la publicación de la presente ordenanza y la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la presente ordenanza.

POR LO TANTO:

Mando se regístrese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

1866791-4

Aprueban incentivos por pago puntual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 4 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE
HUALGAYOC - BAMBAMARCA.

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2020-M.P.H-BAC/G.A.T./C.P.P.R, de fecha 30 de enero de 2020 y el Informe Legal N° 086-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 03 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Consejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200° de la citada Constitución, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, Asimismo la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponde a los actos administrativos, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala:

"Artículo 6°.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial".

"Artículo 8°.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".

"Artículo 68°.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, es necesario impulsar la aprobación de una Ordenanza Municipal que apruebe incentivos a la formalización y pago de obligaciones tributarios (impuesto Predial), para todo los vecinos del distrito de Bambamarca, a fin de que cumplan oportunamente con sus obligaciones tributarias, y por otro lado, generan en la población un grado de compromiso con la entidad, a fin de mejorar la recaudación tributaria y por ende la calidad de servicios;

Que, esta Ordenanza permitirá disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes del distrito de Bambamarca e incentivar, promover y estimular el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial, hasta el ejercicio fiscal 2020;

Que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, promueve la cultura tributaria, el cumplimiento puntual y oportuno de pagos por concepto de Impuesto Predial entre los contribuyentes, con el propósito de otorgar un tratamiento distintivo a los contribuyentes puntuales;

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 9° numeral 8), 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto mayoritario de los señores regidores presentes el consejo municipal aprobó la siguiente ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN PUNTUAL EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2020. SE APLICARA EL BENEFICIO DE NO PAGO DEL 30% DE ARBITRIOS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba incentivos para los contribuyentes que pagan puntual el impuesto predial y arbitrios municipales hasta el 31 de mayo de 2020. Se aplicará el beneficio de no pago del 30% de arbitrios.

Artículo Segundo.- OBJETIVOS

Disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes del Distrito de Bambamarca e incrementar el pago de las deudas del impuesto predial del presente año.

Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación para todo los contribuyentes que se encuentran en la jurisdicción del distrito de Bambamarca de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca.

Artículo Cuarto.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de mayo de 2020.

Artículo Quinto.- FINALIDAD

Incentivar, promover y estimular el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial, hasta el ejercicio fiscal 2020

Artículo Sexto.- EL CONTRIBUYENTE PUNTUAL

Se considera contribuyente puntual a los administrados que se encuentran al día en el pago del Impuesto Predial 2020, ante la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

Artículo Séptimo.- BENEFICIOS:

Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Predial correspondiente a todo el periodo 2020 hasta el vencimiento de la segunda cuota (31 de Mayo), contarán con el siguiente beneficio: EXONERACION del 30% por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo Octavo.- EXTENSIÓN DEL BENEFICIO

Por medio de la presente se hace extensivo el beneficio para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en el pago del impuesto Predial 2020, siendo que, si ya realizaron el pago de arbitrios Municipales, el beneficio se hará efectivo para el próximo año.

Artículo Noveno.- DEL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

El acogimiento al presente beneficio se podrá realizar de forma automática, mediante el pago al contado del total de la deuda correspondiente al impuesto Predial 2020, en las cajas de la municipalidad. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

Artículo Décimo.- LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que hayan representado trámites contenciosos o no contenciones, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, previa presentación del desistimiento de los recursos y/o solicitudes presentados.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información su publicación en el portal web.

Segundo.- ENCARGAR a Secretaria General y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la publicación de la presente ordenanza y la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la misma.

regístrese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

1866791-5

CONVENIOS INTERNACIONALES

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

La República del Perú (en adelante "el Estado") y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante "el ACNUR"), denominadas conjuntamente como "las Partes";

CONSIDERANDO que el ACNUR, agencia especializada de las Naciones Unidas encargada de proteger a los refugiados y desplazados, fue creada mediante Resolución 428 (V) de la Asamblea General el 14 de diciembre de 1950, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas, así como también desarrollar tareas de protección en favor de los repatriados, los apátridas y otras personas necesitadas de protección, tal como ha sido reconocido en diversas resoluciones de las Naciones Unidas;

OBSERVANDO que el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados estipula en su artículo 16 que el Alto Comisionado deberá consultar con los gobiernos de los Estados en que residan los refugiados, respecto a la necesidad de nombrar representantes en ellos, y que en todo Estado que reconozca esta necesidad, podrá nombrarse un representante aceptado por el gobierno de tal Estado;

TENIENDO EN CUENTA que el Estado es Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 21 de diciembre de 1964, y entró en vigor para el Estado el 21 de marzo de 1965. Dicha Convención establece obligaciones jurídicas específicas en materia de protección a las personas refugiadas. Asimismo, el Estado ha ratificado el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967,

instrumento que entró en vigor para el Estado el 15 de setiembre de 1983;

CONSIDERANDO que al ACNUR, como Órgano de las Naciones Unidas, le son aplicables las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, en la cual es Perú es un Estado Parte desde el 24 de julio de 1963;

MANIFESTANDO que las Partes desean establecer los términos y las condiciones bajo las cuales el ACNUR estará representado en el Estado, reconociéndole privilegios e inmunidades con la finalidad de salvaguardar la independencia en el ejercicio de sus funciones;

POR LO TANTO, en el espíritu de cooperación amistosa, han llegado a este Acuerdo:

Artículo 1 DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- "La Oficina del ACNUR" o "la Oficina", la Oficina de representación del ACNUR en el Estado;
- "Representante del ACNUR", el funcionario del ACNUR a cargo de la Oficina del ACNUR en el Estado;
- "Funcionarios del ACNUR", todos los miembros del personal del ACNUR empleados de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con excepción de las personas contratadas localmente y pagadas por horas;
- "Expertos en misión", las personas que no son funcionarios del ACNUR ni prestan servicios en nombre del ACNUR y que llevan a cabo misiones para el ACNUR;
- "Personas que prestan servicios en nombre del ACNUR", las personas naturales y jurídicas y sus empleados contratadas por el ACNUR para ejecutar o ayudar a implementar sus programas.
- "Convención General", la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946

Artículo 2 OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objeto convenir las condiciones para el establecimiento de la Oficina de representación del ACNUR en el Estado, con la finalidad de realizar a cabalidad las funciones inherentes al ACNUR, esto es la protección internacional y asistencia humanitaria en favor de los refugiados y otras personas de interés del ACNUR en el país.

Artículo 3 PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ACNUR

- El Estado reconoce que el ACNUR tiene personalidad jurídica para: i) contratar; ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles conforme a la legislación del Estado; y iii) ser parte en procesos judiciales y administrativos.
- El ACNUR podrá alquilar locales e instalaciones que le sirvan como oficina tanto en Lima, como en otras partes del territorio de la República del Perú.
- La representación legal de la Oficina será ejercida por el Representante del ACNUR.
- El ACNUR podrá mostrar su emblema y/o el de las Naciones Unidas en sus locales e instalaciones y vehículos.
- El ACNUR, en consulta con el Estado peruano, podrá determinar que la Oficina sea oficina regional o de zona.

Artículo 4 COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO Y EL ACNUR

1. La cooperación entre el Estado y el ACNUR en el campo de la protección internacional y la asistencia humanitaria a refugiados y otras personas bajo competencia del ACNUR, se llevará a cabo con base en el Estatuto del ACNUR y otras decisiones y resoluciones

pertinentes sobre el ACNUR adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas, en particular el artículo 35 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el artículo II del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

2. El ACNUR mantendrá consultas y cooperará con el Estado con respecto a la preparación y revisión de proyectos para los refugiados y otras personas de interés del ACNUR.

3. En aquellos casos en que se implemente cualquier proyecto financiado por el ACNUR, los términos y condiciones e inclusive el compromiso asumido por el Estado y el Alto Comisionado respecto a la provisión de fondos, equipos, suministros y servicios u otras asistencias para los refugiados serán definidos en los acuerdos para proyectos que sean firmados.

4. El Estado concederá en todo momento al personal del ACNUR el acceso sin obstáculos a los refugiados y otras personas de su interés y a los sitios donde se lleven a cabo los proyectos del ACNUR, con el fin de monitorear todas las fases de su implementación.

Artículo 5 FUNCIONES DE LA OFICINA

La Oficina ejercerá las funciones, celebrará consultas y cooperará con los funcionarios competentes del Estado y otros actores que se ocupen de los refugiados, en virtud del mandato del ACNUR.

Artículo 6 PERSONAL DEL ACNUR

1. El ACNUR podrá designar, en comunicación con el Estado, los funcionarios que estime necesarios para desempeñar sus funciones de protección internacional y asistencia humanitaria.

2. El ACNUR podrá encomendar a sus funcionarios visitar el país para celebrar consultas y cooperar con los funcionarios correspondientes del Estado y otros actores que se ocupen de los refugiados en relación con a) el estudio, preparación, seguimiento y evaluación de los programas de protección internacional y asistencia humanitaria; b) el envío, recepción, distribución o utilización de los suministros, equipos y otros materiales facilitados por el ACNUR; c) la búsqueda de soluciones permanentes al problema de los refugiados y d) cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo.

3. Se informará regularmente al Estado de las categorías y nombres de los funcionarios y otro personal que se pretenda asignar en el país.

Artículo 7 FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS HUMANITARIOS DEL ACNUR

El Estado adoptará todas las medidas necesarias para que el ACNUR, sus funcionarios, sus expertos en misión y las personas que presten servicios en su nombre cuenten con las facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de las operaciones y programas humanitarios del ACNUR en favor de los refugiados en el país. Tales medidas comprenderán facilidades de comunicación conforme al artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 8 INVOLABILIDAD DE LA OFICINA

1. Los locales de la Oficina del ACNUR serán inviolables. Los haberes y bienes del ACNUR, donde quiera que se encuentren y en poder de quien quiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, legislativo, administrativo o judicial.

2. Todos los archivos de la Oficina del ACNUR y, en general todos aquellos documentos que pertenezcan a aquella o se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

3. Sin perjuicio de lo previsto en la Convención General y en este Acuerdo, los locales e instalaciones del ACNUR no podrán ser utilizados como refugio para ninguna persona que sea perseguida por actos criminales o contra quien exista una orden de condena o expulsión por parte de las autoridades del Estado.

4. El Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar la protección y seguridad de los locales e instalaciones de la Oficina del ACNUR.

Artículo 9 COMUNICACIONES

1. La correspondencia y cualquier comunicación oficial de la Oficina gozarán de protección, no menos favorables que aquellas acordadas por el Estado a cualquier otro Estado, inclusive a las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del ACNUR.

2. El ACNUR gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, por valija, la que gozará de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a las valijas diplomáticas.

Artículo 10 EXONERACIÓN FISCAL

1. De acuerdo con la legislación nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, el ACNUR, así como sus bienes, ingresos y otros haberes estará:

a) exento de todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que el ACNUR no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el Estado sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades del Estado;

c) exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones;

2. Al ACNUR le será aplicable la Sección 8 del Artículo 11 de la Convención General en su calidad de Órgano de las Naciones Unidas.

Artículo 11 FACILIDADES ECONÓMICAS

1. La Oficina, en el desempeño de sus actividades oficiales, podrá libremente, sin verse afectada por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

a) adquirir, mantener, y disponer de divisas y fondos, abrir cuentas en el Estado, en moneda nacional o en cualquier otra divisa, y convertir a cualquier moneda las divisas que tenga en su poder.

b) hacer transferencias en moneda nacional dentro del territorio nacional y en otras divisas o monedas a y desde el Estado.

2. La Oficina gozará de las mismas facilidades de cambio que son concedidas para otras organizaciones internacionales de las Naciones Unidas con representación en el Estado.

Artículo 12 SEGURIDAD SOCIAL

Dado que sus funcionarios se encuentran cubiertos por el plan de seguridad social de Naciones Unidas u otro similar, el ACNUR no estará obligado a cotizar ni contratar

ningún otro plan de seguridad social en el Estado, y el Estado no requerirá a los funcionarios del ACNUR que estén cubiertos por dicho plan a adherirse a ningún otro

Artículo 13 INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTADÍA

1. El Estado reconocerá y aceptará como documento válido de viaje, el laissez-passer de las Naciones Unidas expedido a funcionarios de Naciones Unidas, quienes usarán dicho documento de conformidad con la legislación del Estado.

2. Las solicitudes de visados por parte de funcionarios del ACNUR que posean un laissez-passer y vayan acompañadas de un certificado que indique que viajan por motivos oficiales, recibirán un tratamiento prioritario.

3. Expertos y otras personas que sean portadores de un certificado que acredite que viajan por motivos oficiales y por cuenta del ACNUR, aunque no posean un laissez-passer de las Naciones Unidas, podrán gozar de análogas facilidades a las mencionadas en el párrafo anterior.

4. El Estado facilitará la entrada o salida del país a personas que viajen a la Oficina o salgan de ella, ya sea en el ejercicio de sus funciones oficiales o invitados oficialmente por aquella.

5. Las personas indicadas a continuación y sus familiares dependientes podrán ingresar al territorio del Estado y a permanecer en él durante el tiempo que dure su misión o funciones:

- a) el Representante y otros funcionarios del ACNUR;
- b) otras personas que hayan sido invitadas oficialmente por la Oficina.

Artículo 14 CARNÉ DE IDENTIDAD

1. El Representante proporcionará al Estado información de los funcionarios del ACNUR y expertos (incluyendo sus familiares dependientes, de ser el caso) e irá informándole de los cambios que se vayan produciendo e, inclusive, de los periodos de permanencia

2. El Estado, en cuanto le sea notificado el nombramiento de las personas indicadas en el párrafo anterior, les emitirá conforme a su legislación, un carné de identidad con fotografía, que atestigüe que es miembro de la Oficina. Dicha cédula será reconocida por las autoridades competentes como prueba de identidad de la persona en cuestión y su estatus como funcionario o experto del ACNUR.

Artículo 15 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Sin perjuicio de lo previsto en la Convención General, el Estado concederá al ACNUR y su personal, los privilegios, inmunidades, derechos y facilidades previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 16 INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN

La Oficina del ACNUR, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de jurisdicción, a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

Artículo 17 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL ACNUR

1. Los funcionarios del ACNUR, gozarán en el territorio del Estado de los siguientes privilegios e inmunidades de acuerdo con la legislación nacional en concordancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado:

- a) inmunidad de jurisdicción con respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial, incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

b) exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos como funcionarios del ACNUR;

c) exención, tanto ellos como sus familiares dependientes, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

d) exención de toda obligación de servicio nacional u otro servicio obligatorio;

e) derecho a importar su mobiliario y efectos personales libres de derechos de importación;

f) derecho a importar un vehículo libre de impuestos, g) gozarán en tiempos de crisis internacional, así como sus familiares dependientes, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de otras organizaciones de las Naciones Unidas y misiones diplomáticas.

h) gozarán en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de otros Organismos de las Naciones Unidas y misiones diplomáticas acreditadas ante el Estado.

2. El Representante y sus familiares dependientes, siempre que no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes, gozarán durante el ejercicio de sus funciones de los privilegios e inmunidades que se otorgan a los enviados en misiones diplomáticas.

Artículo 18 EXPERTOS EN MISIÓN

Se concederá a los expertos que lleven a cabo misiones del ACNUR las facilidades, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño independiente de sus funciones. En particular se les concederá:

a) Inmunidad de arresto o detención y contra el embargo de su equipaje personal;

b) Inmunidad de toda forma de procedimiento judicial respecto de sus palabras habladas o escritas y de los actos realizados durante el desempeño de su misión. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de haber finalizado su servicio en misiones del ACNUR.

c) Inviolabilidad de todos sus documentos;

d) Derecho a utilizar claves y recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas para sus comunicaciones oficiales.

e) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales.

f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que se otorgan a los enviados diplomáticos.

Artículo 19 PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN NOMBRE DEL ACNUR

Las personas que presten servicios en nombre del ACNUR, que no sean de nacionalidad peruana ni extranjeros residentes gozarán de las siguientes facilidades:

a) Se les concederá y entregará, con prontitud y libre de gastos, los visados, licencias o permisos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones;

b) Se les concederá libertad de movimiento dentro del país y de entrada y salida, en la medida necesaria para la ejecución de los programas humanitarios del ACNUR.

Artículo 20 DISPOSICIONES GENERALES

1. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados mediante este Acuerdo, el ACNUR y sus funcionarios tienen el deber de respetar las leyes del Estado. Igualmente, tienen el deber de no interferir en los asuntos internos del Estado.

2. El Representante del ACNUR tomará todas las medidas para prevenir el abuso de los privilegios e inmunidades otorgados bajo este Acuerdo.

3. Si el Estado estima que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad otorgado bajo el presente Acuerdo, se celebrará consultas a petición de aquel, entre el Representante y las autoridades competentes a fin de determinar si se ha producido tal abuso.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la Convención General, nada de lo contenido en el presente Acuerdo limitará o menoscabará el derecho del Estado de hacer uso de las medidas que estime necesarias para garantizar la seguridad del Estado.

5. El Estado canalizará las demandas o reclamaciones interpuestas por terceras partes contra el ACNUR o contra los funcionarios que actúen en su nombre.

6. Si el Estado considerase oportuno aplicar lo contenido en los numerales 3 y 4 de este Artículo, se pondrá en contacto cuanto antes con el Representante para determinar de mutuo acuerdo las medidas a aplicar para proteger los intereses del ACNUR.

7. El ACNUR cooperará con las autoridades peruanas para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar la observancia de las normas peruanas y evitar cualquier abuso de los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Acuerdo.

Artículo 21 RENUNCIA A LA INMUNIDAD

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios y expertos en interés del ACNUR y no para provecho personal de los individuos, a fin de garantizar la independencia de la Oficina y de los funcionarios y expertos del ACNUR en el ejercicio de sus funciones. El Secretario General de las Naciones Unidas tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario y experto en misión del ACNUR en cualquier caso en que, en su opinión, la inmunidad pudiera impedir el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas y el ACNUR.

Artículo 23 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas entre las Partes.

Artículo 24 ENMIENDAS

1. Las Partes podrán acordar cualquier enmienda a este Acuerdo.

2. Las enmiendas así acordadas entrarán en vigor el primer día del mes siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, por la vía diplomática, mediante la cual el Estado informe sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

Artículo 25 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, por la vía diplomática, mediante la cual el Estado comunique al ACNUR sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita, remitida por vía diplomática, informando a la otra Parte sobre su intención de darlo por terminado.

4. La denuncia surtirá efectos a los 90 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación referida en el párrafo 3 del presente artículo, sin perjuicio de la aplicación de la Convención General.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados del Estado y del ACNUR, respectivamente, suscriben el presente Acuerdo, en la ciudad de Lima, República del Perú, en dos ejemplares originales e igualmente válidos en idioma castellano, a los 22 días del mes de febrero del año 2019.

Por la República del Perú

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

FEDERICO ÀGUSTI
Representante de la Oficina del ACNUR en el Perú

1866793-1

Entrada en vigencia del Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

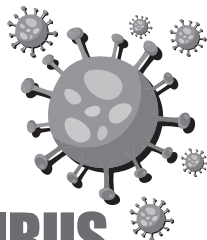
CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), suscrito el 22 de febrero de 2019 en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 31019 del 9 de mayo de 2020; y ratificado por Decreto Supremo N° 013-2020-RE del 15 de mayo de 2020. **Entrará en vigor el 1 de junio de 2020.**

1866794-1

 Editora Perú

**PREVENCIÓN
CONTRA EL
CORONAVIRUS**



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE
LAS MANOS POR
20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA
O PROTECTOR
DE CARA



EVITE
EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO
AL TOSER O
ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BIENESTARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe